



Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable







Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

3ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU

Berastegi

ÍNDICE

O Equipo de trabajo/ficha de autoría	3
1 Introducción y objetivo de la planificación	3
1.1 Antecedentes urbanísticos	4
1.2 Objetivo de la Modificación del PGOU que se pretende impulsar	5
1.3 Oportunidad de la modificación del PGOU	6
2 Alcance y contenido de la MPGOU, y potenciales alternativas	9
2.1 Ámbito de la MPGOU	9
2.2 Descripción de la propuesta	
2.3 Análisis de alternativas	
2.3.1. ALTERNATIVA "CERO"	17
2.3.2. ALTERNATIVAS	17 17
3 Desarrollo previsible	
4 Justificación del tipo de Evaluación Ambiental Estratégica	
4.1Procedimiento para aprobación de la Modificación puntual de las NNS	S y la
realización de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.	28
4.1.1 DETERMINACIONES NORMATIVAS	28
4.1.2 PROCEDIMIENTO AMBIENTAL A SEGUIR	
4.1.3 ESQUEMA PROCEDIMENTAL	ss 35
5 Caracterización de la situación del medio ambiente antes del	
desarrollo la MPGOU	39
5.1 Descripción general	
5.1.1 OROGRAFÍA Y PENDIENTES	41
5.2 Medio físico abiótico	44





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.2.1 GEOLOGÍA GEOMORFOLOGÍA	44
5.2.2 HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA	48
5.2.3 EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD DE USO	53
5.2.4 CLIMATOLOGÍA Y CALIDAD DEL AIRE	
5.2.5 ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO DE BERASTEGI ANTE EL CAMBIO CLIM	1ÁTICO 57
5.3 Medio físico biótico	61
5.3.1 BIOGEOGRAFÍA	61
5.3.2 VEGETACIÓN POTENCIAL y ACTUAL	62
5.3.3 HÁBITATS DE INTERÉS	66
5.3.4 COMUNIDADES FAUNÍSTICAS	68
5.3.5 ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO, ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, COR ECOLÓGICOS Y ELEMENTOS SINGULARES	
5.4.1 CUENCAS VISUALES	/3 73
5.5 Patrimonio	
5.6.1 CALIDAD DEL AIRE- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	80
5.6.1 CALIDAD DEL AIRE- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	80
5.6.2 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	81
5.6.3 SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS	84
5.6.4 INUNDABILIDAD	85 86
5.6.6 PROBLEMAS GEOTÉCNICOS	
5.6.7 RIESGO DE EROSIÓN-ÁREAS EROSIONABLES	07 91
5.6.8 SISMICIDAD	94
5.6.8 SISMICIDAD	95
5.6.10 RIESGOS POR INCENDIOS FORESTALES	95
5.6.11 AFECCIONES AERONÁUTICAS	96
6 Efectos ambientales previsibles	101
6.1 Metodología para la caracterización y valoración de impactos	101
6.2 Identificación de las acciones y efectos derivados de la Modificación	puntual
del PGOU y sus potenciales impactos.	-
6.3 Determinación de potenciales impactos.	
6.4 Valoración de efectos sobre variables ambientales.	
6.5 Caracterización y valoración de efectos ambientales	
6.5.1 OCUPACIÓN DEL SUELO	108
6.5.2 AFECCIÓN A AGUAS SUPERFICIALES	108
6.5.3 AUMENTO DE LA OCURRENCIA DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS	
SUBTERRÁNEAS. VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS	
6.5.4 AFECCIÓN A COMUNIDADES FAUNÍSTICAS Y FLORÍSTICAS	
6.5.5. AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE	
6.5.6 AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL	111





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

6.5.7 RIESGO DE EROSIÓN	111
6.5.8 RIESGO DE AFECCIÓN A SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS	
6.5.9 RIESGO DE INUNDABILIDAD	112
6.5.10 IMPACTO ACÚSTICO	112
6.5.11 DISMINUCION DE LA CALIDAD ATMOSFERICA	112
6.5.12GENERACIÓN DE RESIDUOS 6.5.13 CONSUMO DE RECURSOS, ENERGÍA Y MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES	113
6.5.13 CONSUMO DE RECURSOS, ENERGÍA Y MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES	113
7 Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales	
concurrentes.	119
7.1 Directrices de Ordenación del Territorio	119
7.1.1 DIRECTRICES PARA LA COMARCA DE TOLOSALDEA-EL EJE DE TRANSFORMAC	
ORIA. HÁBITAT HUMANO	120
7.1.2 REGULACIÓN DE USOS EN SNU	121
7.2 Plan Territorial Parcial de Tolosaldea	123
7.3 Plan Territorial Agroforestal de la CAPV	126
7.4 Plan Territorial Sectorial de ordenación de los ríos y arroyos de la C	APV. v
modificación del Plan	_
7.5 Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Ori	ental
(2015-2021)	
7.6 Protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del to	
de la CAPV	
8 Resumen de los motivos de la solución propuesta	138
9 Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo	posible
corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambien	-
aplicación del plan tomando en consideración el cambio climátic	
9.1. MEDIDAS PROTECTORAS EN FASE DE DISEÑO	
9.1.1 MEDIDAS RELATIVAS AL PAISAJE	142
9.1.2 MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA (AVIFAUNA)	 143
9.2. MEDIDAS EN FASE DE OBRAS	143
9.2.1 EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	
9.2.2 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA GEOLOGÍA, LA GEOMORFOLOGÍA Y L	OS SUELOS
	144
9.2.3MEDIDAS EN RELACIÓN A LOS SUELOS CONTAMINADOS	144
9.2.4 EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS	144
9.2.5. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS RIESGOS GEOTÉCNICOS	145
9.2.6. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS	
9.2.7. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO 9.2.8. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	146 146
J.2.0. IVILUIDAS EIN NELACIOIN COIN LA EFICIENCIA EINENDETICA	140





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

9.2.9. EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO	146
9.2.10. EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	147
9.2.11 EN RELACIÓN CON LA CALIDAD ACÚSTICA:	148
9.2.12 PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE:	148
10 Descripción de las medidas previstas para el seguimiento amb	oiental
del plan	152
10.1 En fase de redacción de la MPGOU	154
10.2 En fase de desarrollo de la MPGOU	154
10.3 Identificación de sistemas, aspectos o variables objeto de seguimie	nto para
los proyectos de desarrollo de la MPGOU	155
11 Lagunas de información detectadas	162
12 Administraciones públicas afectadas y público interesado	163
13 Fuentes documentales/ cartográficas	164

ANEXO 1- CARTOGRAFÍA





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

RELACIÓN DE FIGURAS Y TABLAS

Figura 1: Ortofoto de localización de edificaciones en SNU objeto de la modificación puntual del Berastegi	PGOU de 4
Figura 2: Localización general de las edificaciones en SNU.	9
Figura 3: Localización general de Berastegi en Gipuzkoa	40
Figura 3: Simulación 3D de la superficie municipal de Berastegi	41
Figura 4: Base topográfica municipal de Berastegi	42
Figura 5: Pendientes del ámbito objeto de la modificación puntual del PGOU de Berastegi.	43
Figura 6: Litoestratigrafía de Berastegi.	45
Figura 7: Geomorfología de Berastegi.	47
Figura 8: Hidrografía superficial de Berastegi	49
Figura 9: Registro de zonas protegidas del Plan hidrológico de Berastegi	
Figura 10: Permeabilidades del municipio de Berastegi.	52
Figura 11: Vulnerabilidad de acuíferos de Berastegi	53
Figura 12: Edafología de Berastegi.	54
Figura 13: Usos agrológicos de Berastegi.	55
Figura 14: Vegetación potencial de Berastegi.	62
Figura 15: Mapa forestal 2020 de Berastegi.	63
Tabla 1.usos del suelo en Berastegi.	64
Tabla 2: Distribución de especies forestales en Berastegi.	65
Figura16. Hábitats de interés comunitario en Berastegi.	67
Figura 17. Bosques autóctonos en Berastegi.	68
Figura 18. Unidades de paisaje en Berastegi.	74
Figura 19: Elementos patrimoniales en Berastegi.	79
Figura 20 Suelos potencialmente contaminados en Berastegi.	84
Figura 21: Riesgo de inundabilidad en Berastegi.	86
Figura 22: Vulnerabilidad de acuíferos de Berastegi.	87
Figura 23: Riesgos geotécnicos de Berastegi.	89
Figura 24: Riesgos de deslizamientos en Berastegi.	90
Figura 25: Erosión potencial (RUSLE) en Berastegi	92
Figura 26: Erosión real (RUSLE) de Berastegi.	93
Figura 27: Áreas erosionables de Berastegi según el PTS agroforestal.	94
Figura 28: Riesgo de incendios en Berastegi.	96
Figura 29: Valoración según lo establecido en CONESA FDEZVITORIA (1997). "Guía metodológic Evaluación de Impacto Ambiental".	ca para la 107





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Figura 30:PTS Agroforestal. _______ 127





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021 FICHA DE AUTORÍA





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU



Equipo de trabajo/ficha de autoría

La naturaleza de la Evaluación Ambiental Estratégica para la Tercera Modificación Puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU, aconseja la participación de un amplio grupo multidisciplinar capaz de integrar los ámbitos de conocimiento de la geografía, biología, arquitectura, arqueología, el derecho urbanístico, y las técnicas de participación ciudadana.

Esta visión permite actuar desde una óptica que considera el territorio como "entorno vital", es decir, como el conjunto de factores naturales, estéticos, culturales, sociales y económicos que interaccionan con el individuo y con la comunidad en la que vive.

El equipo propuesto por ARAUDI para la redacción del documento de Evaluación Ambiental es el siguiente:

• D. Raoul Servert.

- Licenciado en Geografía, especialidad Geomorfología.
- Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Diplomado Universitario en Educación Ambiental.
- Perito judicial titulado en Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Paisajista de Honor.
- Profesor Universitario de Postgrado y Cursos Master en diferentes universidades públicas y privadas.

• Dña. Elena Alonso Zapirain.

- Licenciada en Ciencias Biológicas. Especialidad Ambiental.
- Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Especialista universitaria en Sistemas de Información Geográficos (GIS).
- Especialista universitaria en Análisis de la Geoinformación.

• D. Peio J. Lozano Valencia.

- Dr. En Geografía.
- Master en Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Profesor asociado en la UPV/EHU.

• Dña. Raquel Varela Ona.

- Dra. en Geografía.
- Diplomada en Magisterio.
- Master en Psicodidáctica
- Vicedecana de Alumnado y Trabajo Fin de Grado de la UPV/EHU.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

• Dña. Nekane Azarola.

- Licenciado en Derecho.
- Abogada en ejercicio, con especialidad en Urbanismo y Derecho Administrativo.
- Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

• D. Jorge J. Vega i Miguel.

- Arqueólogo.
- Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Acreditación de la dirección del DAE:

En Donostia, a 30 de septiembre de 2021

Fdo. Raoul Servert

Geógrafo

Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Director ambiental de ARAUDI S.L.P.

D.N.I. Nº 5.253.047-P

Colegiado nº2780

Colegio Oficial de Geógrafos

Director de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de ARAUDI SLP

Fdo. Elena Alonso

Bióloga

Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Coordinadora ambiental de ARAUDI S.L.P.

D.N.I. Nº 44.163.068-D

Colegiada nº 1815

Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi

Coordinadora de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de ARAUDI SLP



Harso-





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021
INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU



Introducción y objetivo de la planificación

El objetivo del presente documento es iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la 3ª Modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU (en adelante MPGOU.).

Este documento servirá, además, para efectuar las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas.

Tras las mencionadas consultas, el órgano ambiental emitirá el Informe Ambiental Estratégico cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013 y en el artículo 5.3. del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El contenido del documento se adapta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013:

"Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Objetivos de la planificación
- b) Alcance y contenido de la propuesta
- c) Desarrollo previsible de la propuesta
- d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la propuesta
- e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación
- f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la propuesta, tomando en consideración el cambio climático
- j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan"





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

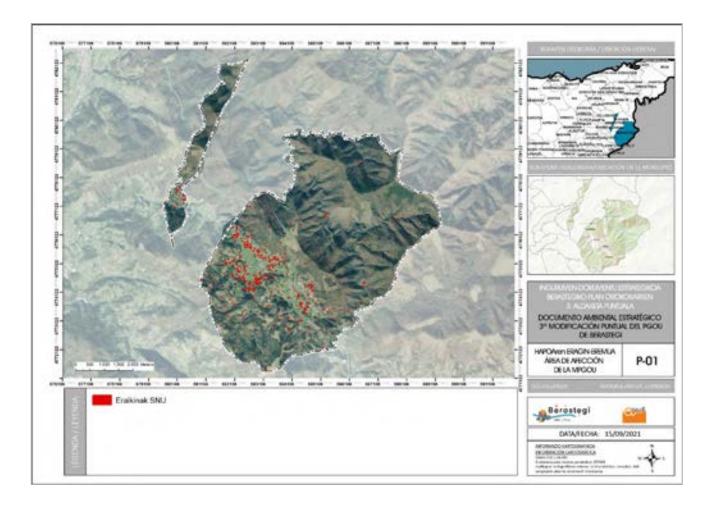


Figura 1: Ortofoto de localización de edificaciones en SNU objeto de la modificación puntual del PGOU de Berastegi. Fuente Google Earth.

1.1.- Antecedentes urbanísticos

El Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi fue aprobado definitivamente el día 25 de septiembre de 2012, publicándose las ordenanzas en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el día 19 de noviembre de 2013.

Posteriormente fueron aprobadas las ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL Y LICENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE BERASTEGI, ordenanzas que desarrollan las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana en el contexto de lo señalado en el artículo 75 de la Ley 2/2206 de 30 de junio referido a las ordenanzas municipales complementarias de la ordenación urbanística.

Con el desarrollo de las previsiones del Plan General, se han detectado por parte de la corporación municipal y de los vecinos de Berastegi, algunas necesidades no tenidas en cuenta en las determinaciones del Plan General.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Dichas necesidades detectadas, han tenido su origen, fundamentalmente, en la modificación de los hábitos residenciales de los habitantes del municipio, los cuales requieren espacios anejos a sus viviendas, que satisfagan tanto las necesidades creadas en momentos de ocio, como las necesidades propias de la operativa en suelo no urbanizable.

La falta de previsión en cuanto a las necesidades de nuevos usos de esas viviendas, así como la mejora económica de sus habitantes, están llevando de manera continuada a los vecinos a solicitar a la administración local aumentos de edificabilidad, a fin de resolver problemas de aparcamiento cubierto en el interior de las parcelas, falta de espacio para la guarda de aperos y maquinaria de jardín y huerta, e incluso porches a fin de dotar a las viviendas de espacios exteriores protegidos.

La presente modificación se adecua por lo tanto a los criterios establecidos a ese respecto en la legislación urbanística vigente, entendiéndose que la modificación se fundamenta en motivos de interés general, justificándose la actuación en necesidades de mejora de las condiciones de uso de los edificios residenciales en un entorno como el de Berastegi de marcado carácter rural, que hace imprescindible soluciones no contempladas en el Plan General para el correcto uso y disfrute de las viviendas.

La modificación que se plantea, al no constituir un incremento de la edificabilidad ligada directamente al uso de vivienda, sino a usos complementarios a las mismas, y estar incardinada al suelo no urbanizable, no generará disfunciones respecto a las previsiones establecidas en el Plan General, que puedan afectar a la población, al empleo, al equipamiento comunitario general y local, a los espacios libres, a la vialidad, al aparcamiento, o a las infraestructuras.

1.2.- Objetivo de la Modificación del PGOU que se pretende impulsar

El objetivo de la presente modificación puntual del Plan General es por tanto, tal como se ha descrito en el punto anterior, posibilitar la disposición de anejos edificados en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable, con la finalidad de dotarlos de espacios para unos usos determinados auxiliares del residencial, como son:

- Porches.
- Locales para guarda de vehículos.
- Locales para guarda de aperos y maquinaria de jardinería y huerta.

Estas edificaciones complementarias del uso residencial tendrán limitaciones referentes a superficie máxima, altura, separación a los edificios, a los límites de las parcelas, etc., dependiendo de la ubicación en que se encuentren.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

En cuanto al contenido de la modificación, dado que la misma se refiere de forma genérica al aumento de la edificabilidad de los edificios residenciales en suelo no urbanizable, para unos usos concretos, se reducirá a la modificación de determinados artículos de las ordenanzas generales de edificación, en los cuales se concretará el alcance y condiciones de la propuesta.

En concreto los artículos que se verán afectados en la modificación son los siguientes:

- DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES
 - Artículo 12. Régimen general de edificación, uso, y dominio de las zonas de uso pormenorizado
 - o Artículo 60. Explotaciones agrarias comunes.
 - o Artículo 66. Usos residenciales autónomos.

1.3.- Oportunidad de la modificación del PGOU

El artículo 4 de las normas urbanísticas generales del Plan General, referido a las Condiciones para la modificación del Plan General, establece lo siguiente:

Artículo 4. Condiciones para la modificación del Plan General.

1. Justificación de las modificaciones.

Las modificaciones de este Plan General se adecuarán a los criterios establecidos a ese respecto en la legislación urbanística vigente. En ese contexto, las modificaciones deberán fundamentarse en motivos de interés general, requiriendo una justificación expresa de las mismas, evaluándose sus efectos sobre las previsiones del Plan relativas a población, empleo, equipamiento comunitario general y local, espacios libres, vialidad y aparcamiento, e infraestructuras, siempre que la entidad o alcance de la reforma lo haga necesario oportuno.

Todas las modificaciones guardarán relación con el motivo que las justifica, sin que puedan incluirse en el expediente alteraciones del planeamiento no relacionadas con dicho motivo, o que no se mencionen de forma expresa en las descripciones y justificaciones realizadas.

2. Modificaciones debidas a variaciones de superficies.

No se requerirá la tramitación de una modificación del Plan General en aquellos casos en los que se produzca un reajuste de los límites de las áreas, sectores, unidades de ejecución o zonas de cuantía inferior al 5% del ámbito afectado, siempre que dicha variación quede debidamente justificada.

Dado el interés general derivado de los objetivos de revisión de criterios referentes a la mejora en las condiciones de habitabilidad, establecidos en los apartados primero y segundo de este documento, la presente modificación del Plan General queda debidamente justificada.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021
ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU
Y POTENCIALES ALTERNATIVAS





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Alcance y contenido de la MPGOU, y potenciales alternativas

2.1.- Ámbito de la MPGOU

El ámbito de todas las actuaciones propuestas en la modificación del PGOU se circunscribe en su totalidad, a las parcelas residenciales situadas en SNU.

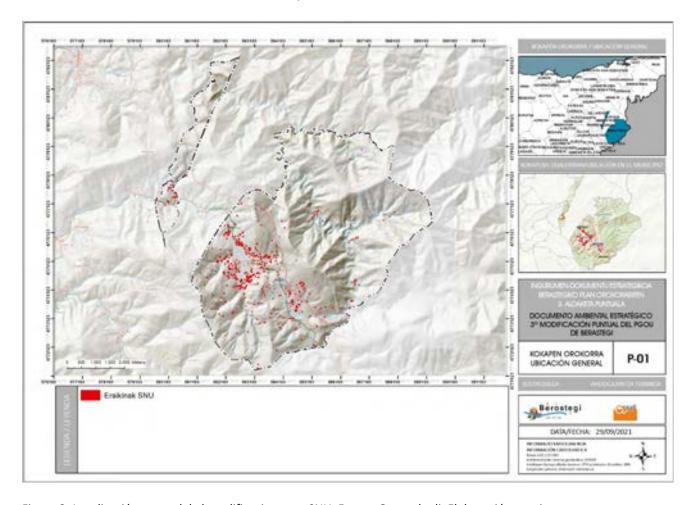


Figura 2: Localización general de las edificaciones en SNU. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

2.2.- Descripción de la propuesta

En la siguiente tabla se exponen las modificaciones realizadas en la normativa del PGOU por la presente modificación puntual del PGOU





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

PGOU VIGENTE

MODIFICACIÓN DEL PGOU

Documento B. NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Artículo 60. Explotaciones agrarias comunes.

- 3. Condiciones generales de edificación y urbanización.
- A. Con carácter general, las edificaciones cumplimentarán los requisitos generales establecidos en la Sección Primera de este mismo Capítulo y las Ordenanzas Complementarias Municipales de Licencias, Urbanización, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, según lo determinado en el artículo 75 de la Ley 2/2006, de 30 de junio del suelo del País Vasco.
- B. Con las salvedades expuestas en estas Normas, se consolidan los caseríos o edificios vinculados a las explotaciones existentes, autorizándose la construcción de edificaciones adicionales que se dispondrán ya englobadas o adosadas al edificio citado, utilizando materiales y soluciones arquitectónicas que armonicen con aquél, ya exentas, en el supuesto de que la funcionalidad de las instalaciones proyectadas lo hiciera necesario.

- 3. Condiciones generales de edificación y urbanización.
- A. Con carácter general, las edificaciones cumplimentarán los requisitos generales establecidos en la Sección Primera de este mismo Capítulo y las Ordenanzas Complementarias Municipales de Licencias, Urbanización, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, según lo determinado en el artículo 75 de la Ley 2/2006, de 30 de junio del suelo del País Vasco.
- B. Con las salvedades expuestas en estas Normas, se consolidan los caseríos o edificios vinculados a las explotaciones existentes, autorizándose la construcción de edificaciones adicionales que se dispondrán ya englobadas o adosadas al edificio citado, utilizando materiales y soluciones arquitectónicas que armonicen con aquél, ya exentas, en el supuesto de que la funcionalidad de las instalaciones proyectadas lo hiciera necesario.

En este sentido se admitirán construcciones adosadas al edificio residencial principal, integradas compositivamente en el mismo, con una superficie máxima de 36 m² y una sola planta de 3 metros de altura máxima al alero horizontal, para guarda de vehículos, porches, leñeras, guarda de aperos y otros usos compatibles con el residencial, sin que esas construcciones puedan suponer en ningún caso aumento del uso residencial. La separación de estas construcciones al límite de parcela y caminos será de al menos 5 metros. Los citados anexos deberán cumplir las condiciones indicadas en el punto 5 del presente artículo.

Cuando la explotación cuente con una o varias viviendas auxiliares, éstas se consolidan asimismo.

Se autoriza incluso la disposición exenta de estas construcciones auxiliares en el supuesto de que las condiciones de confort o salubridad de los usos residenciales existentes –implantación de

Cuando la explotación cuente con una o varias viviendas auxiliares, éstas se consolidan asimismo.

Se autoriza incluso la disposición exenta de estas construcciones auxiliares en el supuesto de que las condiciones de confort o salubridad de los usos residenciales existentes –implantación de





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

establos, granjas y otros similares— o la funcionalidad de las instalaciones proyectadas lo hicieran necesario.

La consolidación de las citadas edificaciones lleva asociada, por un lado, la posibilidad de su restauración o renovación integral, e incluso la de su sustitución, y, por otro, con carácter general, el deber de eliminar las chabolas, los añadidos precarios, las tejavanas, etc., con el fin de mejorar la configuración y la imagen general del conjunto de la edificación y de su entorno.

Caso de existir elementos de interés catalogado, deberán conservarse o reutilizarse siempre que se proceda a la sustitución de la edificación, si ésta se permitiera dentro de los niveles de intervención autorizados; en este supuesto, el edificio se reconstruirá preferentemente en la misma ubicación y disposición en planta, autorizándose con carácter excepcional y justificadamente la modificación del emplazamiento por razones de conveniencia u oportunidad.

La altura de los cuerpos de ampliación no sobrepasará la media del edificio originario, debiendo cumplimentar en todo caso los límites máximos de altura y perfil de edificación establecidos con carácter general para las construcciones destinadas a usos no rurales.

C. En caso de sustitución de edificaciones existentes o de construcción de nuevas edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar o acordar, por razones paisajísticas, de impacto, higiene, seguridad, o cualquier otra que, justificadamente, considere oportuna, su implantación en emplazamientos diversos a los anteriormente ocupados o a los propuestos.

Sin descartarla, en el supuesto de edificaciones integradas en el Catálogo del Patrimonio Urbanístico, la viabilidad y/o conveniencia de esa opción deberá ser analizada, además, desde la perspectiva de su incidencia en el mantenimiento y preservación de dichas edificaciones y/o de los elementos de valor de las mismas, descartándola en el supuesto de que resulte desfavorable para la consecución de ese objetivo. En todo caso, la viabilidad de esa opción deberá ser objeto de informe favorable de la Administración competente en la materia.

establos, granjas y otros similares— o la funcionalidad de las instalaciones proyectadas lo hicieran necesario.

La consolidación de las citadas edificaciones lleva asociada, por un lado, la posibilidad de su restauración o renovación integral, e incluso la de su sustitución, y, por otro, con carácter general, el deber de eliminar las chabolas, los añadidos precarios, las tejavanas, etc., con el fin de mejorar la configuración y la imagen general del conjunto de la edificación y de su entorno.

Caso de existir elementos de interés catalogado, deberán conservarse o reutilizarse siempre que se proceda a la sustitución de la edificación, si ésta se permitiera dentro de los niveles de intervención autorizados; en este supuesto, el edificio se reconstruirá preferentemente en la misma ubicación y disposición en planta, autorizándose con carácter excepcional y justificadamente la modificación del emplazamiento por razones de conveniencia u oportunidad.

La altura de los cuerpos de ampliación no sobrepasará la media del edificio originario, debiendo cumplimentar en todo caso los límites máximos de altura y perfil de edificación establecidos con carácter general para las construcciones destinadas a usos no rurales.

C. En caso de sustitución de edificaciones existentes o de construcción de nuevas edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar o acordar, por razones paisajísticas, de impacto, higiene, seguridad, o cualquier otra que, justificadamente, considere oportuna, su implantación en emplazamientos diversos a los anteriormente ocupados o a los propuestos.

Sin descartarla, en el supuesto de edificaciones integradas en el Catálogo del Patrimonio Urbanístico, la viabilidad y/o conveniencia de esa opción deberá ser analizada, además, desde la perspectiva de su incidencia en el mantenimiento y preservación de dichas edificaciones y/o de los elementos de valor de las mismas, descartándola en el supuesto de que resulte desfavorable para la consecución de ese objetivo. En todo caso, la viabilidad de esa opción deberá ser objeto de informe favorable de la Administración competente en la materia





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.- Usos residenciales auxiliares de las explotaciones agrarias comunes (hortícolas o ganaderas).

.

- D. Se autoriza la implantación de viviendas auxiliares de una explotación agraria hortícola o ganadera, nueva o ya existente, en edificaciones residenciales preexistentes y consolidadas vinculadas a la misma, en las condiciones que se exponen a continuación:
- a) Sin perjuicio del mayor o menor alcance de las obras de reforma y rehabilitación que resulten necesarias, las viviendas deberán ser habilitadas en edificaciones preexistentes destinadas a uso residencial con anterioridad a la aprobación de este Plan General. No se autoriza la ampliación de dichas edificaciones con ese fin, salvo en los siguientes supuestos:
- En el caso de que la edificación residencial cuente con una superficie inferior a 250 $m^2(t)$, se autoriza su ampliación hasta ese techo.
- En el caso de que los titulares de la explotación cumplan las condiciones necesarias para la autorización de dos (2) viviendas vinculadas a la misma, y la edificación cuente con una superficie inferior a 350 m²(t), se autoriza su ampliación hasta ese techo.

5.- Usos residenciales auxiliares de las explotaciones agrarias comunes (hortícolas o ganaderas).

.

- D. Se autoriza la implantación de viviendas auxiliares de una explotación agraria hortícola o ganadera, nueva o ya existente, en edificaciones residenciales preexistentes y consolidadas vinculadas a la misma, en las condiciones que se exponen a continuación:
- a) Sin perjuicio del mayor o menor alcance de las obras de reforma y rehabilitación que resulten necesarias, las viviendas deberán ser habilitadas en edificaciones preexistentes destinadas a uso residencial con anterioridad a la aprobación de este Plan General. No se autoriza la ampliación de dichas edificaciones con ese fin, salvo en los siguientes supuestos:
- En el caso de que la edificación residencial cuente con una superficie inferior a 250 $m^2(t)$, se autoriza su ampliación hasta ese techo.
- En el caso de que los titulares de la explotación cumplan las condiciones necesarias para la autorización de dos (2) viviendas vinculadas a la misma, y la edificación cuente con una superficie inferior a 350 m²(t), se autoriza su ampliación hasta ese techo.
- En el caso de anexos al edificio residencial, se autorizan pequeñas edificaciones anexas al mismo, integradas compositivamente en el mismo, de hasta 36 m², de una sola planta, destinadas al uso de guarda de vehículos, porches, leñeras, guarda de aperos y otros usos compatibles con el residencial y su altura máxima al alero horizontal sea de menos de 3 metros. En ningún caso podrán suponer aumento del uso residencial. La separación de estas construcciones al límite de parcela y caminos será de al menos 5 metros.

En todo caso, la autorización de esas ampliaciones se condiciona a la cumplimentación de, entre otras, estas tres condiciones.

En todo caso, la autorización de esas ampliaciones se condiciona a la cumplimentación de, entre otras, estas tres condiciones.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- * En primer lugar, se deberá justificar la idoneidad de la ampliación en atención a las condiciones y características de la edificación preexistente y de su entorno.
- * En segundo lugar, se deberán determinar y ejecutar las correspondientes medidas de prevención y/o minimización de impactos negativos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse de la ampliación.
- * En tercer lugar, se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley del Suelo de 30 de junio de 2006 para los supuestos de edificación residencial de nueva planta, siempre que o bien la ocupación en planta de la ampliación planteada sea superior a 50 m², o bien la superficie de techo de la misma sea superior al 20% de la superficie de techo residencial preexistente.
- b) No se computarán, a estos efectos, otras viviendas existentes en el mismo edificio o bloque de edificación, no adscritas registralmente a la explotación.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, cualquiera que sea el número de viviendas que se pretenda habilitar, no se autorizarán segregaciones o divisiones de las fincas vinculadas a las mismas que den como resultado nuevas parcelas o fincas con superficie inferior a 10.000 m², salvo que se garantice su adscripción a otras explotaciones agropecuarias.
- d) Se consolidan las edificaciones existentes en fincas con superficie inferior a $10.000 \ m^2$, si bien estas no podrán ser objeto de segregaciones.
- e) Deberán cumplimentarse, entre otros, las condiciones establecidas en el apartado «3.B» de este mismo artículo.
- Se autoriza, asimismo, en las condiciones establecidas en la legislación vigente en la materia, la implantación de usos de agroturismo o similares en esas mismas edificaciones.
- f) Previa o simultáneamente a la autorización del uso de vivienda en la edificación correspondiente, o a la habilitación de un número superior de viviendas al preexistente, o a la autorización de todo tipo de ampliación de la edificación preexistente, deberá presentarse el correspondiente proyecto de derribo de los citados anejos o bordas.

- * En primer lugar, se deberá justificar la idoneidad de la ampliación en atención a las condiciones y características de la edificación preexistente y de su entorno.
- * En segundo lugar, se deberán determinar y ejecutar las correspondientes medidas de prevención y/o minimización de impactos negativos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse de la ampliación.
- * En tercer lugar, se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley del Suelo de 30 de junio de 2006 para los supuestos de edificación residencial de nueva planta, siempre que o bien la ocupación en planta de la ampliación planteada sea superior a 50 m², o bien la superficie de techo de la misma sea superior al 20% de la superficie de techo residencial preexistente.
- b) No se computarán, a estos efectos, otras viviendas existentes en el mismo edificio o bloque de edificación, no adscritas registralmente a la explotación.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, cualquiera que sea el número de viviendas que se pretenda habilitar, no se autorizarán segregaciones o divisiones de las fincas vinculadas a las mismas que den como resultado nuevas parcelas o fincas con superficie inferior a 10.000 m², salvo que se garantice su adscripción a otras explotaciones agropecuarias.
- d) Se consolidan las edificaciones existentes en fincas con superficie inferior a $10.000 \ m^2$, si bien estas no podrán ser objeto de segregaciones.
- e) Deberán cumplimentarse, entre otros, las condiciones establecidas en el apartado «3.B» de este mismo artículo.
- Se autoriza, asimismo, en las condiciones establecidas en la legislación vigente en la materia, la implantación de usos de agroturismo o similares en esas mismas edificaciones.
- f) Previa o simultáneamente a la autorización del uso de vivienda en la edificación correspondiente, o a la habilitación de un número superior de viviendas al preexistente, o a la autorización de todo tipo de ampliación de la edificación preexistente, deberá presentarse el correspondiente proyecto de derribo de los citados anejos o bordas.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Artículo 66. Usos residenciales autónomos.

Se autoriza su implantación, exclusivamente, en edificaciones situadas en las zonas globales «forestal», «agroganadera y de campiña» y «pastizales montanos», existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan, ya destinadas al uso residencial con anterioridad y no declaradas expresamente fuera de ordenación.

Siempre que la misma se adecue a los criterios establecidos en las disposiciones legales, incluidos instrumentos de ordenación territorial, vigentes, se autoriza la sustitución de esas edificaciones en el supuesto de que razones asociadas a la situación de las mismas o cualesquiera otras circunstancias debidamente justificadas así lo aconsejen. El conjunto de las actuaciones a ejecutar con ese fin tendrá la naturaleza propia de las actuaciones de reforma y rehabilitación de edificaciones preexistentes.

Por el contrario, no se autorizará ni la construcción de nuevas edificaciones destinadas a uso residencial autónomo, ni su implantación en edificaciones existentes y consolidadas no destinadas con anterioridad a dicho uso.

Se prohíbe expresamente su implantación en nuevas edificaciones.

A esos efectos se entenderá consolidada la edificabilidad existente, salvo la vinculada a las chabolas, añadidos precarios y tejavanas adosadas o próximas al caserío cuya desaparición será requisito previo tanto de la citada sustitución, como de cualquier actuación de rehabilitación de la edificación preexistente.

La autorización de cualquier actuación de esas deberá condicionarse a la mejora general de la configuración y de la imagen del conjunto del edificio y su entorno.

No se autoriza el incremento de la citada edificabilidad.

Se autoriza su implantación, exclusivamente, en edificaciones situadas en las zonas globales «forestal», «agroganadera y de campiña» y «pastizales montanos», existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan, ya destinadas al uso residencial con anterioridad y no declaradas expresamente fuera de ordenación.

Siempre que la misma se adecue a los criterios establecidos en las disposiciones legales, incluidos instrumentos de ordenación territorial, vigentes, se autoriza la sustitución de esas edificaciones en el supuesto de que razones asociadas a la situación de las mismas o cualesquiera otras circunstancias debidamente justificadas así lo aconsejen. El conjunto de las actuaciones a ejecutar con ese fin tendrá la naturaleza propia de las actuaciones de reforma y rehabilitación de edificaciones preexistentes.

Por el contrario, no se autorizará ni la construcción de nuevas edificaciones destinadas a uso residencial autónomo, ni su implantación en edificaciones existentes y consolidadas no destinadas con anterioridad a dicho uso.

Se prohíbe expresamente su implantación en nuevas edificaciones.

A esos efectos se entenderá consolidada la edificabilidad existente, salvo la vinculada a las chabolas, añadidos precarios y tejavanas adosadas o próximas al caserío cuya desaparición será requisito previo tanto de la citada sustitución, como de cualquier actuación de rehabilitación de la edificación preexistente.

La autorización de cualquier actuación de esas deberá condicionarse a la mejora general de la configuración y de la imagen del conjunto del edificio y su entorno.

No se autoriza el incremento de la citada edificabilidad, salvo pequeñas construcciones adosadas al edificio principal, integradas compositivamente en el mismo, con una superficie máxima de 36 m²





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Con carácter general se autoriza la implantación de un máximo de dos (2) viviendas en los caseríos (entendiendo el caserío como un tipo edificatorio aislado que dispone de por lo menos una vivienda ya existente, según el Registro de la Propiedad y que dispone de licencia de primera ocupación o de documento que deje constancia de modo fehaciente de su efectiva ocupación residencial con anterioridad al 1 de enero de 1.950) siempre que cuenten con una superficie de techo superior a 300 m²(t), de tres (3) viviendas, siempre que esa superficie sea superior a 500 m²(t) y de un máximo de cuatro (4) viviendas, siempre que cuente con una superficie de techo superior a 900 m²(t),. En todo caso, su autorización queda condicionada a la disponibilidad de la edificabilidad necesaria para posibilitar un tamaño mínimo de vivienda de 150 m²(t).

Se consolida el número de viviendas existente en los edificios preexistentes que supere la citada cantidad, siempre que aquellas hubiesen sido construidas en su momento con la o las correspondientes autorizaciones administrativas, incluida la licencia municipal de construcción o preexistieran con ese uso de vivienda desde un tiempo inmemorial.

El incremento del número de viviendas vendrá justificado siempre que las infraestructuras existentes de agua potable, saneamiento, electricidad, etc. lo permitan. En cualquier caso, el proyecto de ejecución para la ampliación del número de viviendas deberá resolver los aparcamientos en un número no inferior a dos (2) plazas de aparcamiento por vivienda y siempre que sea posible en el interior del edificio.

y una sola planta de 3 metros de altura máxima al alero horizontal, para guarda de vehículos, porches, leñeras, guarda de aperos y otros usos compatibles con el residencial y agrícola, sin que esas construcciones puedan suponer en ningún caso aumento del uso residencial. La separación de estas construcciones al límite de parcela y caminos será de al menos 5 metros

Con carácter general se autoriza la implantación de un máximo de dos (2) viviendas en los caseríos (entendiendo el caserío como un tipo edificatorio aislado que dispone de por lo menos una vivienda ya existente, según el Registro de la Propiedad y que dispone de licencia de primera ocupación o de documento que deje constancia de modo fehaciente de su efectiva ocupación residencial con anterioridad al 1 de enero de 1.950) siempre que cuenten con una superficie de techo superior a 300 m²(t), de tres (3) viviendas, siempre que esa superficie sea superior a 500 m²(t) y de un máximo de cuatro (4) viviendas, siempre que cuente con una superficie de techo superior a 900 m²(t),. En todo caso, su autorización queda condicionada a la disponibilidad de la edificabilidad necesaria para posibilitar un tamaño mínimo de vivienda de 150 m²(t).

Se consolida el número de viviendas existente en los edificios preexistentes que supere la citada cantidad, siempre que aquellas hubiesen sido construidas en su momento con la o las correspondientes autorizaciones administrativas, incluida la licencia municipal de construcción o preexistieran con ese uso de vivienda desde un tiempo inmemorial.

El incremento del número de viviendas vendrá justificado siempre que las infraestructuras existentes de agua potable, saneamiento, electricidad, etc. lo permitan. En cualquier caso, el proyecto de ejecución para la ampliación del número de viviendas deberá resolver los aparcamientos en un número no inferior a dos (2) plazas de aparcamiento por vivienda y siempre que sea posible en el interior del edificio.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

2.3.- Análisis de alternativas

2.3.1. ALTERNATIVA "CERO"

La alternativa "cero" supone la no modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi, y en consecuencia la consolidación de la normativa urbanística del planeamiento vigente. El principal problema de la alternativa "cero" es que las determinaciones urbanísticas previstas no se adecuan ni responden a las necesidades actuales del municipio.

2.3.2. ALTERNATIVAS

Dado que el objetivo de la modificación es adecuar el PGOU a las necesidades actuales de la ciudadanía se desarrolla una única alternativa de modificación en la que se adecúa la Normativa Urbanística del Plan General con objeto de suplir las necesidades actuales, teniendo como marco los criterios de desarrollo sostenible y la protección de los valores ambientales del municipio.

Así, el objetivo de la presente modificación puntual del Plan General es, por tanto, tal como se ha descrito anteriormente, posibilitar la disposición de anejos edificados en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable, con la finalidad de dotarlos de espacios para unos usos determinados auxiliares del residencial, como son:

- Porches.
- Locales para guarda de vehículos.
- Locales para guarda de aperos y maquinaria de jardinería y huerta.

Estas edificaciones complementarias del uso residencial tendrán limitaciones referentes a superficie máxima, altura, separación a los edificios, a los límites de las parcelas, etc., dependiendo de la ubicación en que se encuentren.

Los cambios en la normativa del PGOU se reflejan en el apartado 2.2.

2.3.3. VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

La alternativa "cero" supone la no modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi, y en consecuencia la consolidación de la normativa urbanística del planeamiento vigente. El principal inconveniente de esta alternativa es que las limitaciones establecidas en la normativa no se adecuan a las necesidades actuales del municipio.

La alternativa desarrollada supone la adecuación de los diversos preceptos de la normativa urbanística a las necesidades actuales.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Las actuaciones que pueden derivar de la MPGOU, la posibilidad de la implantación porches y locales para guarda de vehículos, aperos o maquinaria de jardinería y huerta pueden provocar una mayor ocupación de suelo no urbanizable que la prevista en el planeamiento vigente.

Aunque las actuaciones pudieran provocar efectos potenciales sobre las aguas, vegetación, paisaje y ruido la magnitud de las mismas dependerá de la ubicación de las nuevas edificaciones. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la propia normativa del PGOU, la legislación vigente y las medidas preventivas y el programa de vigilancia ambiental propuestos en este documento tienen como objetivo evitar y/o reducir dichas afecciones.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021
DESARROLLO PREVISIBLE





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU



Desarrollo previsible

Una vez concluido el Borrador de la Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU y el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se seguirá el procedimiento según lo indicado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n 296, miércoles 11 de diciembre de 2013), de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística:

1. Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada: Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento), junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
- 2. **Consultas**: El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

deberán pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud de informe.

- 3. Plazo de respuesta: Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.
- 4. Ampliación del informe: Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 5. Informe ambiental estratégico: El órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. El informe podrá determinar que:
 - a) El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19. Esta decisión se notificará al promotor junto con el Documento de Alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.
 - b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.
- 6. **Publicación**: El Informe Ambiental Estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

días hábiles al «Boletín Oficial de Gipuzkoa», sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

- 7. Aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU: acordada por el Ayuntamiento de Berastegi. Según lo determinado en el artículo 36 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, será necesario el Informe Ambiental Estratégico para la aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU.
- 8. Información pública: tras la aprobación inicial el documento se someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del T.H. de Gipuzkoa y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de un mes a partir de la última publicación.
- **9. Informes sectoriales**: en paralelo a la información pública el Ayuntamiento de Berastegi solicitará informe a las administraciones sectoriales afectadas: Carreteras de Diputación, Agencia Vasca del Agua (URA), Confederación Hidrográfica del Cantábrico, etc.
- **10. Aprobación provisional**: el Ayuntamiento de Berastegi aprobará provisionalmente el documento con los cambios derivados del proceso de información pública y de los informes sectoriales.
- 11. Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV): informe preceptivo en relación a la integración de la propuesta con la ordenación territorial vigente.
- **12**. **Aprobación definitiva**: la Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a la aprobación definitiva del documento con los ajustes derivados del procedimiento anterior.

Una vez aprobada definitivamente, por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la modificación puntual del PGOU se desarrollarán los correspondientes Proyectos de obra para la obtención de la autorización referida a la implantación anejos en parcelas residenciales de SNU.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021

MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

SIMPLIFICADA





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Justificación del tipo de Evaluación Ambiental Estratégica

El sometimiento de planes y proyectos a procedimiento de evaluación ambiental viene previsto en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el Decreto autonómico 211/2012, que regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

Con arreglo a la citada normativa, el elemento determinante al momento de considerar la necesidad o no de someter un proyecto o plan a evaluación ambiental lo constituye la **potencialidad de generar efectos significativos** sobre el medio ambiente.

En el Decreto autonómico 211/2012 se modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, que queda redactado como sigue:

- «A) Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:
- 1. Directrices de Ordenación del Territorio.
- 2.- Planes Territoriales Parciales.
- 3. Planes Territoriales Sectoriales.
- 4. Planes Generales de Ordenación Urbana.
- 5. Planes de Sectorización.
- 6.— Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de ordenación urbana y Planes Especiales de ordenación urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- 7.- **Modificaciones de los planes anteriores** que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- 8. Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que se elaboren o aprueben por una administración pública.
 - b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.
 - c) Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - d) **Que tengan relación con alguna de las siguientes materias**: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico,





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

telecomunicaciones, turismo, **ordenación del territorio urbano y rura**l, o del uso del suelo.

En la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 6.2. en el punto b se afirma:

"2. Serán objeto de una <u>evaluación ambiental estratégica simplificada</u>: ... b) los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso a nivel municipal, de **zonas de reducida extensión**."

Por todo lo anteriormente expuesto, y al no plantearse impactos significativos sobre el medio ambiente, desde el punto de vista ambiental se entiende que es de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, debiéndose iniciar el procedimiento según se determina en los siguientes capítulos.

4.1.-Procedimiento para aprobación de la Modificación puntual del PGOU y la realización de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

4.1.1.- DETERMINACIONES NORMATIVAS.

El Decreto 46/2020 de 24 de marzo de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística en su artículo 6 lo siguiente:

Artículo 6.- Sometimiento del planeamiento territorial y urbanístico al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, **los** planes de ordenación territorial y de ordenación urbanística, sus revisiones y modificaciones, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de evaluación ambiental.

Será el órgano ambiental del Gobierno Vasco o, en su caso, de la **Diputación Foral** correspondiente conforme a sus competencias respectivas, quien establezca en los términos previstos en la citada normativa, si el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada.

Respecto a las revisiones de planeamiento en lo que a la integración del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se refiere, el Decreto 46/2020 establece en su artículo 36 lo siguiente:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Artículo 36 Revisiones y modificaciones de planeamiento. Documentación. Integración de las modificaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

La revisión y modificación del planeamiento seguirá el mismo procedimiento que el previsto en este decreto para su aprobación, incluyendo la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, según proceda, a tenor de la normativa de evaluación ambiental.

Deberá ser expuesta al público la misma documentación, como documentación mínima para el trámite de información pública. Además, incorporará una memoria justificativa de la modificación adoptada y el texto íntegro de los artículos de la normativa afectados, resaltando las partes de los artículos modificados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en las modificaciones del planeamiento general, la elaboración del avance será potestativa.

La aprobación de modificaciones de plan general sin elaboración de avance seguirá los siguientes trámites:

El ayuntamiento redactará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y el documento ambiental estratégico y la remitirá junto con la modificación del plan general al órgano ambiental.

El órgano ambiental someterá el expediente a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, para que, en un plazo máximo de un mes desde la solicitud, se pronuncien en los términos previstos en la normativa sectorial básica de evaluación ambiental.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas, determinará si la modificación del plan tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En caso de no tener efectos significativos, la modificación podrá aprobarse inicialmente en los términos que el propio informe establezca y seguir la tramitación que corresponda.

En otro caso, el informe determinará la necesidad de someter la modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria. El órgano ambiental elaborará y notificará al ayuntamiento el documento de alcance del

4.1.2.- PROCEDIMIENTO AMBIENTAL A SEGUIR

1.- Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo (ayuntamiento),





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan (en este caso documento de aprobación inicial) y de un documento ambiental estratégico.

Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados requerirá al promotor para que, en un plazo de **diez días** hábiles, los aporte.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de **veinte días** hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el documento inicial del plan.

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de **un mes** desde la recepción de la solicitud de informe.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

2.- Informe Ambiental Estratégico.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

a) El plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el **documento de alcance** y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

4.1.3.- ESQUEMA PROCEDIMENTAL







Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

4.1.4.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021
CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo la MPGOU

El Documento Ambiental Estratégico deberá asegurar la conservación de la biodiversidad y minimizar los posibles efectos ambientales. Para ello tendrán en cuenta tanto las variables bióticas (hábitats de interés, formaciones vegetales existentes, comunidades faunísticas, presencia de espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 entre otros) así como las condiciones del medio abiótico como son la presencia de aguas superficiales, riesgos ambientales y geotécnicos, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, erosionabilidad, pendientes entre otros.

Se analizan los siguientes aspectos:

- Geología y Geomorfología
 - Características geológicas y geomorfológicas del ámbito de afección del proyecto.
 - Condicionantes geotécnicos.
- Hidrología superficial y subterránea
 - Descripción de la cuenca afectada.
 - Características hidrogeológicas del ámbito del proyecto.
 - Permeabilidad de los materiales litológicos del sustrato. Vulnerabilidad de acuíferos.
- Medio atmosférico, condiciones climáticas.
 - Condiciones climáticas del ámbito y las posibles afecciones al medio atmosférico.
- Descripción de las biocenosis y ecosistemas presentes en el área
 - Identificación de las comunidades afectadas, con indicación de su grado de conservación, complejidad estructural, especies características, emblemáticas o significativas, etc.
 - Se tiene en cuenta, en particular, la presencia de hábitats de interés comunitario y de especies amenazadas, tanto a nivel regional como nacional, comunitario o internacional.
 - Presencia de especies catalogadas y protegidas.
 - Otras áreas sensibles.
- Paisaje





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

 En relación con la alteración de los recursos paisajísticos de la zona, producto de los elementos situados en superficie, se realiza un análisis de la calidad y fragilidad del paisaje.

5.1.- Descripción general

Municipio y villa de Gipuzkoa que adopta su denominación actual por resolución 24-01-1984 (Boletín Oficial del País Vasco 31-01-1984 y Boletín Oficial del Estado 13-09-1996). Lindante con Navarra, situado en un pequeño valle rodeado de montañas a orillas del río de su nombre, afluente del Oria. Está a los 1° 42' 54" longitud este y 43° 08' 20" latitud norte. Se compone de la villa y su barrio llamado Eldua. Montes: Larte, Uli, Ipoliño, San Lorenzo-Larrea y Leizarán. Ríos: Leizarán, que recorre el municipio de sur a norte y Berastegi, afluente del Oria, en Tolosa. Altitud: 389 m. Limita al norte con Elduain, al oeste con Gaztelu y Orexa, al este con Leitza y Goizueta, Navarra, y al sur con Areso y enclaves de Lizartza y Gaztelu.



Figura 3: Localización general de Berastegi en Gipuzkoa. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Berastegi es el último pueblo guipuzcoano de la carretera Tolosa-Leitza, a 37 km. de Donostia. Cuenta con un millar de habitantes, repartidos entre su núcleo urbano y el barrio de Eldua. Se halla situado en una explanada del puerto de Urto, rodeada de montes como San Lorenzo, Ipuliño o Gaztelumendi. La carretera Tolosa-Leitza (SS-41 l) le llevará hasta el municipio.

En pleno núcleo urbano se sitúa la Casa Consistorial, con fachada de sillería y un escudo que representa la Nobleza con Libertad.

En el barrio de Eldua se encuentra la iglesia de la Asunción, mientras que en sus límites periféricos hallaremos tres ermitas (San Antón, San Sebastián y San Lorenzo).

5.1.1.- OROGRAFÍA Y PENDIENTES

La orografía de Berastegi está determinada por la cuenca de Leitzaran y la cuenca de Berastegi, que conforma un gran valle donde se localiza el núcleo principal del municipio. La localidad ocupa una amplia vega en la cabecera del río Berastegi (Zelaia).



Figura 3: Simulación 3D de la superficie municipal de Berastegi. Fuente Google Earth. Elaboración propia.

La topografía municipal es abrupta con zonas bajas situadas a unos 140metros y zonas más altas del municipio que superan los 1000 metros de altura por la zona Mandoegi, del macizo de Adarra-Mandoegi, en el límite con Navarra.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Se distinguen dos áreas muy diferenciadas en el municipio: la cuenca del Leitzaran y la del Elduain (Zelaia). En el área central de esta última, la zona más llana del municipio y en la que se ubican la mayor parte de los caseríos, prados y cultivos atlánticos ocupan casi toda la extensión.

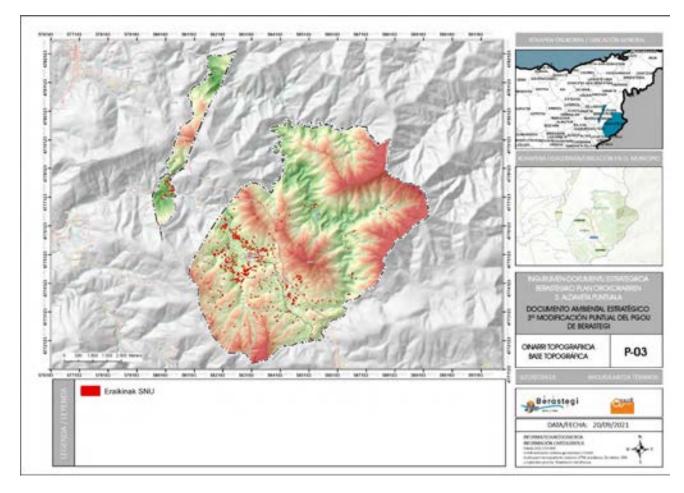


Figura 4: Base topográfica municipal de Berastegi. Fuente Geoeuskadi e IGN. Elaboración propia.

El mapa ráster de pendientes con celda de 25m se ha generado a partir del Modelo Digital del Terreno del año 2017 con paso de malla de 1m.

El mapa de pendiente vectorizado ha sido creado a partir de reclasificar el mapa ráster en rangos.

El sistema geodésico de referencia es el ETRS89, adoptado como sistema oficial en España por el Real Decreto 1071/2007 del 27 de julio y en el sistema de coordenadas UTM (proyección conforme Universal Transversa de Mercator) en el huso 30.

Los desniveles existentes en el término municipal son importantes y se traducen en un relieve montañoso.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Pendiente inferior al 10 %	219 Ha
- Pendiente entre el 10 y 20 %	326 Ha
- Pendiente entre el 20 y 30 %	932 Ha
- Pendiente entre el 30 y 50 % 1	737 Ha
- Pendiente entre el 50 y 100 %	1268 Ha
- Pendiente superiores 100 %	

Predominan las pendientes superiores al 30% (aproximadamente el 62% de la superficie municipal). Las pendientes menores del 10% se localizan en la vega del río Elduain (Zelaia) y conforman el ámbito potencial de desarrollo del núcleo de Berastegi (aproximadamente el 10% de la superficie del término).

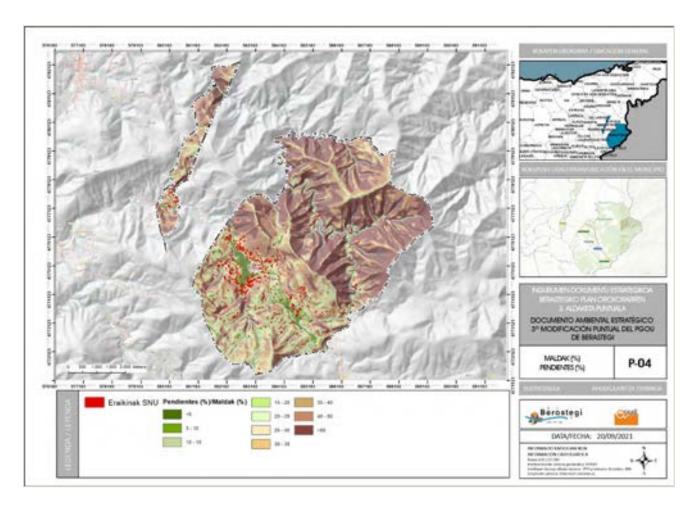


Figura 5: Pendientes del ámbito objeto de la modificación puntual del PGOU de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

El factor topográfico resulta un factor importante a la hora de determinar los posibles impactos de las actuaciones en el territorio, tanto desde el punto de vista geotécnico y de los procesos y riesgos geofísicos como desde el punto de vista de la incidencia visual y la visibilidad de las actuaciones que se puedan plantear.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.2.- Medio físico abiótico

5.2.1.- GEOLOGÍA GEOMORFOLOGÍA

Encuadre paleogeográfico regional

Desde el punto de vista de la geología regional Tolosaldea se encuadra en la denominada unidad de Oiz, amplio dominio que se extiende desde la costa vizcaína hasta los límites de Tolosaldea con Navarra siguiendo una dirección Noroeste-Sureste. La Unidad de Oiz se encuentra limitada en la comarca por el Cabalgamiento de Pagoeta al Norte; el Bloque de Ereñozu perteneciente al macizo Paleozoico de Cinco Villas y la Unidad de San Sebastián al Este; y la falla Bilbao-Alsasua al Sur.

El término de Berastegi se encuadra geológicamente en la denominada Unidad de San Sebastián, situándose en la terminación oriental del macizo paleozoico de Cinco Villas y aflorando en su término materiales de edades comprendidas entre el Paleozoico y el Cretácico Superior. Al igual que desde otros muchos puntos de vista, geológicamente se distinguen dos áreas: la cuenca de Leitzaran y la cuenca de Berastegi.

En el Leitzaran, coincidiendo con su límite casi exactamente con la línea de cumbres Ipuliño-San Lorenzo, afloran los materiales paleozoicos, principalmente pizarras con alternancia de grauvacas del Devónico Superior y el Carbonífero. En las laderas del monte Urepel afloran pequeñas manchas de rocas filonianas cuarcíticas así como algún dique de diabasas.

En el valle de Berastegi, el Paleozoico contacta con los materiales triásicos que ocupan toda su margen derecha: areniscas del Buntsandstein y arcillas con intercalaciones de yesos y ofitas del Keuper. Una tercera banda en la que se aprecia toda la serie desde el Jurásico hasta el Cretácico Superior, sobre todo en la zona occidental del municipio, se sitúa al Sur de los materiales triásicos. Las sucesivas litologías se alinean paralelamente de Norte a Sur, adoptando una estructura muy enmarañada debido a las fallas locales que dificultan la interpretación. El techo de esta formación es el flysch de lutitas y areniscas calcáreas que ocupa toda la zona meridional de Berastegi.

En Eldua, aunque su territorio se encuentra separado de Berastegi, la estructura, la litología y su disposición son muy similares.

El valle de Berastegi se ubica en la cabecera del río homónimo que discurre muy encajado en gran parte de su recorrido. No obstante, en esta zona, se muestra ancho y prácticamente llano, rodeado de pequeñas gradas o resaltes del terreno en los bordes, cuya génesis se relaciona con la erosión y disolución de las calizas y materiales yesíferos que lo forman. Un importante depósito de materiales insolubles tapiza su fondo, confiriéndoles la característica forma plana. Algo





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

similar es la depresión de Aintzerga, cerca del límite con Navarra, en cuya génesis participó también un proceso disolutivo, aunque solamente sobre materiales yesíferos. Intercalados entre ellos se encuentran masas de ofitas, cuya mayor resistencia a la erosión provoca que sobresalgan, conformando un paisaje de cuenca cerrada muy original. Cuando las precipitaciones son muy intensas, el drenaje subsuperficial no puede evacuar todo el agua, formándose un pequeño lago en el que emerge un islote de ofitas.

En la zona más meridional, comparte con Gaztelu un pequeño macizo kárstico donde se aprecian formas típicas de esta unidad: campos de lapiaces, intensa dolinización y ausencia de escorrentía debido a la infiltración de las aguas de lluvia en el subsuelo.

Finalmente el valle de Leitzaran muestra una zona de crestas rocosas en la línea de cumbres Ipuliño-San Lorenzo, mientras que el fondo del valle ofrece un tipo de curso fluvial meandrifome y muy encajado.

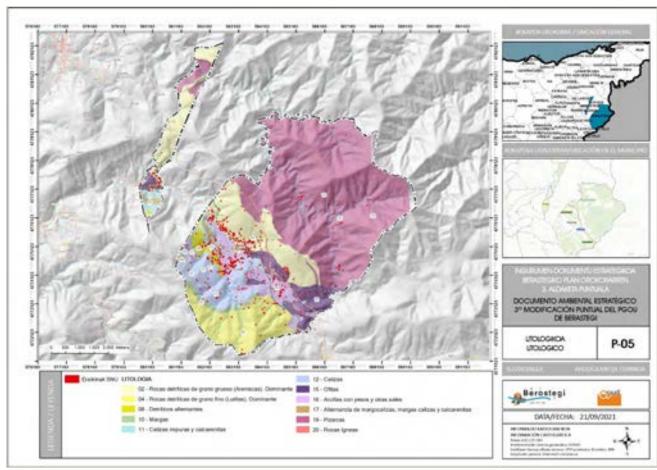


Figura 6: Litoestratigrafía de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

En el término municipal no se han caracterizado puntos o áreas de interés geológico.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Geomorfología

Las formas de relieve son consecuencia de la naturaleza de los materiales que forman el sustrato geológico, de su disposición estructural y de la influencia de los procesos erosivos exógenos en el modelado. La geomorfología refleja de forma precisa, los cambios del relieve y clima (cambios morfoclimáticos) antiguos y recientes. En la evolución morfogenética del relieve de un territorio quedan registrados los dominios y crisis morfoclimáticos.

Los rasgos geológicos, topográficos y climáticos que caracterizan a Berastegi determinan su clasificación en los ambientes morfodinámicos de Relieves y Valles del Prelitoral.

Los Relieves del prelitoral presentan una clara influencia climática litoral pero están conformados por relieves abruptos que actúan de primera barrera montañosa frente a las borrascas de procedencia atlántica. Los valles del prelitoral presentan una influencia climática atlántica máxima, presentando precipitaciones medias anuales superiores a los 2.000mm.

Los sistemas presentan características geomorfológicas que determinan el comportamiento del territorio y los problemas que pueden derivarse por la propia morfología. Las formaciones geomorfológicas que se pueden localizar en Berastegi según la cartografía disponible (del año 1999 y actualizado en 2010) son las siguientes:

Sistema Fluvial:

- Aluvial

Sistema kárstico:

- Lapiaz semidesnudo
- Lapiaz desnudo
- Lapiaz cubierto
- Dolina
- Fondo cubierto de dolina
- Campo de dolinas

Sistema de laderas:

- Coluvial de bloques
- Acúmulo de ladera de grano fino
- Zonas de erosión activa (regueras)





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

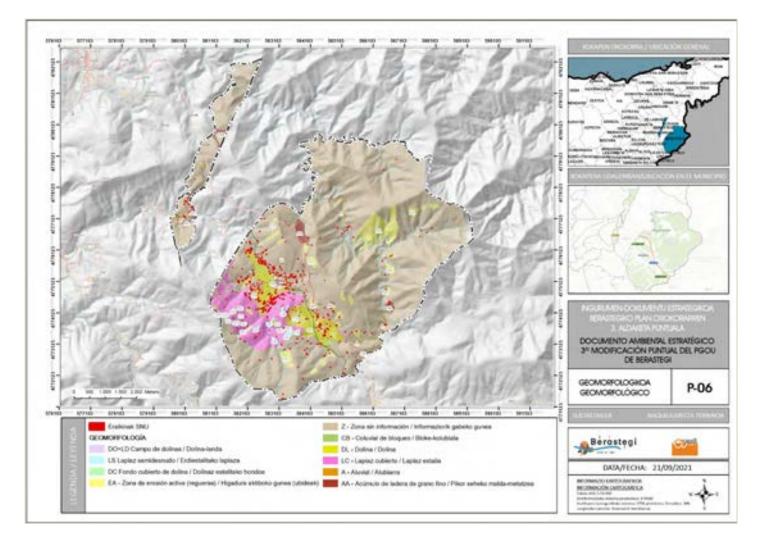


Figura 7: Geomorfología de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

Lugares de Interés Geológico

La nueva legislación referida a la Conservación de la Naturaleza, comienza a mencionar de manera explícita el patrimonio geológico y la geodiversidad. Así, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluye en sus principios inspiradores la conservación de la geodiversidad, definiéndola como parte del patrimonio natural y estableciendo que su protección es deber de las Administraciones Públicas que; "deben dotarse de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del patrimonio natural y con base en este conocimiento podrán diseñarse las medidas a adoptar para asegurar su conservación, integrando en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del patrimonio natural, la protección de la biodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales." De este modo, la citada Ley contempla, entre los instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad, la creación de un Inventario de Lugares de Interés Geológico





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

representativo de, al menos, las unidades y contextos geológicos de relevancia mundial.

Los lugares de interés geológico son aquellas áreas que muestran una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural.

En el caso de Gipuzkoa y la CAPV dichos lugares de interés geológico fueron recogidos primeramente en el mapa de "puntos de interés geológico", elaborado en el marco del "Estudio geomorfológico de Gipuzkoa" (DFG, noviembre 1990), es un catálogo exhaustivo de aquellos rasgos geológicos que, por su rareza, presentan interés científico, didáctico o divulgativo.

Posteriormente y en el marco de la elaboración de la Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020 se ha elaborado el "*Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV*".

Berastegi no presenta ningún Lugar de Interés Geológico que esté incluido en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.

5.2.2.- HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

Hidrología

Berastegi pertenece a la Unidad Hidrológica del Oria consta de 21 masas de agua superficial de la categoría ríos: 6 masas son del eje principal (Oria I, II, III, IV, V, VI), 14 tributarios (Agunza I, Agunza II, Asteasu I, Asteasu II, Leizarán I, Leizarán II, Araxes I, Araxes II, Amavirgina I, Amavirgina II, Berastegi, Salubita, Estanda y Zaldivia) y uno costero (Iñurritza-A).

En la cuenca medio-baja del Oria hay cuatro tributarios importantes que tienen categoría de masa de agua: cuencas bajas de los ríos Araxes, Asteasu y *Leizaran* y el río *Berastegi*. Estas masas sólo han presentado problemas puntuales en el caso de Zelai, donde macroinvertebrados (2016) y fitobentos (2017) presentaron deficiencias leves que no parecen responder a una presión antrópica; y también Asteasu II, en 2015, por problemas en la calidad físico-química del agua debido a contaminación orgánica (incumplimientos DBO5) y en 2016 debido a la comunidad de macroinvertebrados, muy generalista, principalmente en verano cuando dominan los moluscos y los insectos presentan una representatividad y una diversidad muy escasa.

Según el informe de resultados de la campaña 2019 de la Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV las masas de agua Berastegi y Leitzaran I (que atraviesan el municipio) presenta diagnósticos de estado ecológico y biológico buenos y un estado químico bueno.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Dentro de esta unidad hidrológica, Berastegi presenta dos cuencas, Zelai, Leitzaran. Por el municipio de Berastegi transcurren dos cursos fluviales, el río Leitzaran y Elduain (Berastegi) que drenan cada uno de los valles en los que se ubica el municipio.

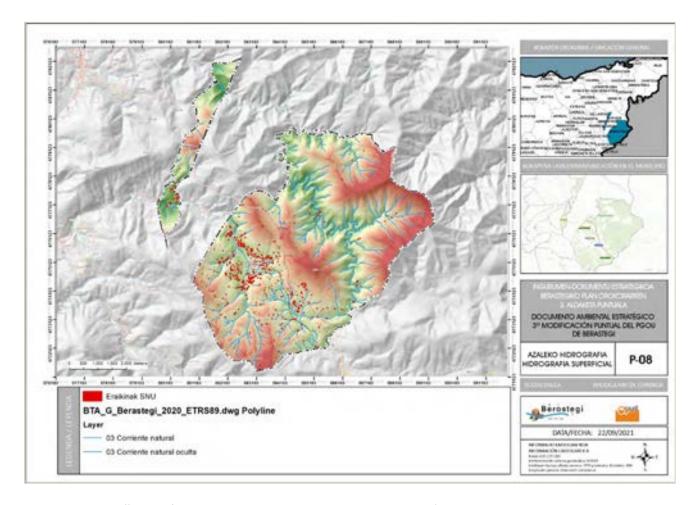


Figura 8: Hidrografía superficial de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

El Registro de Zonas Protegidas para captaciones superficiales (Informe sobre los artículos 5 y 6 de la DMA, Cuencas Internas del País Vasco) identifica las siguientes zonas protegidas en el ámbito de Berastegi:

- 3 puntos de captación para el abastecimiento urbano (Uraundi, Berastegi e Ipuliño)
- -Áreas de protección de las captaciones de abastecimiento urbano (Tres áreas)
- Zona húmeda: Turbera de Usabelartza
- Zonas de protección de hábitats y especies relacionadas con el medio acuático: ZEC de Leitzaran.
- Masas futuras de abastecimiento: Río Leizarán I (ES017MSPFES027MAR002630)
- Biotopo protegido de Leitzaran





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Áreas de interés para la fauna (desmán del pirineo y visón europeo en río Leitzaran)

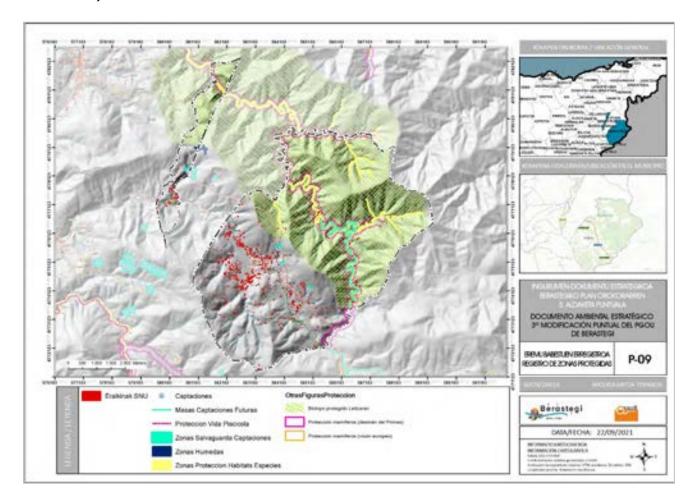


Figura 9: Registro de zonas protegidas del Plan hidrológico de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

Hidrogeología

Según el Mapa Hidrogeológico del País Vasco escala 1:100.000 del EVE, el área de estudio se encuentra englobada en el **Dominio Hidrogeológico Anticlinorio Norte**, constituido fundamentalmente por una serie de materiales carbonatados y detríticos de edad comprendida entre el Jurásico y el Cretácico inferior, se han definido ocho masas. De ellas cuatro son de grado 1: Gatzume, Izarraitz, Tolosa, Ereñozar; y otras cuatro de grado 2: Oiartzun, Arrola-Murumendi, Jata-Sollube y Andoain.

Los principales acuíferos de Gatzume y Tolosa se corresponden con los materiales carbonatados del jurásico marino (KFD) y del Complejo Urgoniano (KSS, Cretácico inferior).

El municipio de Berastegi pertenece a la Unidad hidrogeológica del Elduain: Hidrográficamente la unidad se sitúa sobre las cuencas del Araxes, principal afluente del Oria y, en su mayor extensión, en la cuenca del río Berastegi. La





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

cumbre más importante es el monte Uzturre o Larre (730 m), estando flanqueada por los montes Urdelar (852 m) e Ipuliño (935 m) al Norte y Otsabio (789 m) al Sur. Geográficamente, las distintas subunidades se alinean con los ejes de los ríos Berastegi o Zelai y Araxes hasta las cercanías del río Oria.

Debido a la complejidad litoestratigráfica y estructural de la unidad, se definen distintas subunidades hidrogeológicas. Las subunidades diferenciadas han sido:

- Subunidad Urbeltza.

- Subunidad de la escama inferior.
- Subunidad Uzturre.
- Subunidad Otsabio.

Berastegi presenta parte de la subunidad hidrogeológica Urbeltza que se define por el manantial Urbeltza, que surge a partir de una fractura vertical a unos 10 metros por encima del torrente de Marijan (afluente del río Berastegi).

La serie aflorante en la unidad presenta numerosos términos con una permeabilidad alta, aunque la extensión de los mismos limita en la mayor parte de los casos su interés hidrogeológico.

Permeabilidades

En lo que a la asignación de <u>PERMEABILIDADES</u> se refiere la serie aflorante en la unidad presenta numerosos términos con una **permeabilidad alta**, aunque la extensión de los mismos limita en la mayor parte de los casos su interés hidrogeológico. El término compuesto por carniolas, brechas, calizas, dolomías y margas; calizas bioclásticas arenosas o con silex y margocalizas; calizas y calcarenitas urgonianas estratificadas, calizas micriticas oscuras, tableadas; presentan una permeabilidad alta por fisuración. La circulación se realiza a través de una tupida red de planos de fractura y estratificación ensanchados por disolución y karstificación.

Presentan una permeabilidad media las litologías compuestas por calizas urgonianas masivas o en bancos métricos, con rudistas y corales, localmente olistolitos; diques o filones de cuarzo y los niveles pizarrosos lenticulares.

Presentan una permeabilidad baja las litologías margosas, la alternancia de margocalizas, margas calizas y calcarenitas, las lutitas y areniscas, las zonas de grauvacas y pizarras así como las formaciones detríticas alternantes.

Son impermeables las litologías de ofitas, arcillas con yesos y las rocas ígneas que se localizan en las zonas más llanas del municipio, en los depósitos del río Elduain.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

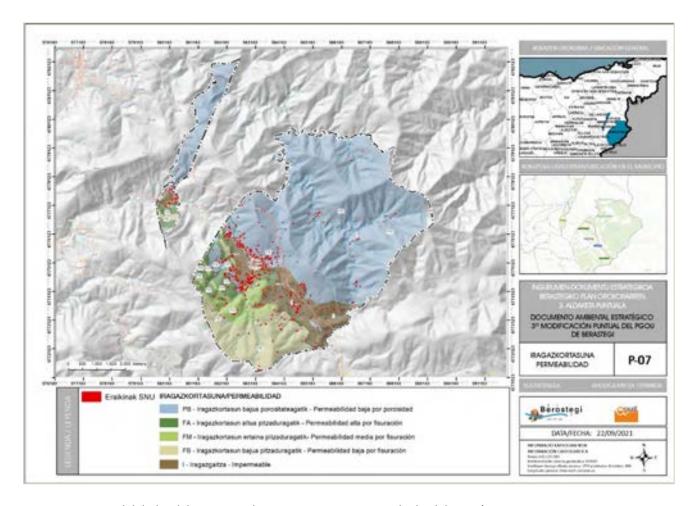


Figura 10: Permeabilidades del municipio de Berastegi Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

El "Mapa de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos del País Vasco" (Gobierno Vasco, año 1993) es el documento que sirve como referencia para evaluar la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos en Berastegi.

En este mapa se establecen seis clases de vulnerabilidad, resultado de una valoración en base a datos de todas las posibles combinaciones de permeabilidad y zonas de recarga. A saber:

- o Muy alta.
- o Alta.
- o Media.
- o Baja.
- o Muy baja.
- Sin vulnerabilidad apreciable.

Según sus datos, en el municipio dominan las zonas con vulnerabilidad muy baja que se corresponden con toda mitad nororiental del municipio de litologías pizarrosas con baja permeabilidad. Presentan una vulnerabilidad muy alta las zonas de calizas y morfologías kársticas por su gran permeabilidad. Aparecen algunas franjas sin vulnerabilidad apreciable en los afloramientos de ofitas.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

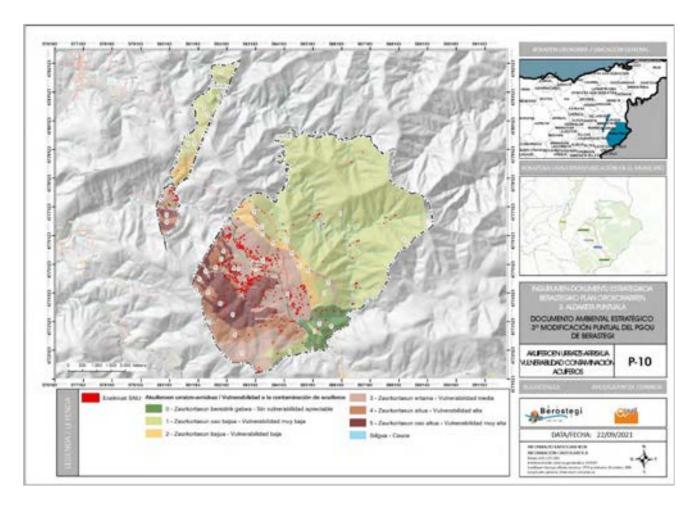


Figura 11: Vulnerabilidad de acuíferos de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

5.2.3.- EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD DE USO

Desde el punto de vista de las <u>unidades edáficas</u>, en el municipio de Berastegi dominan los cambisoles cuya capacidad de uso se ve muy condicionada por la topografía municipal y las elevadas pendientes que favorecen los procesos erosivos y de pérdida de suelo.

Los tipos de suelos presentes en Berastegi son:

- Cambisol crómico
- Cambisol dístrico
- Cambisol gleico
- Cambisol húmico
- Gleysol eútrico
- Litosol
- Luvisol crómico
- Luvisol órtico





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Los mejores suelos están radicados en la vega del río Berastegi quedando aquí restringidos prácticamente todos los usos agrícolas; debido a las elevadas pendientes del municipio.

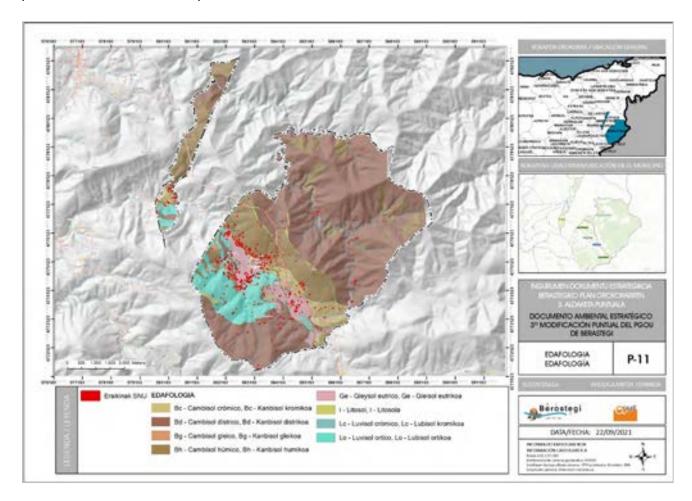


Figura 12: Edafología de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

El Mapa de Clases Agrológicas de Gipuzkoa clasifica la mayor parte del término municipal en la clase VIIes y VIII, que corresponde a suelos con fuertes limitaciones (pendientes, profundidad de suelo), lo que restringe su aprovechamiento a producción forestal.

Algunas lomas con menor pendiente han sido clasificadas en la clase VI, que corresponde a suelos con limitaciones severas que restringen su uso a mantener una vegetación permanente herbácea o leñosa. Estas áreas, con pendiente superior al 20%, presentan serias limitaciones para el laboreo ya que aumenta el riesgo de erosión en el caso de sean roturados. Gran parte de estas zonas están dedicadas actualmente a praderas, aunque en algunas de ellas también se localizan plantaciones forestales.

En las laderas de menor pendiente y en las vaguadas estrechas el 'Mapa de Clases Agrológicas' ha clasificado varios ámbitos en las clases III y IV, que, con diferente grado de limitación, permiten un laboreo permanente u ocasional.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

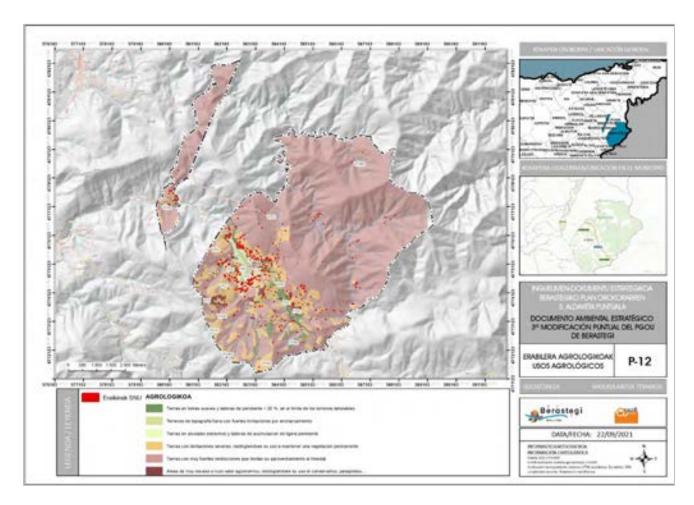


Figura 13: Usos agrológicos de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

5.2.4.- CLIMATOLOGÍA Y CALIDAD DEL AIRE

El municipio de Berastegi presenta, un clima de tipo templado oceánico, caracterizado por temperaturas suaves, humedad relativa elevada, nubosidad frecuente y lluvias abundantes repartidas de forma regular durante todo el año.

Por tanto, se puede decir que el clima es de tipo MESOTÉRMICO, con máximo de lluvias en otoño-invierno y sin estación seca. Según la clasificación Köppen corresponde a un tipo de clima templado oceánico de fachada occidental, con verano fresco, temperaturas moderadas, con escasa oscilación térmica anual y abundantes precipitaciones, bien distribuidas a lo largo del año, aunque de menor cuantía en los meses estivales.

Berastegi, y en general la zona vasco-cantábrica se encuentra en el mismo dominio climático, caracterizado por la cercanía del mar y la circulación general del Oeste.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

La potencialidad pluviométrica se ve reforzada por factores como el orográfico. La presencia de relieves montañosos cercanos a la costa provoca la elevación de masas de aire húmedo, su enfriamiento y con ello las precipitaciones. Se forma un pasillo que aprovechan los frentes nubosos entre la Cordillera Cantábrica y los Pirineos. A estas características se les une a veces un efecto de succión a través de la cuenca del Ebro, que se da en situaciones del Norte o Noroeste, provocando fuertes temporales de viento y lluvia.

La distribución de las temperaturas es bastante homogénea, y las diferencias de temperatura entre los meses más cálidos y los meses más fríos son leves, aunque se pueden dar episodios de calor.

Calidad del aire

La calidad del aire, alterada por la presencia de contaminantes atmosféricos, es considerada uno de los factores determinantes de calidad urbana. La existencia de diferentes fuentes de contaminación, combinadas con determinadas condiciones meteorológicas que dificultan la dispersión de la atmósfera urbana, deteriora la calidad del aire.

El índice europeo muestra la situación en materia de calidad del aire a nivel de cada estación, basándose en cinco contaminantes: partículas en suspensión ($PM_{2.5}$ y PM_{10}), ozono troposférico (O_3), dióxido de nitrógeno (NO_2) y dióxido de azufre (SO_2). En los contaminantes NO_2 , O_3 y SO_2 , se utilizarán los valores de concentraciones horarias para el cálculo del índice. Por lo que respecta a PM_{10} y $PM_{2.5}$, el cálculo se hace en base a la media móvil de la 24h anteriores.

El nuevo índice establece cinco niveles de calidad del aire: Muy bueno, Bueno, Regular, Malo, Muy malo. Los rangos establecidos para cada nivel del índice para cada uno de los contaminantes serán los siguientes:

Estado de calidad del aire	so ₂	NO ₂	03	PM10	PM2,5
MUY BUENO	0-100 µg/m ³	0-40 µg/m ³	0-80 µg/m ³	0-20 µg/m ³	0-10 µg/m ³
BUENO	101-200 µg/m ³	41-100 µg/m ³	81-120 µg/m ³	21-35 µg/m ³	11-20 µg/m ³
REGULAR	201-350 µg/m ³	101-200 µg/m ³	121-180 µg/m ³	36-50 µg/m ³	21-25 µg/m ³
MALO	351-500 µg/m ³	201-400 µg/m ³	181-240µg/m ³	51-100 µg/m ³	26-50 μg/m ³
MUY MALO	501-1250 µg/m ³	401-1000 µg/m ³	241-600 µg/m ³	110-1200 µg/m ³	51-800 µg/m ³





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

En el caso del ámbito de análisis la estación de referencia para interpolar datos, por ser la más cercana geográficamente, es la de Tolosa. Por la tipología de municipio, la realidad urbana de Tolosa no tiene nada que ver con la realidad urbana de Berastegi, los datos de la estación de Tolosa no son representativos de la contaminación atmosférica para Berastegi.

Se emplearán para la valoración de este parámetro los datos extraídos de la Información de la calidad del aire en Euskadi - Mapas de niveles de concentración estimados por municipios (https://www.euskadi.eus/web01-a2ingai2/es/aa17aCalidadAireWar/estacion/mapaEstimaciones?locale=es).

NO₂: Máximo diario:0,16 μg/m³ ICA: Muy bueno O₃_8H: Máximo octohorario diario:82,06 μg/m³ ICA: Bueno PM₁₀: Media diaria:7,25 μg/m³ ICA: Muy bueno

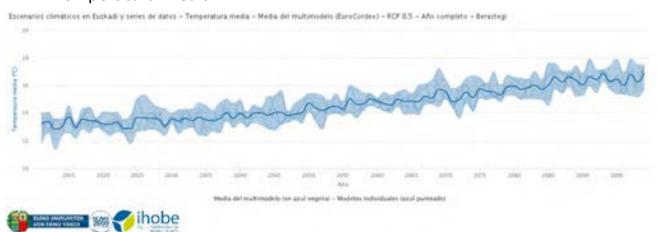
Se concluye por tanto que la calidad del aire para BERASTEGI es BUENA-MUY BUENA.

5.2.5.- ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO DE BERASTEGI ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Para la elaboración de este apartado se ha consultado se han consultado los datos disponibles en la web de IHOBE sobre los diferentes escenarios de cambio climático en Euskadi y sus series de datos (https://www.ihobe.eus/cambio-climatico)

En el caso de Berastegi se pueden prever los siguientes escenarios climáticos posibles:

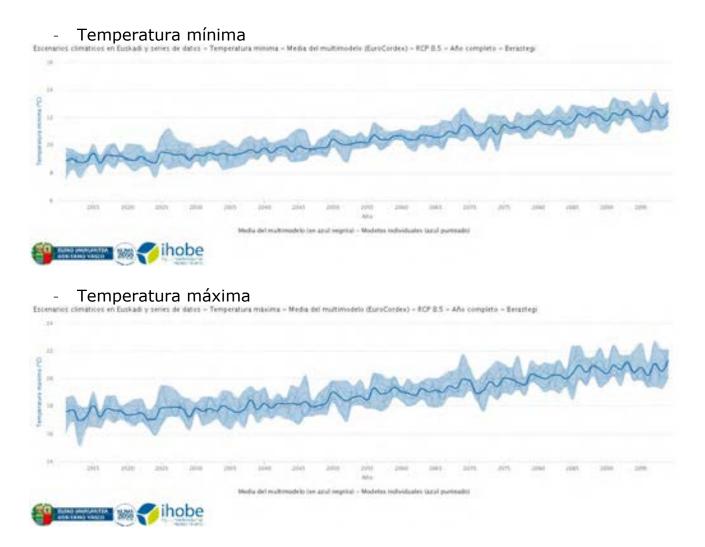
- Temperatura media:







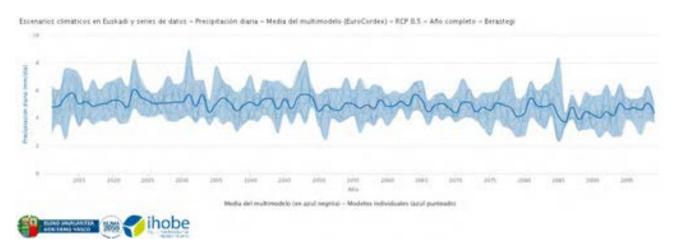
Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU



Se comprueba que para Berastegi son las temperaturas mínimas las que mayor incremento van a presentar en un futuro.

En cuanto a los posibles escenarios de precipitación los datos son los siguientes:

- Precipitación diaria

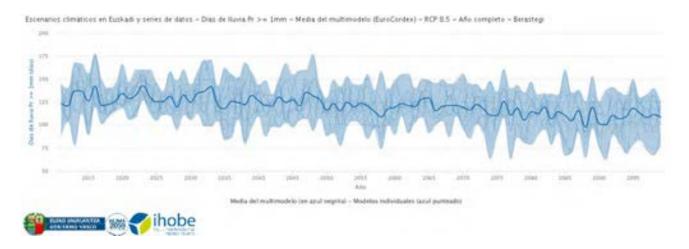






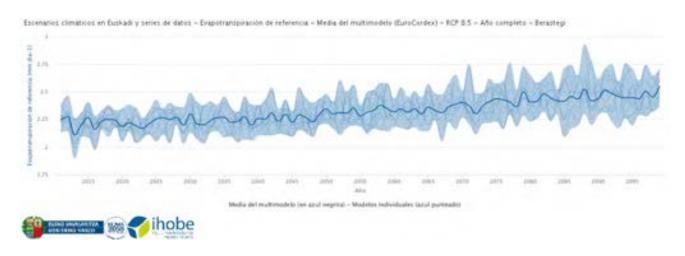
Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Días de lluvia Pr>=1mm



En cuanto a la precipitación se prevé que un futuro ésta sea menor, con un menor número de días de lluvia, lo que sumado al aumento de temperaturas originará un clima más templado y seco en el municipio de Berastegi, hecho que es esperado en todo Euskadi. La evolución de temperaturas y precipitación tendrá una influencia notable sobre la evapotranspiración de las plantas, variable que se espera aumente con los años por efecto del aumento de temperaturas y de las horas de sol.

Evapotranspiración de referencia:



La evolución esperada de estas variables, en un escenario climático RCP 8,5 determinará un cambio notable en los ecosistemas de Berastegi esperándose una evolución de los mismos hacia ecosistemas de carácter más xerófitos de tipo mediterráneo.

En la lucha contra el cambio climático, debemos predecir cuáles serán las condiciones climáticas en el futuro. En este sentido el IPCC viene realizando periódicamente proyecciones de las tendencias del clima por medio de modelos de circulación global (GCM-General Circulation Models) bajo distintos escenarios.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Según análisis previos realizados los futuros escenarios para finales del presente siglo contemplan:

Aumento de las temperaturas mínimas en invierno y de las máximas en verano

Para finales del s. XXI, se espera que las temperaturas mínimas extremas se incrementen entre 1 y 3°C durante los meses de invierno. La media de las temperaturas mínimas extremas del periodo 1978-2000 fue de -2,3 5°C, mientras que para el periodo 2070-2100 se prevé que sea de -1.84 °C. Es decir, estas temperaturas muestran un incremento medio de 0.51 °C.

El número de días helados disminuirá un 50%. Desaparición del fenómeno de 'olas de frío' (episodios de entre 7 y 19 días) a partir de 2020.

Para finales del s. XXI, las temperaturas máximas extremas aumentarán 3°C durante los meses de verano. A consecuencia de los cambios, se esperan olas de calor más largas y un ligero aumento de su frecuencia. Durante el periodo 1978-2000, solo el 10% de los días de verano se inscribían en periodos de olas de calor. Sin embargo, entre los años 2020 y 2050 las olas de calor pueden suponer el 30% de los días de verano, pudiendo llegar al 50% a finales de siglo.

Disminución de las Iluvias entre un 15 y 20% para finales de siglo

Se prevé una disminución de las precipitaciones entre un 15 y 20% para finales de este siglo. Las precipitaciones aumentarán durante los meses de invierno entre un 5 y 20% y disminuirán en los meses de verano entre un 30 y 50%. Disminuirá la frecuencia de días de lluvia moderada y aumentará el número de días de lluvia muy intensa.

Calentamiento de la temperatura del agua y ascenso del nivel del mar

Para finales del s. XXI, la temperatura del mar en la costa vasca aumentará de 1,5 a 2,05 °C en los primeros 100 metros de profundidad. El nivel del mar subirá entre 19 y 49 cm. Para el Golfo de Bizkaia la proyección apunta a que el agua de mar tendrá un pH próximo a 7,85 y una presión parcial de CO2 de 700 ppm.

Afección de la propuesta de la modificación del PGOU

Debido a la naturaleza del presente documento, tratándose de un cambio normativo que permite la construcción de anejos en edificaciones residenciales en SNU, no cabe profundizar sobre los posibles efectos sobre el cambio climático que pueda suponer.





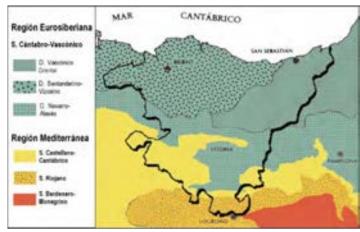
Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.3.- Medio físico biótico

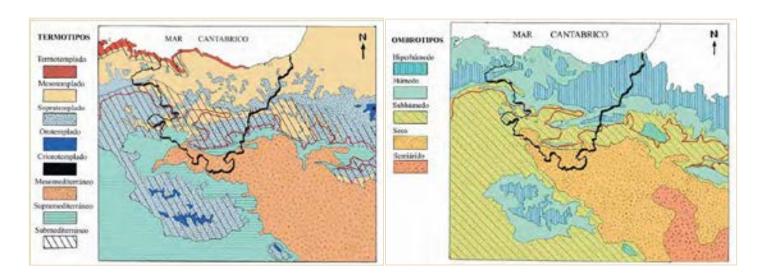
5.3.1.- BIOGEOGRAFÍA

Berastegi se enclava principalmente en el Distrito Vascónico Oriental. Este distrito se extiende desde las cuencas altas del Deba y el Urola en Guipúzcoa hasta la

ribera del Adour en el País Vasco francés, abarcando por completo las cuencas del Bidasoa, Urumea y Oria en Navarra y Guipúzcoa. Los límites biogeográficos se establecen con el distrito Santanderino-Vizcaíno al oeste y el Navarro-Alavés al sur, ambos del sector Cántabro-Vascónico. Al norte y este contacta con el sector Aquitano-Landés y el distrito Pirenaico Occidental.



Bioclimáticamente presenta un macroclima Templado, dada la extensión y diferencia de altitud entre las distintas zonas del municipio se desarrollan tanto bioclimas templados oceánicos, como mesotemplados superior e hiperhúmedo inferior, y está caracterizado por poseer unos ombrotipos húmedo e hiperhúmedo e incluso ultrahiperhúmedo, con unos veranos muy lluviosos debido al fenómeno de sobrecalentamiento estival del agua del mar que se produce en el fondo del golfo de Vizcaya, lo que causa un aumento de las precipitaciones sobre todo en las zonas costeras.







Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.3.2.- VEGETACIÓN POTENCIAL y ACTUAL

La vegetación potencial de Berastegi posee tres áreas bien diferenciadas, la zona más alta, el piso montano, en el que el hayedo ocupó toda la extensión; las áreas más bajas, pertenecientes al dominio del robledal y las márgenes de los ríos ocupadas por las alisedas.

Series climatófilas potenciales en Berastegi son

- Hayedos calcícolas: Serie Orocantabroatlántica Neutrobasófila de los Bosques de Hayas (Carici sylvaticae-Fago sylvaticae sigmetum).
- Hayedos acidófilos: Serie cántabro-vascónica acidófila y neutroacidófila de los bosques de hayas (Saxifrago hirsutae- Fago sylvaticae sigmetum).
- Robledal acidófilo y bosque mixto atlántico: Serie cántabro-vascónica de los bosques de robles pedunculados (Hyperico pulchri-Querco roboris sigmetum).

Series edafófilas potenciales en Berastegi

- Geoserie fluvial cántabro-vascónica septentrional y ovetense litoral de los bosques de alisos (*Hyperico androsaemi-Alno glutinosae geosigmetum*).

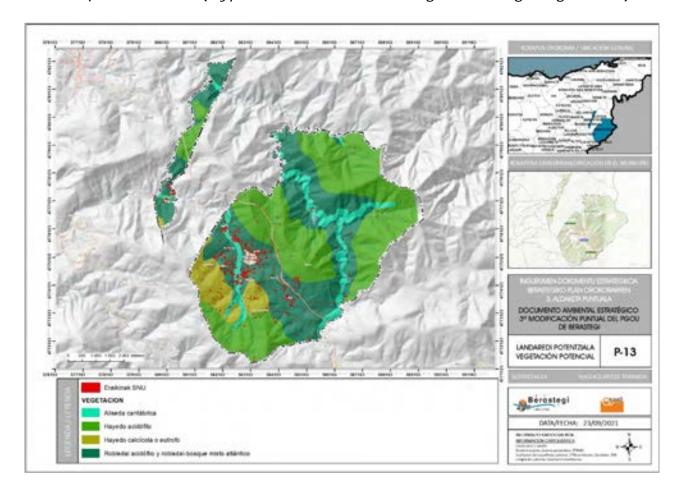


Figura 14: Vegetación potencial de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

El paisaje natural de municipio ha variado mucho en los últimos siglos. De la vegetación potencial descrita se mantienen en gran medida las formaciones que se enmarcan dentro del valle del Leitzaran, donde la topografía abrupta con elevadas pendientes y difícil acceso dificulta la explotación forestal. En esta zona se localizan buenas formaciones de Robledal acidófilo y hayedos acidófilos así como alisedas ribereñas en el cauce del Leitzaran.

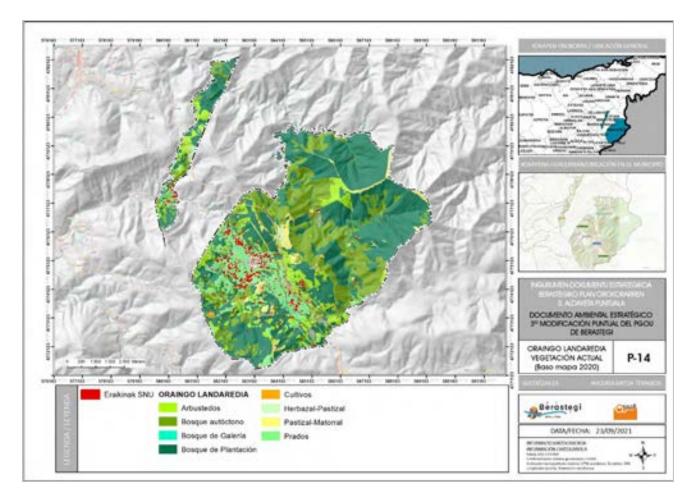


Figura 15: Mapa forestal 2020 de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

La situación de la vegetación actual difiere de la potencial. Así, los hayedos se abren en el entorno de las zonas más elevadas de Ipuliño y Sanlorentzolarre. El piso del robledal-bosque mixto se ha visto sensiblemente alterado, habiendo sido sustituido por plantaciones de coníferas. Como se comprueba en el inventario forestal de 2020, los bosques naturales (autóctonos) suponen un 28% del territorio, mientras que las plantaciones forestales un 47%. Berastegi es un municipio eminentemente forestal, con escasa presencia de superficies agrícolas y un 11% del territorio ocupado por prados.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Distribución de usos (ha)				
Uso	Sup	%Público		
Bosque	1.263	60,40		
Bosque de plantación	2.150	60,30		
Bosques de galería	4	0,00		
Matorral	380	3,50		
Herbazal	25	3,00		
Monte sin Veg. Superior	6	1,80		
Agrícola	10	1,70		
Artificial	35	0,00		
Agua	0	94,90		
Autopistas y autovías	20	0,00		
Infraestructuras de conducción	1	100,00		
Minería- escombreras- vertederos	6	0,00		
Prado	525	0,30		
Pastizal-matorral	144	56,80		
Total	4.570	47,20		

Tabla 1.usos del suelo en Berastegi. Fuente: Mapa forestal 2020. Elaboración propia

Se desprende de estos datos el carácter forestal de Berastegi (74,70% del territorio) con un dominio de las plantaciones forestales (prácticamente doblan la superficie de los bosques). Son característicos también del municipio los prados de siega y diente, tan propios de los paisajes de los valles gipuzkoanos, y que salpicados con pequeñas huertas y cultivos y pequeñas formaciones forestales componen los tan valorados paisajes de campiña.

Algo más del 50% de la superficie arbolada está compuesta por coníferas entre las que el *Pinus radiata* y el *Larix sp.* son las especies más abundantes. La superficie de frondosas supone algo menos del 50% de la superficie forestal con una clara dominancia del roble albar o carballo (*Quercus robur*) y en menos proporción las hayas (*Fagus sylvatica*) y el bosque mixto atlántico.

En la siguiente tabla se recogen los datos del Mapa Forestal de 2020 para el municipio de Berastegi.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

DISTRIBUCIÓN DE ESPECIES FORESTALES				
	SUPERFICIE (Ha)	%PROPIEDAD PUBLICA	% del Total	
Pinus sylvestris	6	86.5	0,18	
Pinus nigra	347	64.0	10,16	
Pinus pinaster	7	45.4	0,2	
Pinus radiata	560	75.6	16,39	
Picea abies	15	95.7	0,44	
Pseudotsuga menziesii	162	29.0	4,74	
Larix spp.	564	57.8	16,51	
Chamaecyparis lawsoniana	67	92.5	1,96	
Criptomeria	10	0.0	0,29	
Secuoya	1	0.0	0,03	
Otras coníferas	27	4.0	0,79	
Total coniferas	1,764	62.6	51,62	
Quercus robur	566	77.8	16,56	
Quercus pyrenaica	9	31.8	0,26	
Bosques de ribera	6	21.7	0,18	
Alnus glutinosa	87	98.4	2,55	
Plantaciones de frondosas	11	6.6	0,32	
Eucalyptus globulus	16	98.8	0,47	
Robinia pseudacacia	37	7.6	1,08	
Quercus rubra	52	42.6	1,52	
Fagus sylvatica	375	41.1	10,97	
Castanea sativa	162	87.9	4,74	
Betula spp.	55	54.4	1,61	
Fraxinus spp.	5	100.0	0,15	
Bosque mixto atlántico	258	16.1	7,55	
Otras frondosas	13	78.4	0,38	
Total frondosas	1,654	57.8	48,41	
Total especies	3,417	60.3		

Tabla 2: Distribución de especies forestales en Berastegi. Fuente: Mapa Forestal 2020 de la CAPV https://www.euskadi.eus/mapa-forestal-cae-2020/web01-a3estbin/es/





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.3.3.- HÁBITATS DE INTERÉS

La Directiva Hábitats define como tipos de hábitat naturales de interés comunitario a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE:

- se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien
- presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien
- constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

De entre ellos, la Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

Corresponden a los Hábitats de Interés determinados por la Directiva Hábitats, y cartografiados en el municipio de Berastegi.

4. BREZALES Y MATORRALES DE ZONA TEMPLADA

* 4020 - Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix.

4030. Brezales secos europeos.

4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

6. FORMACIONES HERBOSAS NATURALES Y SEMINATURALES

62. FORMACIONES HERBOSAS SECAS SEMINATURALES Y FACIES DE MATORRAL 6210 Pastos mesófilos con *Brachypodium pinnatum*

*6210 Pastos mesófilos con Brachypodium pinnatum *parajes con notables orquídeas

* 6230 Formaciones herbosas con Nardus, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas. Praderas Montanas

64 PRADOS HÚMEDOS SEMINATURALES DE HIERBAS ALTAS

6410 Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (Molinion caeruleae)

65. PRADOS MESÓFILOS

6510. Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).

7. TURBERAS ALTAS, TURBERAS BAJAS (FENS Y MIRES) Y ÁREAS PANTANOSAS

71. Turberas ácidas de esfagnos

7140 «Mires» de transición

8. HÁBITATS ROCOSOS Y CUEVAS

82. PENDIENTES ROCOSAS CON VEGETACIÓN CASMOFÍTICA

8220 - Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica

9. BOSQUES

91. BOSQUES DE LA EUROPA TEMPLADA

9120. Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (*Quercion robori-petraeae ou Ilici*)





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

* 91E0. Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae).

92. BOSQUES MEDITERRÁNEOS CADUCIFOLIOS

9230 Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica 9260 Bosques de Castanea sativa

Con el símbolo * se remarcan aquellos hábitats que han sido categorizados como prioritarios.

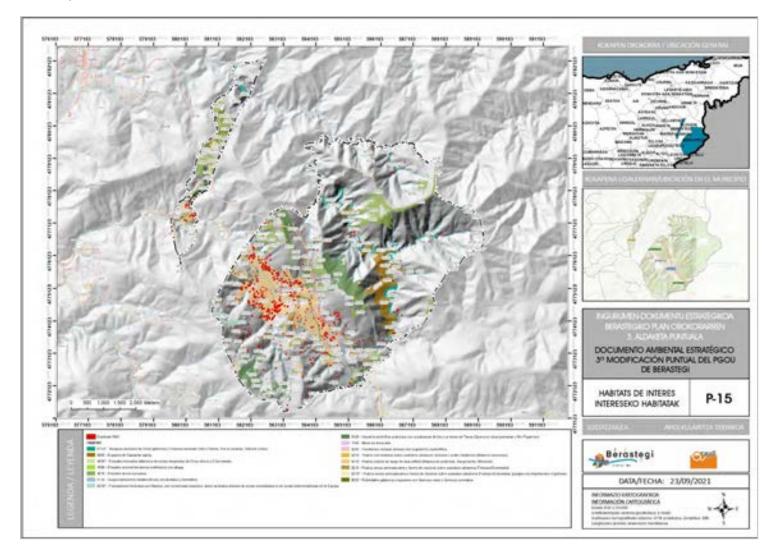


Figura 16. Hábitats de interés comunitario en Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Autor ARAUDI SLP

De acuerdo a la Ley 2/2013 de protección de la naturaleza de la CAPV que deja patente el interés de proteger las formaciones boscosas autóctonas, cabe destacar como hábitat de interés el Robledal acidófilo y robledal – bosque mixto de frondosas así como los hayedos y alisedas.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

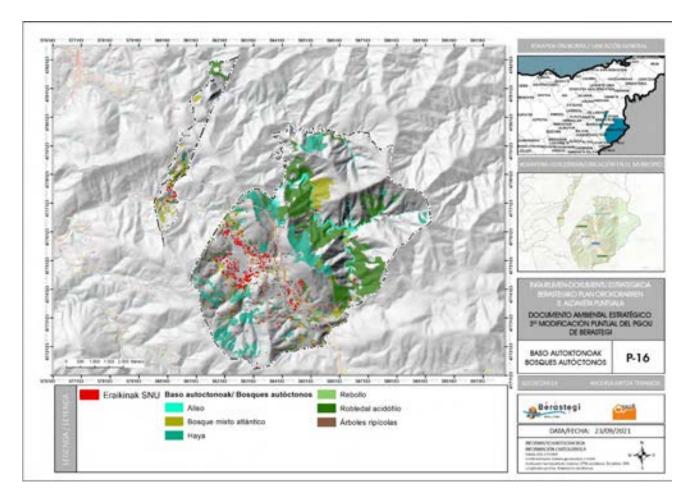


Figura 17. Bosques autóctonos en Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Autor ARAUDI SLP

5.3.4.- COMUNIDADES FAUNÍSTICAS

El conjunto de especies animales que vive en un hábitat y explota sus recursos constituye una **comunidad faunística**. Las especies animales que conforman las comunidades faunísticas se diferencian en cuanto a su posibilidad de adaptarse a diferentes hábitats.

Las comunidades faunísticas vienen definidas por los diferentes hábitats presentes en la zona. El factor fundamental que define estos hábitats son las comunidades vegetales que dan soporte ofreciendo refugio y alimento (primer eslabón en la cadena alimentaria) a diversas comunidades faunísticas.

Considerando que la fauna no es una variable que pueda ser estudiada de forma puntual y aislada, se incluyen en el estudio del presente epígrafe la consideración de las comunidades faunísticas presentes en la propia parcela y en las limítrofes.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

1. Identificación de áreas soporte para comunidades faunísticas potenciales.

La fauna de vertebrados presente en Berastegi es principalmente de origen atlántico y centroeuropeo, encontrándose también especies de carácter mediterráneo.

Una gran parte de la superficie del municipio está ocupada por plantaciones de coníferas lo que ha originado un medio favorable a numerosas especies forestales, sin embargo, debe tenerse en cuenta que estas zonas son sometidas a talas lo que condiciona en gran medida el mantenimiento de la comunidad.

La campiña formada por prados, cultivos y reductos de arbolado caducifolio tiene gran valor ecológico y biológico, albergando una rica comunidad faunística. En las zonas de matorral originadas mayoritariamente como consecuencia de talas de las plantaciones forestales, nos topamos con otra comunidad faunística característica.

Las zonas de bosque natural de frondosas presentan una comunidad faunística propia y diversa.

Por último, encontramos una comunidad faunística ligada a los ríos y sus riberas, así como la fauna asociada a los núcleos urbanos y los asentamientos humanos, de carácter más ubiquista.

2.- Caracterización faunística real

Para la elaboración de este apartado se ha analizado la cartografía facilitada por el servidor cartográfico del Gobierno Vasco (ftp://ftp.geo.euskadi.net/cartografia/) correspondiente a la distribución de especies sobre el territorio. Dicha información cartográfica se distribuye en cuadrículas de 1Km x 1Km, así como en cuadrículas de 10Km x 10Km.

Según los datos analizados en la cuadrícula UTM 30TWN87 se han identificado, entre otras las siguientes especies con algún grado de protección:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Nombre Científico	Nombre Común	Información de protección CVEA
Accipiter nisus	Gavilán común	DE INTERÉS ESPECIAL
Accipiter gentilis	Azor común	RARA
Caprimulgus europaeus	Chotacabras europeo	DE INTERÉS ESPECIAL.
Carduelis spinus	Lúgano	DE INTERÉS ESPECIAL
Cinclus cinclus	Mirlo acuático	DE INTERÉS ESPECIAL
Circus cyaneus	Aguilucho pálido	DE INTERÉS ESPECIAL
Corvus corax	Cuervo grande	DE INTERÉS ESPECIAL
Dendrocopos minor	Pico menor	DE INTERÉS ESPECIAL
Dryocopus martius	Picamaderos negro	RARA
Eptesiscus serotinus	Murciélago hortelano	DE INTERÉS ESPECIAL
Euproctus asper	Tritón pirenaico	DE INTERÉS ESPECIAL
Falco peregrinus	Halcón peregrino	RARA
Falco subbuteo	Alcotán europeo	RARA
Galemys pyrenaicus	Desmán ibérico	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN
Gyps fulvus	Buitre común	DE INTERÉS ESPECIAL
Hieraaetus pennatus	Águila calzada	RARA
Jynx torquilla	Torcecuello euroasiático	DE INTERÉS ESPECIAL
Milvus milvus	Milano real	VULNERABLE
Miniopterus schreibersii	Murciélago de cueva	VULNERABLE
Mustela lutreola	Visón europeo	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN
Mustela putorius	Turón común	DE INTERÉS ESPECIAL
Myotis daubentonii	Murciélago ribereño	DE INTERÉS ESPECIAL
Myotis natteri	Murciélago de Natteter	RARA
Neophron percnopterus	Alimoche común	VULNERABLE
Nyctalus leisleri	Nóctulo menor	DE INTERÉS ESPECIAL
Zamenis longissimus	Culebra de esculapio	DE INTERÉS ESPECIAL

En las cuadrículas donde se enmarca el municipio se citan 16 especies de aves catalogadas, 8 especies de mamíferos, 1 especie de anfibio y 1 especie de reptil. Caben destacar el Visón europeo (*Mustela lutreola*) y el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) por encontrarse "En Peligro de Extinción".

Áreas de interés para la fauna

Adicionalmente, el término municipal de Berastegi coincide con las siguientes Áreas de Interés Especial y Zona de Distribución Preferente para especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas:

- El río Leitzaran en todo su recorrido en Gipuzkoa. coincide con el Área De Interés Especial y Zona de Distribución Preferente para el Visón europeo (Mustela lutreola), que cuenta con Plan de Gestión aprobado por la Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo (Mustela lutreola) y se dictan normas complementarias para su protección.
- El río Leitzaran a su paso por Berastegi coincide con el Área de Interés Especial el desmán ibérico y la nutria euroasiática.
- Gran parte del municipio de Berastegi coincide con la Zona de Distribución Preferente del tritón pirenaico (*Euproctus asper*)





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Según la cartografía de Gobierno Vasco en el municipio de Berastegi se localizan además las siguientes zonas de protección de especies faunísticas:

- Zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Áreas de interés especial. Plan de Gestión de Aves Necrófagas, concretamente en la zona de Mandoegi y la zona de Bertxin.
- Zonas designadas para la protección de hábitats o especies relacionadas con el medio acuático (Plan Hidrológico parte española de la Demarcación Hidrográfica del cantábrico oriental).

5.3.5.- ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO, ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, CORREDORES ECOLÓGICOS Y ELEMENTOS SINGULARES

El Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece las siguientes figuras como ESPACIOS NATURALES en la CAPV.

Los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parque natural.
- b) Biotopo protegido.
- c) Arbol singular.
- d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria -LIC-, zonas especiales de conservación -ZEC- y zonas de especial protección para las aves -ZEPA-), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

De la misma manera, en la CAPV se establecen otra serie de figuras que determinan lugares de interés como son:

- Áreas de Interés Naturalístico de las DOT.
- Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes.
- Geoparques Mundiales de la UNESCO.
- Inventario de Zonas Húmedas.
- Lugares de interés geológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Itinerarios de interés naturalístico.
- Montes de utilidad pública

En el municipio de Berastegi se localizan los siguientes Espacios Naturales y Lugares de Interés:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- o <u>ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN RIO LEITZARAN</u>: Espacio Natural protegido incluido en la Red Natura 2000. (DECRETO 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.).
- o ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS- <u>BIOTOPO PROTEGIDO RIO</u> <u>LEITZARAN</u> (DECRETO 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leizaran).
- o MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA: Urtokozubieta (1.022.1), Muga (1031.1), Leitzarango basoak (1031.2), Berastegietako mendia (2022.1), Belabieta (2022.2).

Corredores ecológicos

El establecimiento de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005) tiene como objetivo principal fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000. Sus objetivos generales son la delimitación de una Red que permita la movilidad de la fauna sensible a la fragmentación del hábitat a escala regional entre los espacios de la Red Natura 2000, y proponer un régimen de uso y medidas de gestión de los elementos que forman la Red de Corredores.

La Red de Corredores de la CAPV se compone de diferentes elementos estructurales en torno a una línea o pasillo de mayor permeabilidad al desplazamiento de las especies:

- Corredores de enlace y Áreas de enlace: presentan hábitats de tipo natural y seminatural. Constituyen los elementos de mayor importancia conectora.
- Áreas de amortiguación: predominan los usos agroforestales.
- Áreas de restauración ecológica: zonas degradadas.
- Tramos fluviales de especial interés conector: cauces y riberas con función conectora.
- Áreas de restauración ecológica: Corresponden a enclaves degradados insertos en los elementos estructurales anteriores, que conforman el ámbito espacial de la Red de Corredores Ecológicos. Se trata de zonas de extracción minera, laderas con problemas de erosión edáfica y riberas degradadas fundamentalmente.

Prácticamente la totalidad del municipio de Berastegi se encuentra incluido en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, pudiéndose distinguir:

- o Corredor Regional: R18 (Aralar/Aiako Harria). Corredor de enlace
- o Tramos fluviales de especial interés conector. Ríos Zelai y Leitzaran
- Área de amortiquación.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.4.- Paisaje

5.4.1.- CUENCAS VISUALES

«Ocupa este pintoresco pueblo un pequeño valle rodeado de montañas, y la gran elevación en que se halla situado, exige que se suba constantemente, y a veces con pendientes pronunciadas, desde Tolosa. No pierden nada con ello los viajeros, puesto que por lo mismo que el terreno es marcadamente accidentado, las hermosas vistas se multiplican, se encuentran al paso espesas alamedas de verdes árboles, se atraviesan sonrientes paisajes de bonita perspectiva, y, durante todo el trayecto, la vista se recrea con la contemplación de las turbulentas aguas del río Elduayen, que da vida y comunica fuerzas a innumerables fábricas y molinos».

Así describía hace unos años la situación de esta Noble y Leal villa, un excursionista que fijó por escrito sus impresiones. (extraído de la obra *Geografía General del País Vasco-navarro*).

El Convenio Europeo del Paisaje, define el paisaje como "cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos" y destaca, por un lado, que el paisaje es un elemento clave en la calidad de vida de las personas, tanto en medios urbanos como rurales, y tanto en las zonas degradadas como en las de mayor calidad, y, por otro lado, que desempeña un papel de interés general desde el punto de vista cultural, ecológico, medioambiental y social, así como económico, ya que de su protección, gestión y ordenación pueden surgir oportunidades de creación de empleo.

Las unidades visuales delimitan porciones del territorio caracterizadas porque sus límites principales vienen definidos por la conexión visual entre los territorios que forman parte de la unidad. Es decir, son ámbitos visuales propios, definidos por fronteras visuales estables cuya interconexión visual hace que se comporten paisajísticamente como un todo.

La Cartografía de Paisaje de la CAPV delimitan las cuencas visuales de la CAPV. Se trata de áreas relativamente homogéneas, utilizando criterios de visibilidad, que guardan entre sí una relación recíproca de intervisibilidad.

El término municipal de Berastegi se extiende entre las cuencas visuales de Leitzaran, Bajo Leitzaran, Berrobi y Aintzerga, de carácter muy cotidiano. La cotidianeidad, se refiere al hecho de que estas cuencas resultan visibles o muy visibles desde los núcleos de población y de actividad económica y desde las vías de comunicación.

Se destacan en el municipio de Berastegi como paisajes catalogados, el río Leitzaran (tanto sus bosques del norte como del sur). En conjunto, el valor paisajístico del municipio se valora como elevado aunque la accesibilidad visual





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

reducida y el bajo número de observadores potenciales de las cuencas de Leitzaran y Bajo Leitzaran limitan el interés de esas cuencas visuales.

Fisiográficamente, el conjunto del municipio presenta laderas e interfluvios alomados. El relieve es accidentado en la casi totalidad del municipio, con la excepción de las zonas cumbreras en la que el relieve es montañoso. Los usos forestales predominan claramente en el municipio, razón por la cual las unidades paisajísticas predominantes son unidades forestales. Entorno al núcleo de Berastegi el paisaje se vuelve agrario formando un paisaje típico de campiña vasca.

Se han cartografiado las siguientes unidades de paisaje: Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial, Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio kárstico, Frondosas caducifolias en dominio fluvial, matorral en dominio fluvial, Plantaciones forestales en dominio fluvial, Mosaico forestal tanto en dominio fluvial como en dominio kárstico y Mosaico forestal matorral en dominio fluvial y en dominio kárstico.

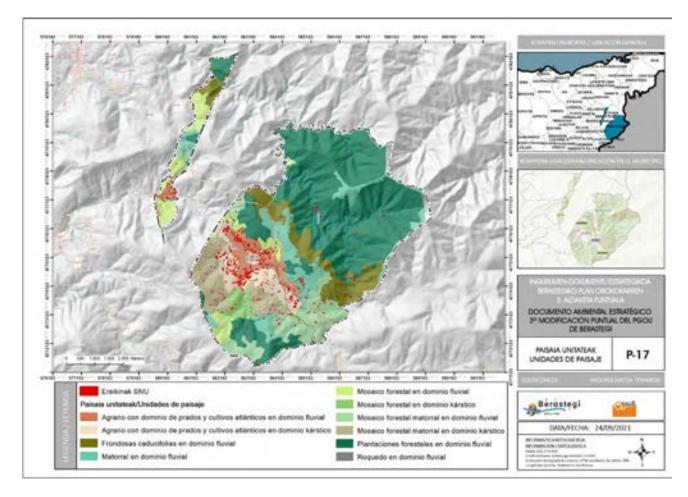


Figura 18. Unidades de paisaje en Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Autor ARAUDI SLP





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.5.- Patrimonio

Analizados los datos disponibles y la información cartográfica sobre los elementos integrantes del patrimonio cultural vasco (https://www.euskadi.eus/y47aIntegraWar/inicio/verMapa) se concluye que en el término municipal de Berastegi, de acuerdo al PGOU vigente, se encuentran los siguientes elementos catalogados como patrimonio arquitectónico y arqueológico:

5.5.1.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO

1.1 Bienes inmuebles declarados o incoados como monumentos arquitectónicos

- Caserío Salbarregi: Por la Orden de 7 de marzo de 2006, se inscribe como Bien Cultural con la categoría de Monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (Boletín Oficial del País Vasco 06-04-2006).
- Torre Berastegi: Bien cultural calificado y tramitado en el Boletín Oficial del Estado 29-02-1964. Casa Consistorial: Por la Orden de 7 de octubre de 2009, se inscribe como Bien Cultural con la categoría de Monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (Boletín Oficial del País Vasco 05-11-2009).

1.2 Bienes inmuebles propuestos para su declaración como monumentos o conjuntos monumentales de la CAPV.

Se trata de elementos que, tras los análisis de valoración sectorial del Patrimonio cultural realizados, cuentan con propuesta para ser protegidos legalmente a través de los mecanismos que prevé la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (monumentos calificados e inventariados).

- Trazado del Ferrocarril de Leitzaran.
- Central Eléctrica Plazaola 1. Casa de máquinas e infraestructura hidroeléctrica. Leitzaran.
- Central Eléctrica Plazaola 2. Casa de máquinas e infraestructura hidroeléctrica. Leitzaran.
- Central Hidroeléctrica de Ameraun, Leitzaran,
- Caserío Baztarretxe. Aiztunalde.
- Caserío Antsone. Aiztunalde.
- Caserío Millene, Izotzalde.
- Caserío Meaka, Urdinarrain.
- Caserío Iruin. Urdiñarrain.
- Caserío Millene. Urdiñarrain
- Caserío Sagastiberri. Izotzalde.
- Ferrería de Ameraun. Leitzaran.
- Ferrería del Plazaola, Leitzaran.
- Papelera Calparsoro (Nave, Viviendas obreras y Casa del empresario). Eldua.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Coto minero de Berastegi. Leitzaran.
- Hornos de Muntar. Leitzaran.
- Puente Urto.
- Iglesia de San Martin de Tours. Elizalde.
- Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción. Eldua.
- Conjunto de iglesia, casa cural y casa de la serora de Eldua.
- Caserío Barrenetxe, Eldua.
- Caserío Aldabene-Aldamuño, Eldua

1.3. Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta categoría recoge aquellos elementos con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados «Monumentos» y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

- Erretoretxe Casa Cural. Eguzki alde. Berastegi.
- Casa Herriko Enparantza 3. Berastegi.
- Santutxo de San Lorenzo.
- Ermita de San Sebastián. Leitzalde.
- Ermita de San Lorenzo Larre.
- Ermita de San Antón. Leitzalde.
- Caserío Lizarraga. Berastegi.
- Caserío Sabilla Haundina. Berastegi.
- Caserío Muxika. Eldua.
- Caserío Ategia. Berastegi.
- Caserío Azpilleta. Berastegi.
- Caserío Mintxolo. Berastegi.
- Caserío Torre. Berastegi.
- Caserío Bulatzi. Izotzalde.
- Caserío Juangone. Izotzalde.
- Caserío Gaztelunea. Izotzalde.
- Caserío Arbide, Izotzalde,
- Caserío Elaundeazpikoa. Izotzalde.
- Caserío Kanpantxo. Izotzalde.
- Caserío Txuine. Izotzalde.
- Caserío Obiñeta Zahar. Berastegi.
- Caserío Lukasborda.
- Caserío Zamargin. Elduainalde.
- Caserío Aldamuño. Eldua.
- Caserío Azpikoetxe. Aiztunalde.
- Casa Ameraun, Ameraun.
- Caserío Plazaola. Plazaola.
- Borda y chabola de Isatsa. Isatsa
- Fuente de la Plaza.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Molino Oiloko Behekoa.
- Molino Oiloko Goikoa.
- Molino Arrosia.
- Puente Plazaola.
- Puente Mustar.
- Puente Mustar 2.
- Puente Ameraun.

1.4 Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos Parcialmente a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se trata de determinadas partes de elementos con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados «Monumentos» y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

- Caserío Etxezar (fachada). Berastegi.
- Caserío Ermentero (escudo). Berastegi.
- Caserío Arretxe (fachada sur y puerta interior). Izotzalde.

5.5.2.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

2.1. Zonas Arqueológicas con la Declaración de Conjunto Monumental.

Los elementos declarados como Bienes Culturales Calificados son:

- Estación Megalítica de Belabieta.
- Estación Megalítica de Onyi-Mandoegi, y dentro de esta, el Cromlech de Deskarga.

Tanto en la estación Megalítica de Belabieta, como en la de Onyi-Mandoegi, existen parcelas de terreno del Término Municipal de Berastegi, afectadas por el régimen de protección de las estaciones megalíticas citadas, en lo que afecta al AREA 3 de protección.

2.2. Zonas de Presunción Arqueológica.

Mediante resolución R. 14/10/1997, publicada en Boletín Oficial del País Vasco n.º 221, de 18 de noviembre de 1997 se llevó a cabo la declaración de «Zonas de Presunción Arqueológica».

- Iglesia de San Martín Obispo (B).
- Casa Torre de Berastegi o Jauregi (B).
- Caserío Olloki (A).
- Caserío Arriaga (A).
- Caserío Etsoinerdi (A).





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Caserío Etsoin (A).
- Caserío Meaka (A).
- Caserío Gaztelunea o Dendategi (A).
- Caserío Sagastiberri (A).
- Caserío Arretxe (A).
- Molino Arrate Txiki (D).
- Molino Arrate (ruinas) (D).
- Caserío Elande Azpi (A).
- Caserío Barrenetxea (A).
- Caserío Etxenagusi (A).
- Molino Oiloko Errota (D).
- Ermita de San Sebastian (B).
- Ermita de San Antón Abad o San Antón Zar (sin estructuras visibles) (E).
- Caserío Idiazabal (A).
- Caserío Buztinenea (A).
- Casa Torre Luze (A).
- Caserío Obineta Zar (A).
- Hospital de Santa María Magdalena / Caserío Sabilla Aundi (A).
- Caserío Lizarraga (A).
- Molino Arrosi I (D).
- Molino Arrosi II (ruinas) (D).
- Molino Arrosi III (ruinas) (D).
- Molino Arrosi IV (ruinas) (D).
- Ermita de San Lorenzo (A).
- Ferrería Plazaola (ruinas) (D).
- Ferrería Ameraun (D).
- Ferrería Mustar (sin estructuras visibles) (E).
- Iglesia de Santa María (A).
- Caserío Garaikoetxea (A).
- Caserío Aldabanea o Aldabamuñoa (A).
- Caserío Urzellanea (A).
- Túmulo de Beibatari (C).

2.3. Otros Elementos Arqueológicos.

- Cromlech de Abadegurutz: El conjunto de cromlech se dio por desaparecido tras la construcción del cortafuego de Deskarga. Hoy en día, tras los trabajos de prospección para el parque eólico de Mandoegi, se ha hallado uno de los cromlechs desaparecidos y los testigos de otro.
- Dolmen de Gorosmendi: Se dio por desaparecido bajo 4m de escombro inerte durante los trabajos de la Autovía A-15, pero probablemente se encuentre intacto debajo del vertedero.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

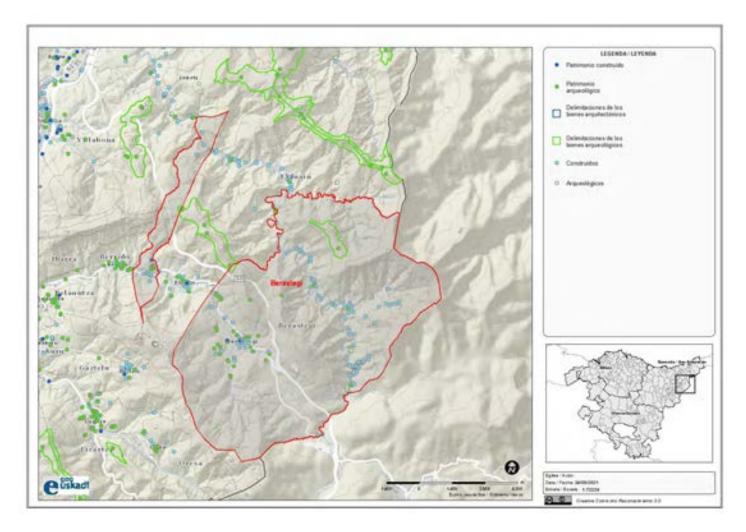


Figura 19: Elementos patrimoniales en Berastegi. Fuente Geoeuskadi.

Se remite al "Documento D: Catálogo" de la documentación del Plan General para la consulta de las normas de protección definidas para la protección del patrimonio.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.6.- Riesgos y problemas ambientales

5.6.1.- CALIDAD DEL AIRE- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

La calidad del aire en la Comunidad Autónoma del País Vasco se mide a través de una red de control y vigilancia de acuerdo a los criterios establecidos en la Directiva 96/62 sobre Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire. La norma de referencia en lo relativo a la calidad del aire es el Real Decreto102/2011. En él se establecen los límites para los principales contaminantes presentes en el aire ambiente y regula la gestión de la calidad del aire en términos de cómo hay que medir, evaluar, qué información hay que suministrar a la población y las actuaciones en caso de sobrepasar determinados valores de concentración.

Los contaminantes que tienen unos límites para la protección de la salud son: SO_2 (dióxido de azufre), NO_2 (dióxido de nitrógeno), PM_{10} (partículas con diámetro inferior a 10 micras), $PM_{2,5}$ (partículas con diámetro inferior a 2,5 micras), CO(monóxido de carbono), O_3 (ozono), C_6H_6 (benceno), Pb(plomo), As(arsénico), Cd(cadmio), Ni(níquel) y el Benzopireno ($C_{20}H_{12}$). Para ello, se ha zonificado el territorio y a cada zona se le asocia una calidad del aire global según varias categorías o niveles del índice de calidad del aire (bueno, admisible, moderado, malo, muy malo, peligroso).

En el caso del ámbito de análisis la estación de referencia para interpolar datos, por ser la más cercana geográficamente, es la de Tolosa. Por la tipología de municipio, la realidad urbana de Tolosa no tiene nada que ver con la realidad territorial de Berastegi, los datos de la estación de Tolosa no son representativos de la contaminación atmosférica para Berastegi.

Se emplearán para la valoración de este parámetro los datos extraídos de la Información de la calidad del aire en Euskadi - Mapas de niveles de concentración estimados por municipios (https://www.euskadi.eus/web01-a2ingai2/es/aa17aCalidadAireWar/estacion/mapaEstimaciones?locale=es).

NO₂: Máximo diario:0,16 μg/m³ ICA: Muy bueno

O₃_8H: Máximo octohorario diario:82,06 μg/m³ ICA: Bueno PM₁₀: Media diaria:7,25 μg/m³ ICA: Muy bueno

Se concluye por tanto que la calidad del aire para BERASTEGI es BUENA-MUY BUENA.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.6.2.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se considera ruido ambiental el producido por los focos de ruido presentes en el medio exterior o aquéllos que inciden en receptores sensibles al ruido debido a una propagación del sonido por el medio exterior. Desde este punto de vista los principales focos de ruido son las infraestructuras del transporte, la industria y el medio urbano. Además, existen otros focos menos relevantes por su incidencia o su reciente aparición.

La molestia que originan estos focos es función de diferentes factores:

- Tipo de foco.
- Situación nueva o existente.
- Niveles de ruido en el entorno.
- Sensibilidad al ruido de los receptores (usos del suelo).
- Características del ruido.
- Periodo del día en el que se produce (día-noche).
- Días laborables o festivos.

Por un lado, se han consultado los mapas estratégicos de ruido de la Red Foral de Carreteras de Gipuzkoa y, por otro, el Mapa de Ruido de la Comunidad Autónoma del País Vasco del año 2000.

Según el Mapa de Ruido de la Comunidad Autónoma del País Vasco del año 2000, la carretera GI-2130 tiene un impacto acústico de 60-65 dB (A) en todo el recorrido a 10 metros de la vía. Respecto a la A-15, no figura en el mapa, pero se especifica que el nivel de ruido de la autovía es superior a 70 mB (A) a 10 metros de la vía.

Asimismo, se analizó la posible afección acústica derivada de actividades industriales y no se detectó impacto alguno. Cabe señalar que no existe un mapa específico de ruidos del municipio de Berastegi.

Para todas las actuaciones urbanísticas que se planteen en la modificación del PGOU se deberá cumplir lo determinado en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el que se establecen los siguientes objetivos de calidad acústica:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Sep.
	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acijatica.	60	60	60
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	66	55
D	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en ci.	70	70	05
c	Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
p	Ambitos/Sectores del termorio con predominio de sueto de uso industrial	75	75	65
F	Ambitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

 serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que cotinden.

El Decreto 213/2012 en el artículo 31.2 determinar que "Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dB(A) más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes".

Las fuentes de contaminación acústica que pueden afectar al municipio de Berastegi, en general, y en las áreas residenciales y naturales de interés, en particular, son: circulación de vehículos a motor y actividades industriales. Respecto a los niveles de ruido emitidos por las fuentes señaladas, solamente están disponibles los correspondientes a la carretera A-15.

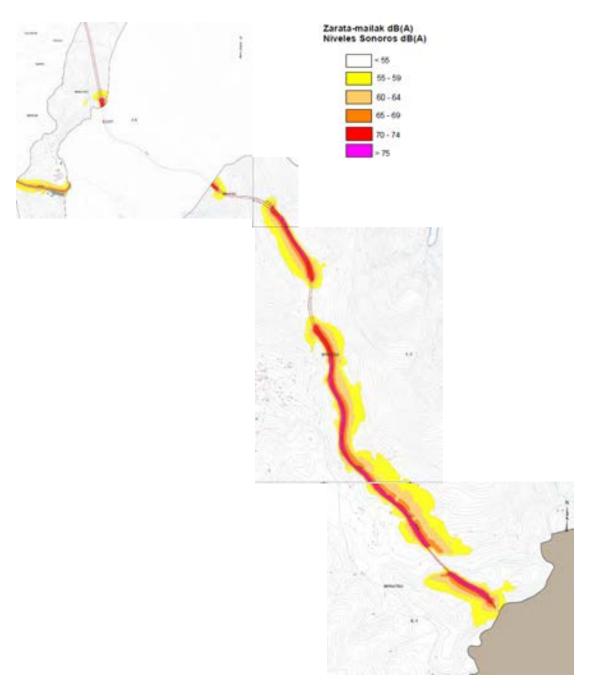
En el mapa de ruidos elaborado por la DFG en 2018 para el municipio de Berastegi se recogen las áreas de afección de la A-15 a su paso por el municipio. Se muestran a continuación:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Mapa de ruido: periodo día







Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.6.3.- SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

Atendiendo al Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, aprobado por Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, y cuya información se encuentra disponible en Geoeuskadi, el número de emplazamientos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes de suelo en Berastegi asciende a 14.

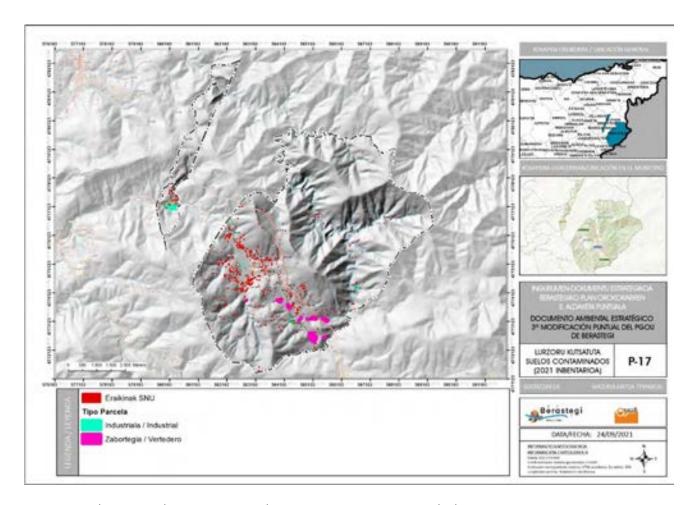


Figura 20 Suelos potencialmente contaminados en Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Autor ARAUDI SLP

De las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de suelos contaminados se deduce que los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo, o en su caso, los propietarios de emplazamientos que han soportado este tipo de actividades, deberán presentar ante el órgano ambiental de cada comunidad los correspondientes informes de situación de la calidad del suelo.

El detalle de esta obligación se establece en el Real Decreto 9/2005 de relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (artículo 3), y la Ley





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo del País Vasco (artículo 6).

Ante cualquier proyecto que se pretenda desarrollar en estas zonas, siempre que se dé alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá proceder a la realización de una investigación de la calidad del suelo tal y como se establece en la citada Ley 4/2015. Dicha investigación concluirá con la resolución de una Declaración de la calidad del suelo emitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Las investigaciones de la calidad del suelo, deberán de ejecutarse por entidades acreditadas, pudiendo consultar el alcance y contenido de estas investigaciones así como los requisitos generales de las entidades acreditadas en el Decreto 199/2006, de 10 de Octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, de conformidad con lo que establece la Ley 4/2015.

5.6.4.- INUNDABILIDAD

Si examinamos el ámbito objeto del presente análisis ambiental, en función del mapa de inundabilidad de la CAPV podemos distinguir las diferentes áreas establecidas en función del periodo de retorno.

Brevemente describimos en qué consisten los periodos de retorno, concepto clave para entender e interpretar adecuadamente el riesgo de inundabilidad:

- Áreas inundadas por avenidas con **período de retorno de 10 años**: Son ámbitos estrechamente relacionados con el sistema fluvial que presenta una probabilidad anual de ocurrencia superior al 10%.
- Áreas inundadas con avenidas de **período de retorno comprendido entre 10 y 100 años**: Se trata de áreas con un alto riesgo potencial de inundación, con probabilidad anual de ocurrencia entre el 1 y el 10%.
- Áreas comprendidas entre las líneas de avenidas de 100 y 500 años de período de retorno: Se trata de áreas con bajo riesgo potencial de inundación, con probabilidad anual de ocurrencia entre el 0,2 y el 1%.

Son pocas las edificaciones residenciales que se ven afectadas en Berastegi por el riesgo de inundabilidad.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

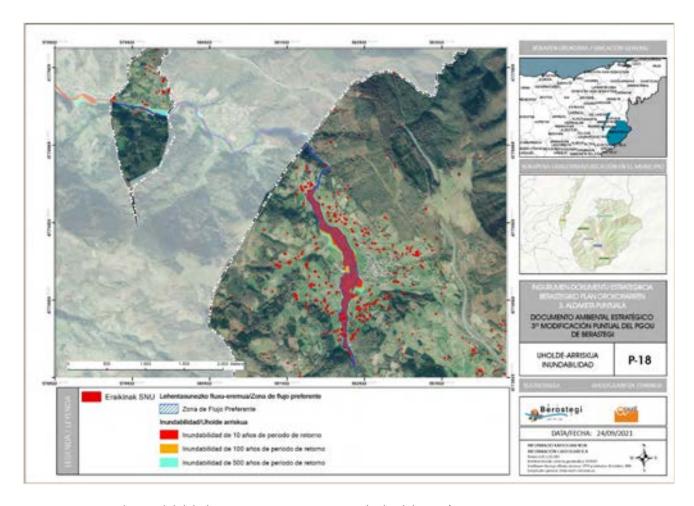


Figura 21: Riesgo de inundabilidad en Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia

En aplicación de la Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental realizó la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) cuyo resultado es la selección de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) para posteriormente elaborar los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación d de las citadas áreas y los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, que fijarán para cada ARPSI los objetivos de gestión del riesgo de inundación y, de acuerdo con cada administración competente, las actuaciones a realizar. El término municipal no coincide con ningún ARPSI.

5.6.5.- VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE LOS ACUÍFEROS

La vulnerabilidad de los acuíferos está directamente relacionada con la permeabilidad.

Según el Mapa de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (1:25.000), en el municipio dominan las zonas con vulnerabilidad muy baja que se corresponden con toda mitad





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

nororiental del municipio de litologías pizarrosas con baja permeabilidad. Presentan una vulnerabilidad muy alta las zonas de calizas y morfologías kársticas por su gran permeabilidad. Aparecen algunas franjas sin vulnerabilidad apreciable en los afloramientos de ofitas.

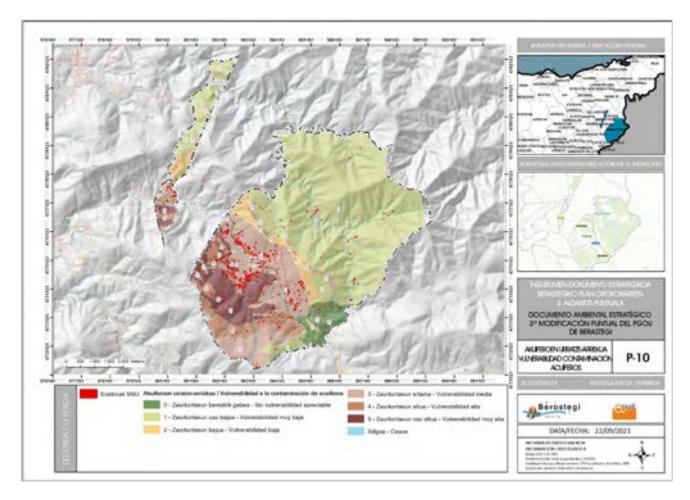


Figura 22: Vulnerabilidad de acuíferos de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

5.6.6.- PROBLEMAS GEOTÉCNICOS

El estudio de esta faceta aporta información preliminar sobre las características mecánicas de los materiales geológicos existentes en el municipio de Berastegi, estableciendo una clasificación, en este caso cualitativa, de los problemas constructivos que pueden presentarse.

La naturaleza de los problemas tipo observados responde a las siguientes variables geotécnicas:

 Capacidad portante y asientos: Por capacidad portante entendemos la capacidad de carga de la unidad para la acogida de elementos constructivos. Con respecto a la existencia de asientos se cartografían los diferenciados, entendidos como la desigualdad entre las condiciones





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

de apoyo entre zapatas contiguas dada la irregular distribución de materiales cohesivos y granulares en un mismo horizonte.

- Pendientes > 30%: El valor límite se ha establecido en el 30% de acuerdo con el criterio seguido en distintas normas de uso común. Constituye una limitación constructiva según la naturaleza de la obra. Además, favorece los procesos erosivos bien por fenómenos gravitatorios como por fenómenos de escorrentías.
- Rugosidad acusada: Se refiere a las irregularidades que generan las diferentes litologías produciendo frecuentemente problemas en el diseño de cimentaciones debido a que pueden existir desiguales condiciones de apoyo en zapatas adyacentes.
- Inestabilidad de laderas: Consiste en una serie de fenómenos y procesos naturales que ponen en movimiento masas de terreno o modifican las condiciones de equilibrio de las laderas hasta situaciones críticas de forma que incluso leves alteraciones de tales condiciones inducen a la aparición de importantes modificaciones.
- **Discontinuidad a favor de pendiente**: Esta circunstancia favorece en determinadas condiciones (valor de la pendiente y el buzamiento, magnitud del ángulo de rozamiento interno... etc.) la formación de deslizamientos o estos pueden ser inducidos por actividades humanas.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

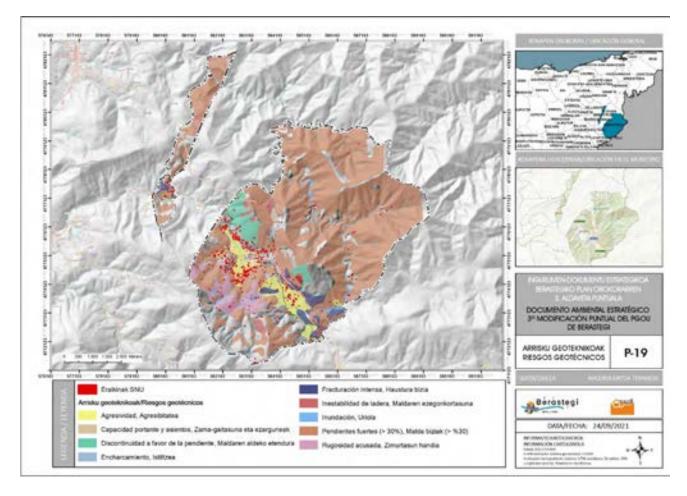


Figura 23: Riesgos geotécnicos de Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

El problema geotécnico más notable en Berastegi debido a su topografía, es el derivado de la presencia de elevadas pendientes. La eliminación de la cubierta vegetal en las zonas de elevada pendiente puede originar problemas graves de inestabilidad de laderas, pérdida de suelos por erosión, eliminación de la capa fértil edáfica, entre otros.

La Diputación Foral de Gipuzkoa, ha facilitado para los municipios una cartografía en la que se han calculado los riesgos de deslizamientos de laderas. Es importante a la hora de la asignación de usos en el territorio, tener en cuenta todas las variables geofísicas y posibles problemas que pueden generarse derivados de los usos que se pretendan implantar. Por ello se recogen, en este apartado, los riesgos de deslizamientos que puede presentar el municipio de Berastegi.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

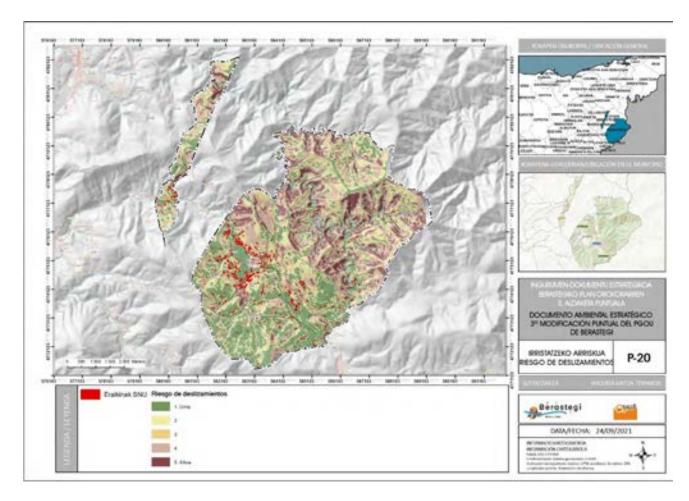


Figura 24: Riesgos de deslizamientos en Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.6.7.- RIESGO DE EROSIÓN-ÁREAS EROSIONABLES

En cuanto a la erosión, podemos afirmar que el área de estudio no tiene riesgo de erosión, basándonos en los modelos USLE Y RUSLE (ambos modelos sirven para obtener un promedio de las pérdidas anuales de suelo a largo plazo) y que calculan no solo la erosión real sino también la potencial.

El resultado que ofrece el mapa de erosión de suelos de la CAPV es la evaluación de las pérdidas de suelo en toneladas por hectárea y año.

PÉRDIDAS DE SUELO	INTERPRETACIÓN
0 (t/ha y año)	Zonas no susceptibles al proceso erosivo, como puedan ser espacios urbanos, carreteras, embalses, etc.
0 a 5 (t/ha y año)	Zonas con niveles de erosión muy bajos y pérdidas de suelo tolerables. No hay erosión neta.
5 a 10 (t/ha y año)	Zonas con niveles de erosión bajos y pérdidas de suelo que pueden ser tolerables. Probablemente no hay erosión neta.
10 a 25 (t/ha y año)	Zonas con procesos erosivos leves. Existe erosión, aunque no es apreciable a simple vista.
25 a 50 (t/ha y año)	Zonas con procesos erosivos moderados. Existe erosión, aunque puede no ser apreciable a simple vista.
50 a 100 (t/ha y año)	Zonas con procesos erosivos graves. Existe erosión y es apreciable a simple vista.
100 a 200 (t/ha y año)	Zonas con procesos erosivos muy graves. Existe erosión y es manifiesta a simple vista.
Más de 200 (t/ha y año)	Zonas con procesos erosivos extremos. Existe erosión y es evidente a simple vista.

El concepto de **erosión potencial** es la que se produciría si se elimina la vegetación. Este valor es tremendamente importante de cara a la gestión del territorio, puesto que permite analizar cómo afecta, en lo relativo a la erosión, la eliminación de la cubierta vegetal.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

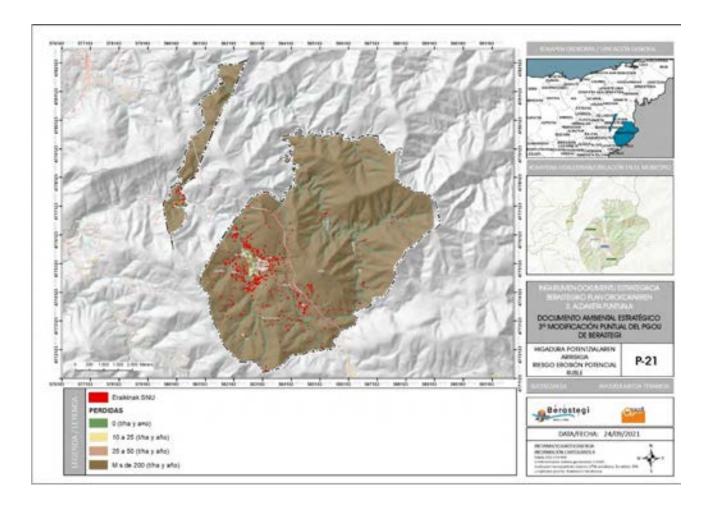


Figura 25: Erosión potencial (RUSLE) en Berastegi. Fuente Geoeuskadi.

El mapa de **erosión real** resulta de la combinación de todos los factores que intervienen en los modelos USLE y RUSLE con los valores estimados para cada situación del territorio.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

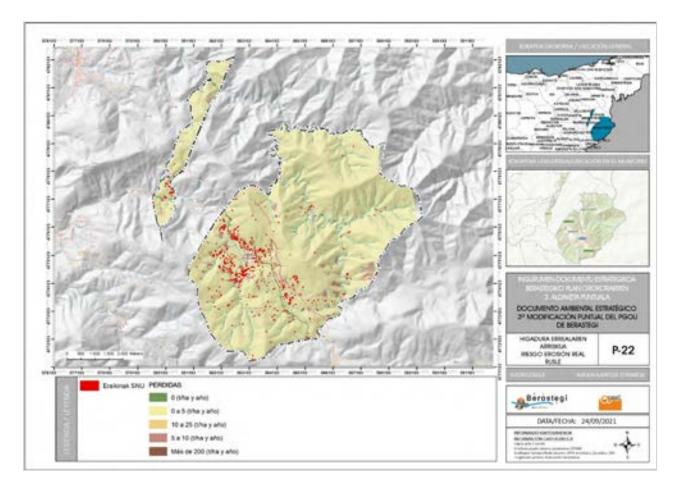


Figura 26: Erosión real (RUSLE) de Berastegi. Fuente Geoeuskadi.

En las imágenes anteriores se representa la superficie de Berastegi en función de su potencialidad de pérdida de suelo por erosión tanto real como potencial; como es de esperar, existe un riesgo de erosión por las pendientes del municipio, salvo en los fondos de valle donde el riesgo bajo. No obstante, por la cubierta vegetal, este riesgo queda restringido a aquellas zonas con pendientes más acusadas, así como las escasas parcelas con ausencia de vegetación.

Las zonas con procesos erosivos extremos se localizan en donde los sustratos litológicos han quedado al descubierto, así como en los vertederos y zonas antrópicas totalmente modificadas y con riesgos de estabilidad.

Aunque este riesgo real sea en general, muy bajo, hay que reseñar que el riesgo potencial estimado es alto en casi todo el municipio debido a sus características ambientales. Por lo tanto, la cobertura y el tipo de vegetación constituyen los principales factores que determinan que se puedan desencadenar procesos erosivos extremos.

Resulta de vital importancia, a la hora de la ordenación y de la asignación de usos que establecen los planes urbanísticos y territoriales, la determinación de las





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

áreas con alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos: ÁREAS EROSIONABLES.

El PTS Agroforestal recoge, como condicionantes superpuestos a la ordenación, estas áreas erosionables y las define de la siguiente forma: "Se trata de aquellas áreas que por sus características litológicas y de relieve presentan un alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos."

Estas áreas corresponden a la cartografiadas en la imagen adjunta.

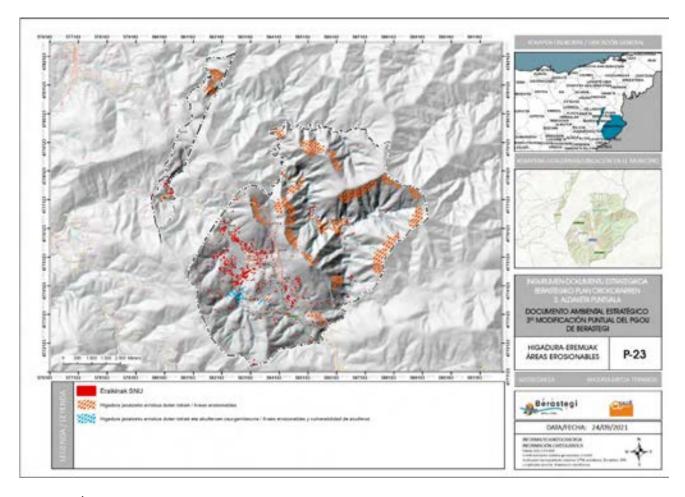


Figura 27: Áreas erosionables de Berastegi según el PTS agroforestal. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia

5.6.8.- SISMICIDAD

El municipio de Berastegi se sitúa en una zona de riesgo VI según el Mapa de Riesgos de la CAPV por lo que está exento de realizar un plan de emergencia sísmico. No obstante, es preciso el cumplimiento de la Norma de construcción sismorresistente (RD 997/2002, de 27 de septiembre).





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

5.6.9.- RIESGOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Mediante RESOLUCIÓN 10/2001, de 1 de agosto, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprobó el Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Según la cartografía disponible en el servidor de GEOEUSKADI, el municipio de Berastegi se encuentra afectada por las bandas de afección de la carretera GI-2130, la cual presenta un RIESGO MUY BAJO por accidente de transporte de mercancías peligrosas y por la afección de la A-15 que presenta riesgo BAJO.

5.6.10.- RIESGOS POR INCENDIOS FORESTALES

Para la valoración de este riesgo ambiental se recurre a la cartografía existente en GEOEUSKADI con información proporcionada por el proyecto "FORRISK: riesgos naturales en las masas forestales atlánticas". Realizado entre octubre de 2012 y diciembre de 2014, su objetivo principal fue conocer, las medidas a tomar de cara a la gestión de riesgos forestales previsibles e identificados.

Como primer resultado se concluye que los tipos de arbolado con mayor riesgo medio de incendio forestal en el País Vasco son los montes bajos y densos de quejigo (*Quercus faginea*) y encina (*Quercus ilex*), junto con las plantaciones forestales jóvenes de *Eucalyptus*, *Pinus radiata* y *Pinus pinaster*.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

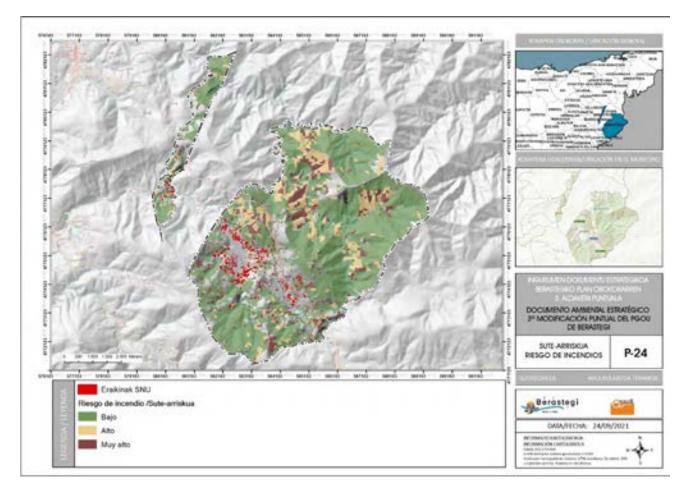


Figura 28: Riesgo de incendios en Berastegi. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia

5.6.11.- AFECCIONES AERONÁUTICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, texto consolidado tras su última modificación de 17 de mayo de 2013, en su artículo 29 se indica que es preceptiva la Incorporación de las servidumbres aeronáuticas a los planes directores y al planeamiento territorial o urbanístico.

La aprobación del establecimiento, modificación o confirmación de las servidumbres aeronáuticas comportará para cualesquiera planes o instrumentos de ordenación estatales, autonómicos o locales que se encuentren afectados, la incorporación de las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio.

A tales efectos, será obligatoria la adaptación de los planes o instrumentos de ordenación territorial o urbanística en vigor en el plazo que determine la legislación aplicable o, en su defecto, el de seis meses, y no serán de aplicación,





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

mientras tanto, las determinaciones del planeamiento urbanístico que no resulten acordes con las servidumbres aprobadas

Los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles, serán informados por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

A tales efectos, previo a la aprobación inicial del instrumento de ordenación, el organismo competente del planeamiento solicitará de la Dirección General de Aviación Civil la emisión de dicho informe. Los informes relativos a las modificaciones o revisiones de planeamiento se ceñirán a los aspectos que hayan sido objeto de alteración.

Servidumbres Aeronáuticas: Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Por Orden FOM/2617/2006 del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián aprobado por Orden FOM/2617/2006 del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Afecciones territoriales

Afectan al municipio de Berastegi las Servidumbres de Operación de Aeronaves, definidas en el capítulo III del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, texto consolidado tras su última modificación de 17 de mayo de 2013.

El municipio en su totalidad está en el área de aproximación frustrada IAC3, bajo la superficie de aproximación frustrada y fuera de las demás áreas de afección establecidas en el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.

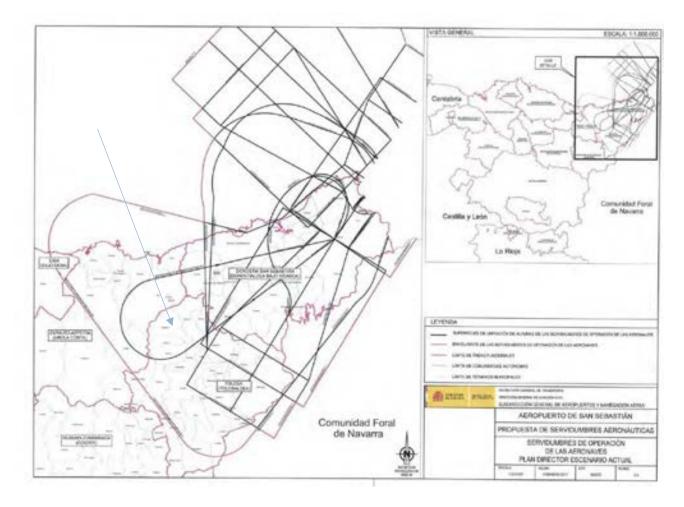
Ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, etc.), podrá sobrepasar las alturas máximas establecidas en el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Teniendo en cuenta la altura con respecto al nivel del mar del casco urbano de Berastegi, y la altura de las edificaciones existentes afectadas por esta modificación del Plan General, se constata que las servidumbres aeronáuticas no serán sobrepasadas por ellas.



Con independencia de ello, conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972, en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021
EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU



Efectos ambientales previsibles

La identificación y valoración de los impactos deriva de la interacción entre los elementos del inventario ambiental y las acciones de la Modificación puntual del PGOU de Berastegi susceptibles de generar impactos. La magnitud de la afección debe estimarse teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los recursos afectados directa, o indirectamente por la modificación puntual del PGOU.

Para la valoración de impactos se aplica la metodología del Reglamento vigente, que básicamente compara la situación actual frente a una situación futura con medidas correctoras.

Además, se jerarquizan los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa. Asimismo, se efectúa una evaluación del impacto global. La terminología usada en la calificación de los impactos se ajustará a la expresada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la ley 9/2018.

6.1.- Metodología para la caracterización y valoración de impactos

Según la legislación vigente (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), el proceso a seguir para la caracterización y valoración de impactos es el siguiente:

Se incluirá la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el apartado anterior.

Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas de la Modificación de las NNSS y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto, incluido el paisaje en los términos del Convenio Europeo del Paisaje.

Se distinguirán los <u>efectos positivos de los negativos; los temporales de los</u> <u>permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.</u>





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Se indicarán los <u>impactos ambientales compatibles, moderados, severos y crítico</u>s que se prevean como consecuencia de la ejecución de la MPGOU.

La cuantificación de los efectos significativos de un plan, programa o proyecto sobre el medio ambiente consistirá en la identificación y descripción, mediante datos mensurables de las variaciones previstas de los hábitats y de las especies afectadas como consecuencia del desarrollo del plan o programa o por la ejecución del proyecto.

Se medirán en particular las variaciones previstas en:

- Superficie del hábitat o tamaño de la población afectada directa o indirectamente a través de las cadenas tróficas, o de los vectores ambientales, en concreto, flujos de agua, residuos, energía o atmosféricos; suelo, ribera la ría. Para ello se utilizarán, unidades biofísicas del hábitat o especie afectadas.
- La intensidad del impacto con indicadores cuantitativos y cualitativos.
 En caso de no encontrar un indicador adecuado al efecto, podrá diseñarse una escala que represente en términos de porcentaje las variaciones de calidad experimentadas por los hábitats y especies afectados.
- La duración, la frecuencia y la reversibilidad de los efectos que el impacto ocasionará sobre el hábitat y especies.
- La abundancia o número de individuos, su densidad o la extensión de su zona de presencia.
- La diversidad ecológica medida, al menos, como número de especies o como descripción de su abundancia relativa.
- La rareza de la especie o del hábitat (evaluada en el plano local, regional y superior, incluido el plano comunitario), así como su grado de amenaza.
- La variación y cambios que vayan a experimentar, entre otros, los siguientes parámetros del hábitat y especie afectado:
 - El estado de conservación.
 - El estado ecológico cuantitativo.
 - La integridad física.
 - La estructura y función.

La valoración de estos efectos se realizará, siempre que sea posible, a partir de la cuantificación, empleándose para ello, aquellas metodologías contempladas en normas o estudios técnicos que sean aplicación. La administración, a través de su sede electrónica, pondrá a disposición de los promotores los documentos necesarios para identificar, cuantificar y valorar los impactos.

Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

La caracterización de los impactos realizada considera los siguientes criterios:

- Carácter del impacto; hace referencia a su consideración positiva o negativa respecto al estado previo, indica si, en lo relativo a la faceta de la vulnerabilidad que se esté teniendo en cuenta, la actuación es beneficiosa o perjudicial.
- o **Duración del impacto**, es decir si se trata de un impacto de carácter temporal o por el contrario es de tipo permanente.
- La proyección en el tiempo se refiere a si sucede a corto plazo o si se alcanza a largo plazo.
- La proyección en el espacio a si el impacto es de tipo puntual y local o por el contrario extenso.
- La reversibilidad tiene en cuenta la dificultad, la posibilidad de retornar a la situación anterior.
- La recuperación se refiere a si la pérdida puede ser reemplazable o si la alteración puede ser recuperable.
- o La **singularidad del recurso** afectado quiere significar la incidencia sobre cualquier tipo de recurso protegido o escaso en la región.
- La probabilidad de ocurrencia es un modo de medir el riesgo del impacto sobre todo en aquellas circunstancias no periódicas, pero de excepcional gravedad.
- La magnitud y el significado informan de la extensión o grado del efecto producido.

La expresión de esta evaluación se concreta en una escala de niveles de impacto para facilitar la utilización de la información adquirida en la toma de decisiones.

6.2.- Identificación de las acciones y efectos derivados de la Modificación puntual del PGOU y sus potenciales impactos.

Por su naturaleza de documento regulador y normativo, en el que no se plantean proyectos concretos de intervención o actuación directa sobre el medio, desde la presente modificación del PGOU no se da lugar a impactos.

Así la presente modificación puntual del Plan General es por tanto, tal como se ha descrito anteriormente, posibilitar la disposición de anejos edificados en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable, con la finalidad de dotarlos de espacios para unos usos determinados auxiliares del residencial, como son:

- Porches.
- Locales para guarda de vehículos.
- Locales para guarda de aperos y maguinaria de jardinería y huerta.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Corresponderá a los programas o proyectos en los que se planteen acciones específicas de intervención sobre el territorio, donde se deberá identificar y evaluar los impactos y establecer, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

6.3.- Determinación de potenciales impactos.

Teniendo en cuenta los valores y condicionantes ambientales descritos en el apartado anterior y las actuaciones derivadas de la MPGOU, a continuación, se analizan los impactos potenciales derivados del desarrollo de la citada MPGOU.

- Ocupación de suelo
- Afección a las aguas superficiales
- Afección a la vegetación
- Afección a la fauna
- Afección sobre el paisaje
- Afección a áreas de interés naturalístico
- Afección sobre el patrimonio cultural
- Riesgo de erosión
- Riesgo de afección a suelos potencialmente contaminantes
- Riesgo de inundabilidad
- Riesgo de vulnerabilidad de acuíferos
- Ruido y contaminación atmosférica (obras)
- Ruido
- Generación de residuos
- Incremento en el consumo de recursos

6.4.- Valoración de efectos sobre variables ambientales.

Una vez identificados los elementos de la Modificación puntual del PGOU potencialmente generadores de impactos, y los elementos del medio susceptibles de recibirlos, es necesario obtener una valoración cruzada de los efectos sobre las variables ambientales, para lo cual se realizan la llamada matriz de importancia de los impactos.

Mediante este proceso se trata de valorar cualitativamente el impacto ambiental en función tanto del grado de incidencia del mismo como de la caracterización del efecto.

Los atributos que se establecen para ello son los recogidos en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo considerados los siguientes:

Signo





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Hace alusión al carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre las variables del medio consideradas.

Intensidad

Refleja el grado de incidencia de la acción sobre la variable sobre la que actúa. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: baja, media, alta, muy alta y total.

Extensión

Refleja el grado de influencia teórica del impacto con respecto al entorno que le rodea. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: puntual, parcial, extenso, y total.

Momento

Alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del impacto sobre la variable del medio considerada. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: largo plazo (más de 5 años), medio plazo (de 1 a cinco años), corto plazo o inmediato (de 0 a 1 año).

Persistencia

Se refiere al tiempo que, supuestamente, permanecería el impacto desde su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales, o mediante la introducción de medidas correctoras. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: fugaz (menos de 1 año), temporal (entre 1 y 10 años) y permanente (>10 años).

Reversibilidad

Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por el proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez deja de actuar sobre el medio. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: a corto plazo (menos de 1 año), a medio plazo (entre 1 y 10 años) e irreversible (>10 años).

Recuperabilidad

Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado por el proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: recuperable inmediatamente, recuperable a medio plazo, mitigable e irrecuperable.

Sinergia

Refleja el reforzamiento de dos o más impactos simples. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: Simple, sinérgico y muy sinérgico.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Acumulación

Refleja un incremento progresivo en la manifestación del efecto, cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: simple y acumulativo.

Efecto

Se refiere a la relación causa-efecto, o lo que es lo mismo la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. Se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: indirecto y directo.

Periodicidad

Se refiere a la regularidad de manifestación del efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente, de forma impredecible, o de forma constante en el tiempo. Así se caracteriza en una escala con los siguientes intervalos: periódica, irregular y continua.

Importancia

Se obtiene como resultado del sumatorio ponderado de las anteriores variables y responde a la siguiente fórmula:

$$I = (3I + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Con el fin de poder visualizar las interrelaciones entre los efectos de la MPGOU, se elabora una tabla en donde se reflejan los intervalos que se han establecido para caracterizar impactos, mediante las matrices de caracterización; y el valor de estos intervalos, para poder realizar la matriz de importancia de impactos. Mediante este proceso se trata de valorar cualitativamente el impacto ambiental en función tanto del grado de incidencia del mismo como de la caracterización del efecto.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

NATURALEZA			INTENSIDAD (I)					
	Valor		•	Valor				
Impacto beneficioso		+	Baja	В	1			
Impacto perjudicial		_	Media	М	2			
and a see projection			Alta	A	4			
			Muy alta	MA	8			
			Total	Т	12			
EXTENSIÓN (EX)			MOMENTO (MO)				
		Valor		•	Valor			
Puntual	PU	1	Largo plazo	LP	1			
Parcial	PA	2	Medio plazo	MP	2			
Extenso	EX	4	Corto o	Inmediato	4			
Total	TO	8	IN					
PERSISTENCIA (PE)			REVERSIBILIDA	AD (RV)				
		Valor			Valor			
Fugaz	FU	1	Corto plazo	СР	1			
Temporal	TE	2	Medio plazo	RM	2			
Permanente	PΕ	4	Irreversible	IV	4			
SINERGIA (SI)			ACUMULACIÓN (AC)					
		Valor			Valor			
Simple	SI	1	Simple	SP	1			
Sinérgico	SN	2	Acumulativo	AC	4			
Muy sinérgico	MS	4						
EFECTO (EF)			PERIODICIDAD (PR)					
		Valor			Valor			
Indirecto	Ι	1	Irregular	IA	1			
Directo	D	4	Periódico	PD	2			
			Continuo	CO	4			
RECUPERABILIDAD (MC	RECUPERABILIDAD (MC)			IMPORTANCIA (IM)				
		Valor						
Recup. Inmediata	RC	1	I=					
Recup. medio plazo	2	(3I+2EX+MO+PE	E+RV+SI+A	C+EF+PR+MC)				
Mitigable	ΜI	4						
Irrecuperable	IR	8						

Figura 29: Valoración según lo establecido en CONESA FDEZ.-VITORIA (1997). "Guía metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental".

La expresión gráfica mediante las matrices de impactos sirve para indicarnos las características y la intensidad que las acciones derivadas de la realización del proyecto pueden producir sobre el territorio analizado.

De esta forma, se obtiene un valor de impacto por cada acción del plan y para cada uno de los elementos del medio, pudiéndose jerarquizar desde el punto de vista ambiental.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Estos valores responden a una escala cualitativa, derivada de la atribución a intervalos cualitativos de los valores cuantitativos que han servido para medir la incidencia de los impactos.

La valoración cualitativa concretará en el establecimiento de dos tablas, una por cada fase, la de construcción y la de funcionamiento.

En ellas distinguirán las siguientes categorías:

- Impactos críticos (CR)
- Impactos severos (SV)
- Impactos moderados (M)
- Impactos compatibles (CM)
- Impactos positivos (+)

6.5.- Caracterización y valoración de efectos ambientales

1. OCUPACIÓN DEL SUELO

El objetivo de la presente modificación puntual del Plan General es posibilitar la disposición de anejos edificados en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable, con la finalidad de dotarlos de espacios para unos usos determinados auxiliares del residencial, como son:

- Porches.
- Locales para guarda de vehículos.
- Locales para guarda de aperos y maquinaria de jardinería y huerta.

Estas edificaciones pueden suponer la ocupación de suelo no urbanizable que no era posible en el marco del PGOU vigente.

El desarrollo del MPGOU tendrá una afección directa, irreversible e irrecuperable sobre la ocupación del suelo, desconociéndose actualmente la magnitud real del mismo. No obstante, dadas las condiciones establecidas en la MPGOU para la construcción de porches y locales para vehículos y aperos, se considera que el impacto no será significativo.

2.- AFECCIÓN A AGUAS SUPERFICIALES

A priori las actuaciones que puedan derivar del desarrollo de la MPGOU, no supondrán afecciones directas a los cauces fluviales del municipio ya que el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV establece para las





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

edificaciones una serie de retiros a cauces en función de su nivel y la Ley de aguas y el Reglamento que lo desarrolla (Artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos 7 y 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas), garantizan el respeto a la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (5m desde el cauce) y hacen necesario solicitar autorización para cualquier actuación en su zona de policía (100m).

Durante la fase de obras que se pueden derivar de la presente MPGOU resulta muy habitual la producción de aguas residuales de distinta naturaleza: excavaciones, lavado de maquinaria y equipos, etc.

Este impacto es de carácter negativo, fugaz, sinérgico, generado por una acción directa, reversible, recuperable, irregular, discontinuo y moderado ya que son de aplicación medidas correctoras

La magnitud y naturaleza de los eventuales vertidos es limitado, por lo que el impacto producido se considera Compatible.

3.- AUMENTO DE LA OCURRENCIA DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS

Como consecuencia de la ejecución de las obras que se pueden derivar de la presente MPGOU el único riesgo existente es el derrame accidental de líquidos contaminantes fuera de la zona impermeabilizada. La probabilidad de ocurrencia de este tipo de derrames es baja pero la zona de actuación es de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es media en la zona donde se van a realizar las nuevas instalaciones.

Teniendo en cuenta la tipología de instalaciones que se plantean no se prevé que el desarrollo del plan suponga un aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos del ámbito, siempre que se adopten las medidas protectoras que se incluyen en el presente documento.

Se considera un impacto carácter negativo, fugaz, sinérgico, generado por una acción directa, reversible, recuperable, irregular, discontinuo.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

4.- AFECCIÓN A COMUNIDADES FAUNÍSTICAS Y FLORÍSTICAS

La construcción de locales y porches puede suponer el desbroce y/o tala de vegetación.

La eliminación de la cubierta vegetal será un impacto negativo, irreversible y recuperable. Teniendo en cuenta que como medida preventiva se propone, evitar la afección a masas naturales de frondosas y a hábitats de interés comunitario prioritario, se considera que la magnitud del impacto será poco significativa.

En lo que a las comunidades faunísticas se refiere, en fase de construcción de los locales en suelo no urbanizable, la eliminación de la cubierta vegetal puede disminuir la calidad del hábitat para la fauna y afectar de forma directa a los ejemplares de especies con reducida capacidad de movimiento.

Como se ha comentado las actuaciones derivadas del desarrollo de la MPGOU no afectarán directamente a la vegetación de interés ni a los cauces fluviales, principales hábitats de las especies de interés detectadas en el municipio. Teniendo en cuenta, además, las características de las posibles actuaciones derivadas de la MPGOU y las medidas preventivas y correctoras propuestas para evitar las afecciones indirectas a los hábitats (ver apartado 9), se considera que la afección no será significativa.

5. AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE

Durante la fase de obras derivadas de las actuaciones del desarrollo de la MPGOU la fisiografía del lugar se verá transformada y se introducirán nuevos elementos antropogénicos.

Se trata de un impacto de carácter negativo, temporal, simple, indirecto, reversible para el impacto producido por presencia de maquinaria, etc., e irreversible en lo que se refiere al cambio de la fisiografía y la creación de infraestructuras, recuperable, continuo y compatible ya que no son de aplicación medidas correctoras.

En la afección sobre el paisaje hay que tener en cuenta, no sólo la calidad del paisaje intrínseco sino también la fragilidad del mismo y la accesibilidad visual del área afectada por las obras desde los puntos con mayor potencialidad de presencia de observadores. Se valora la afección sobre el paisaje como **poco significativa** a priori.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

6.- AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Dadas las características de las propuestas del MPGOU, en relación con la protección del patrimonio catalogado de interés histórico artístico no se prevé ninguna afección sobre los elementos de patrimonio arqueológico y arquitectónico protegidos e identificados en el término municipal de Berastegi.

7. RIESGO DE EROSIÓN

Según el modelo RUSLE, la mayor parte del término municipal no presenta riesgo de erosión. No obstante, existen algunas zonas con alta pendiente que clasifica el modelo como zonas con procesos más graves. El PTS agroforestal cartografía algunas áreas erosionables. Por su parte el PGOU incluye como condicionante superpuesto las "Áreas erosionables".

Como medida correctora se propone evitar dichas "Zonas erosionables" para la implantación de los locales.

Teniendo en cuenta las características de las actuaciones y la posibilidad de implantación de medidas preventivas se considera que en caso de ocurrencia el impacto será negativo, discontinuo, irreversible, recuperable y de magnitud poco significativa.

8. RIESGO DE AFECCIÓN A SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

Si el desarrollo de la MPGOU supusiese alguna actuación en parcelas con presencia de suelos potencialmente contaminados, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, garantizándose la correcta gestión de los suelos potencialmente contaminados y minimizando el riesgo de afección tanto en fase de obra (gestión, en su caso, de suelos contaminados), como en fase de explotación (cumplimiento de los objetivos de calidad del suelo).

Por tanto, en el improbable supuesto de que se afectase alguna de las parcelas de suelos potencialmente contaminados, el riesgo derivado de su gestión se considera un impacto poco significativo, siempre que se cumpla con los protocolos establecidos en la citada Ley, valorándose, además, la regeneración de un suelo potencialmente contaminado, como una afección positiva.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

9. RIESGO DE INUNDABILIDAD

Berastegi presenta zonas inundables para distintos periodos de retorno (10, 100 y 500 años). El municipio también se ve afectado por la zona de flujo preferente.

Los desarrollos derivados de la MPGOU deberán cumplir con la legislación vigente en materia de ocupación de las zonas inundables para los distintos periodos de retorno, siendo la normativa de referencia en la actualidad el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

Se considera que, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente, el impacto será no significativo.

10.- IMPACTO ACÚSTICO

A lo largo de las obras, las emisiones sonoras irán asociadas al tránsito y uso de la maquinaria de obra.

El aumento del ruido es un impacto de carácter negativo, temporal, sinérgico, indirecto, reversible, recuperable, de aparición irregular, permanencia discontinua y moderado, puesto que son de aplicación medidas protectoras y/o correctoras, tales como el correcto mantenimiento de la maquinaria en cumplimiento de la normativa vigente y el respeto del horario diurno.

Teniendo en cuenta las características de la actuación, se caracteriza el impacto en fase de explotación como no significativo.

11.- DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

Durante las obras, el acondicionamiento de las tierras, la manipulación de materias primas (en especial áridos) y el tráfico y funcionamiento de la maquinaria de obra necesaria para la ejecución de los trabajos implicarán la emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente de polvo y partículas, así como productos de la combustión en motores de combustibles fósiles (CO, CO2, NOx y compuestos orgánicos volátiles). A estos niveles, los efectos que sobre la salud de los posibles receptores pueden ocasionar dichas emisiones son fundamentalmente molestias oculares (partículas) y respiratorias.

No es posible cuantificar la magnitud de las emisiones absolutas producidas, aunque por la naturaleza de las actividades potencialmente generadoras y el número de maquinaria de obra se estima que resultarán poco significativas con





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

relación a la magnitud de las producidas por el resto de actividades desarrolladas en el entorno.

Desde el punto de vista de los niveles de inmisión, no resulta probable que, como consecuencia de las actividades de obra, éstos aumenten de forma significativa y en ningún caso se espera que se superen, con motivo de las obras, los límites de calidad de aire establecidos legalmente ni que se altere el nivel global de calidad del aire en el ámbito.

La disminución de la calidad atmosférica es un impacto de carácter negativo, temporal, sinérgico, indirecto, reversible, recuperable, de aparición irregular, discontinua y moderado, puesto que son de aplicación medidas protectoras y/o correctoras, tales como el correcto mantenimiento de la maquinaria en cumplimiento la normativa vigente o el riego de la superficie cuando se genere polvo. La magnitud del impacto se ha considerado poco significativa.

12.-GENERACIÓN DE RESIDUOS

La utilización de maquinaria en la ejecución de la obra generará una serie de residuos a gestionar correctamente, en concreto el mantenimiento de la maquinaria producirá residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) lo que representará un coste ambiental por su gestión. Además, durante la propia construcción la producción tanto de residuos inertes (restos de materiales de obras) y asimilables a los residuos sólidos urbanos (basuras), como de residuos peligrosos (restos y envases de sustancias peligrosas), y su correspondiente gestión representará un coste ambiental.

La generación de residuos es un impacto de carácter negativo, temporal, sinérgico, puesto que desencadena otros impactos allá donde se gestionan, indirecto, irreversible, recuperable, continuo y moderado, ya que es de aplicación medidas correctoras, como la puesta en práctica de un plan de gestión de residuos con la filosofía: reducir, reciclar, recuperar. Tras la aplicación de medidas correctoras la magnitud se ha considerado poco significativa.

13.- CONSUMO DE RECURSOS, ENERGÍA Y MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES

Se generará un impacto negativo sobre el medio derivado del aumento de consumo de recursos (agua, energía, etc.), en la fase de construcción, derivado del uso de materias primas y combustibles fósiles. En fase de explotación únicamente puede preverse un consumo de agua y energía mínimo (dado el tipo de locales para almacenamiento que se permiten).





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Asimismo, en relación con el consumo energético, se establecerán las determinaciones necesarias para tender a maximizar la eficiencia energética con el diseño adecuado de los locales y el uso de tecnologías que minimicen los consumos (tecnología LED, automatización de sistemas, etc.), tanto en el interior de los locales como en la iluminación del espacio exterior, y potenciar el uso de energías renovables. Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, de manera que se garantice la adecuada iluminación de las calles y lugares comunes minimizando la contaminación lumínica ascendente.

El aumento de gasto energético es un impacto de carácter negativo, intensidad mínima, a largo plazo, permanente, simple, reversible, recuperable, directo, continuo y periódico. Se considera que es un impacto compatible ya que es una afección asumible dentro del desarrollo de los municipios, y de magnitud **poco significativa**.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

	MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS												
VARIABLE	IMPACTO	NATURALEZA	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	MOMENTO	PERSISTENCIA	REVERSIBILIDAD	SINERGIA	ACUMULACIÓN	EFECTO	PERIODICIDAD	RECUPERABILIDAD	IMPORTANCIA
		+ -	B M A MA T	PU PA EX TP	LP MP IN	FU TE PE	CP RM IV	SI SN MS	SP AC	I D	IA PD CO	RC RM MI IR	
Aguas superficiales	Afección al sistema hidrológico superficial	-	Baja	Puntual	Medio Plazo	Fugaz	Corto Plazo	Simple	Acumulativo	Directo	Irregular	Mitigable	
Aguas subterráneas	Aumento de la ocurrencia del riesgo de contaminación de aguas subterráneas	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	
Complejo Suelo y Procesos edáficos	Ocurrencia del riesgo de contaminación del suelo	-	Baja	Puntual	Inmediato	Fugaz	Corto Plazo	Sinérgico	Acumulativo	Directo	Irregular	Recuperación inmediata	
	Erosión y compactación	-	Baja	Puntual	Inmediato	Temporal	Medio Plazo	Sinérgico	Simple	Directo	Continuo	Mitigable	
	Pérdida de suelos	-	Baja	Puntual	Inmediato	Temporal	Medio Plazo	Sinérgico	Simple	Directo	Continuo	Mitigable	
Comunidades florísticas y faunísticas	Afección sobre comunidades florísticas y faunísticas	-	Baja	Puntual	Inmediato	Permanente	Irreversible	Simple	Simple	Directo	Continuo	Mitigable	
Servicios ecosistémicos	Afección a los servicios que proporcionan los ecosistemas	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	
Paisaje intrínseco y extrínseco percibido	Afección sobre el paisaje	-	Baja	Puntual	Medio Plazo	Temporal	Medio Plazo	Simple	Simple	Directo	Continuo	Mitigable	
Características atmosféricas	Disminución de la calidad atmosférica	-	Baja	Puntual	Inmediato	Temporal	Corto Plazo	Sinérgico	Simple	Indirecto	Irregular	Recuperación inmediata	
Características climáticas	Alteraciones microclimáticas	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	No significativo	
Confort sonoro	Impacto acústico	-	Bajo	Puntual	Inmediato	Temporal	Corto Plazo	Sinérgico	Simple	Directo	Irregular	Recuperación Inmediata	
Coste ambiental	Generación de residuos	-	Baja	Parcial	Medio Plazo	Temporal	Corto Plazo	Sinérgico	Simple	Indirecto	Continuo	Recuperación Inmediata	





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

MATRIZ DE CUANTIFICACIÓN DE IMPACTOS EN FASE DE CONSTRUCCIÓN													
WADIADI F	INADACTO	NATURALEZA	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	MOMENTO	PERSISTENCIA	REVERSIBILIDAD	SINERGIA	ACUMULACIÓN	EFECTO	PERIODICIDAD	RECUPERABILIDAD	IMPORTANCIA
VARIABLE	IMPACTO	+ -	B M A MA	PU PA EX TP	LP MP IN	FU TE PE	CP RM IV	SI SN MS	SP AC	I D	IA PD CO	RC RM MI IR	
Aguas superficiales	Afección al sistema	-	1	1	2	1	1	1	4	4	1	4	23
	hidrológico superficial												
Aguas subterráneas	Aumento de la ocurrencia del												A
	riesgo de contaminación de												
	aguas subterráneas												
Complejo Suelo y	Ocurrencia del riesgo de	-	1	1	4	1	1	2	4	4	1	1	23
Procesos edáficos	contaminación del suelo												
	Erosión y compactación	-	1	1	4	2	2	2	1	4	4	4	27
	Pérdida de suelos	-	1	1	4	2	2	2	1	4	4	4	28
Comunidades florísticas y	Afección sobre comunidades	-	1	1	4	4	4	1	1	4	4	4	31
faunísticas	florísticas y faunísticas												
Servicios ecosistémicos	Afección a los servicios que												
	proporcionan los ecosistemas												4
Paisaje intrínseco y extrínseco	Afección sobre el paisaje	-	1	1	2	2	2	1	1	4	4	4	24
percibido													
Características atmosféricas	Disminución de la calidad	-	1	1	4	2	1	2	1	1	1	1	18
	atmosférica												
Características climáticas	Alteraciones microclimáticas												
Confort sonoro	Impacto acústico	-	1	1	4	2	1	2	1	4	1	1	21
Coste ambiental	Generación de residuos	-	1	2	2	2	1	2	1	1	4	1	21

POSITIVO ©COMPATIBLE (<25) © MODERADO (entre 25 y 50) © SEVERO (entre 50 y 75) 😯

CRITICO (>75) 😣

Importancia= 3I + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021

EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES
Y TERRITORIALES CONCURRENTES





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

7.1.- Directrices de Ordenación del Territorio

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), constituyen el marco de referencia para la documentación y redacción de los demás documentos urbanísticos, ya que establecen los criterios básicos de actuación en la CAPV, en lo referente a la ordenación territorial. Las DOT tienen carácter vinculante para todos los elementos de planeamiento de carácter inferior. Las DOT dividen el territorio en Áreas Funcionales, que sirven de referencia para el planeamiento supramunicipal, ya que constituyen una escala intermedia entre el planeamiento a escala de la CAPV o Territorio Histórico y municipio.

Mediante DECRETO 128/2019, de 30 de julio, se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 24/09/2019).

Los principios rectores de la revisión de las DOT se desarrollan a lo largo de la descripción del modelo territorial propuesto y son los que, brevemente, se recogen a continuación:

- 1.- Incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación del medio físico.
- 2.-Visibilizar de forma específica el hábitat rural en la ordenación territorial.
- 3.-Incorporar al sistema urbano la figura de los ejes de transformación.
- 4.-Optimizar la utilización del suelo ya artificializado promoviendo la regeneración urbana y la mixticidad de usos, así como evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento del perímetro de crecimiento urbano.
- 5.-Promover una respuesta ágil y eficaz para las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas, propugnando fundamentalmente la regeneración, renovación y redensificación del suelo existente.
- 6.-Incluir la gestión del paisaje a través de los instrumentos de ordenación territorial.
- 7.- Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).
- 8.- Promover la movilidad y logística sostenible concediendo especial atención a la movilidad peatonal y ciclista, al transporte público multimodal y a la





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

optimización de la combinación de los distintos modos de transporte, en un escenario temporal en el que se contará con los servicios del tren de alta velocidad.

- 9.- Incluir cuestiones novedosas en la ordenación del territorio que se consideran de carácter transversal como la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el euskera, el cambio climático, la salud y la interrelación territorial.
- 10.- Promover una buena gobernanza en la gestión de la política pública de la ordenación del territorio, a través, principalmente, del seguimiento y la evaluación de los planes, de la participación, y de la integración administrativa.

7.1.1.- DIRECTRICES PARA LA COMARCA DE TOLOSALDEA-EL EJE DE TRANSFORMACIÓN DEL ORIA. HÁBITAT HUMANO

El Área Funcional de Tolosaldea se caracteriza por la concentración de más del 80% de su población sobre los nueve municipios ubicados sobre el valle del río Oria, a lo largo del corredor definido por la carretera N-I, que articula el área conectándola con las Áreas Funcionales de Donostialdea hacia el Norte y de Goierri hacia el Sur. Dicho corredor, de carácter estructurante de la totalidad del territorio guipuzcoano, condiciona de forma determinante las relaciones funcionales del Área con la vecina de Donostia/San Sebastián y, en especial, con los flujos poblacionales que se producen entre ambas.

El Eje de Transformación propuesto lo largo del referido corredor permitirá articular el espacio central ocupado por la cabecera del Área, en torno a los cascos urbanos de Tolosa e Ibarra, con los desarrollos lineales existentes hacia el Norte hasta Villabona, que junto con el barrio de Elbarrena del municipio de Zizurkil constituyen una subcabecera de Área Funcional, y con los que se extienden hacia el Sur hasta Ikaztegieta.

Las directrices que se plantean para la ordenación de este Eje son las siguientes:

- e.1 Desarrollar un ecobulevar sobre los viarios interurbanos que conectan los diversos núcleos urbanos situados a lo largo del valle del río Oria, desde Ikaztegieta hasta Villabona, siguiendo el recorrido de la antigua carretera N-I; en los tramos que disponen de un viario de alta capacidad alternativo.
- e.2 Configurar a lo largo del ecobulevar un eje viario de carácter urbano, en el que se integre la red peatonal y ciclista y se facilite el acceso tanto a la red de ferrocarril de cercanías, como a la de transporte público por carretera.
- e.3 Impulsar la recuperación del cauce del río Oria como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

un estado medioambiental deficiente, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.

- e.4 Priorizar las actuaciones de regeneración y descongestión de los núcleos urbanos y la rehabilitación integrada de los cascos históricos; reutilizando los suelos desocupados ya incluidos en el perímetro urbanizado, como alternativa a la ocupación de nuevos suelos.
- e.5 Consolidar y mejorar la dotación de equipamientos, servicios y espacios públicos del ámbito territorial situado a lo largo del Eje, de forma que se garantice la satisfacción de las necesidades de la población asentada en dicho ámbito, equilibrando su dependencia funcional con la colindante Área Funcional de Donostialdea-Bajo Bidasoa.

No se plantean directrices específicas para el municipio de Berastegi.

7.1.2- REGULACIÓN DE USOS EN SNU

En las DOT se regulan los usos en el medio físico en función de las categorías de ordenación del mismo. Los usos en el medio físico se clasifican en cinco bloques:

- Protección Ambiental: incluye la conservación, la mejora ambiental y las actividades científico-culturales
- Ocio y Esparcimiento: incluye el recreo extensivo, el recreo intensivo y las actividades cinegéticas y piscícolas.
- Explotación de los Recursos Primarios: incluye la agricultura, los invernaderos, la ganadería, la actividad forestal, las industrias agrarias y las actividades extractivas.
- Infraestructuras: incluye las vías de transporte, las líneas de tendido aéreo, las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, las escombreras y los espacios para el depósito de los residuos sólidos.
- Usos Edificatorios: incluyen los crecimientos urbanísticos apoyados y no apoyados en núcleos preexistentes, los edificios de utilidad pública e interés social, el residencial aislado vinculado a explotación agraria, el residencial aislado y las instalaciones peligrosas

En relación con la Modificación puntual del PGOU de Berastegi dentro de los usos agrarios se define lo siguiente:

- 2.c.3. Explotación de los recursos primarios.
- a. Agricultura: actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales (cultivos herbáceos y cultivos leñosos, horticultura, floricultura, cultivos de vivero, de setas y los hidropónicos); preparación de la tierra para la obtención de cultivos, incluyendo labores y prácticas culturales, operaciones de recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo,





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

así como el aporte de agua y una mayor intensidad de aprovechamiento en el caso del regadío, junto con las obras de infraestructura rural necesarias para la mejora de la agricultura en general. En este uso se incluyen tanto las actividades agrícolas al aire libre como las que se realizan bajo cubierta (cultivos protegidos), las construcciones destinadas a almacenamiento y conservación de útiles, aperos de labranza y de productos agrarios; producción, extracción y clasificación de productos agrarios y primera transformación de los productos necesaria para su comercialización o transformación artesanal de los mismos, así como las obras e instalaciones necesarias al regadío o a la agricultura de invernadero. En cualquier caso, la superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que se sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados. Podrán establecerse limitaciones específicas en función de las diferentes categorías de ordenación.

Se puede entender por tano que los locales para aperos de huerta que plantea la modificación del PGOU se incluyen dentro del uso Construcciones ligadas a la explotación agraria.

La regulación de este uso en las diferentes categorías de ordenación del SNU es el siguiente:

	CATEG	ORIAS DE C	RDENACIĆ	N			_
USOS	ESPECIAL PROTECCIÓN	AGROGANADER A Y CAMPIÑA. ALTO VALOR ESTRATÉGICO	AGROGANADER A Y CAMPIÑA. PAISAJE TRANSICIÓN	FORESTAL	PASTOS MONTANOS	MEJORA AMBIENTAL	PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS PRIMARIOS.							,
Prácticas agrarias.	3	1	1	21 (2a)	3	3	2 ²
Construcciones relacionadas con la explotación agraria.	3	1	1	21 (3a)	3	3	2 ²
Invernaderos	3	2 ¹ (2a)	2 ¹ (2a)	21 (3a)	3	3	2 ²
Prácticas ganaderas.	2 ³	1	1	2 ¹ (2)	1	2 ³	2 ²
Construcciones relacionadas con la explotación ganadera.	2 ³	1	1	21 (3a)	1	2 ³	2 ²
Prácticas forestales.	2 ³	2* (3)	2*(2)	1	3	2 ³	2 ²
Construcciones relacionadas con la explotación forestal.	2 ³	2* (3)	2*(2a)	1 (2a)	3	2 ³	2 ²
Industrias agrarias.	3	2 ¹ (3a)	21 (2a)	21 (3a)	3	2 ³	3
Actividades extractivas.	3	2	2	2	3	2 ³	2 ²
USOS EDIFICATORIOS.		•			_	,	***************************************
Crecimientos apoyados en núcleos preexistentes.	3	2 ¹ (2b)	2 ¹ (2b)	2 ¹ (2b)	3	2 ³	3
Crecimientos no apoyados en núcleos preexistentes.	3	3	3	3	3	3	3
Edificios de utilidad pública e interés social.	2 ³	21 (3a)	21 (2a)	21 (3a)	2 ¹ (3a)	2 ³	2 ²
Residencial aislado vinculado a explotación.	3	21 (2a)	21 (2a)	21 (3a)	3	3	3
Residencial aislado no vinculado a explotación.	3	3	3	3	3	3	3
Instalaciones peligrosas.	3	2 ¹ (3a)	21 (2a)	3	3	3	3

La regulación de usos y actividades se representa de la siguiente forma:

Propiciado (1).

Admisible (2).

Prohibido (3)

Dentro de los usos admisibles:



Berastegi

Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- 21: desarrollado por el PTS Agroforestal.
- 2*: PTS Agroforestal en Paisaje Rural de Transición y Prohibido en Alto Valor Estratégico.
- 2²: desarrollado a través del PTS de Ríos y Arroyos y de los Planes Hidrológicos.
- 2³: cuentan con figuras de protección aplicable (PORN, PRUG Urdaibai, ZEC) o bien PTS de Zonas Húmedas o PTS de Litoral.

El PTS agroforestal establece para los usos admisibles la siguiente diferenciación

Admisible (2a). Admisible, pero se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal. Prohibido. (3).

No deseable (3a). Uso no deseable en dicha categoría de ordenación. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria.

No deseable (3¹). Uso no deseable en dicha categoría de ordenación. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en protección del medio natural.

Se puede concluir que la construcción de locales para aperos de aperos y maquinaria de jardinería y huerta es un uso propiciado en zonas agroganaderas, un uso no deseable aunque excepcionalmente admisible en zonas forestales en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria, y un uso prohibido en zonas de especial protección, pastos montanos y zonas de mejora ambiental.

La construcción de porches o de locales para guarda de vehículos no se recoge en las DOT.

7.2.- Plan Territorial Parcial de Tolosaldea

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa fue aprobado definitivamente por DECRETO 64/2020, de 19 de mayo (BOPV 12/06/2020).

El PTP plantea una serie de objetivos a tener en cuenta en la Ordenación del Medio Físico, entre los que destacan:

- a.- Asegurar la efectiva protección de los Espacios Naturales de Mayor Relevancia localizados en el Área Funcional.
- b.- Proteger las actuales masas de bosque natural autóctono para lograr la conservación y mejora, en su caso, de su calidad ecológica, favoreciendo el incremento de su superficie.
- c.- Favorecer la conservación de las especies de la fauna y flora silvestre garantizando la diversidad genética y el mantenimiento de sus hábitats con especial atención a las especies amenazadas.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

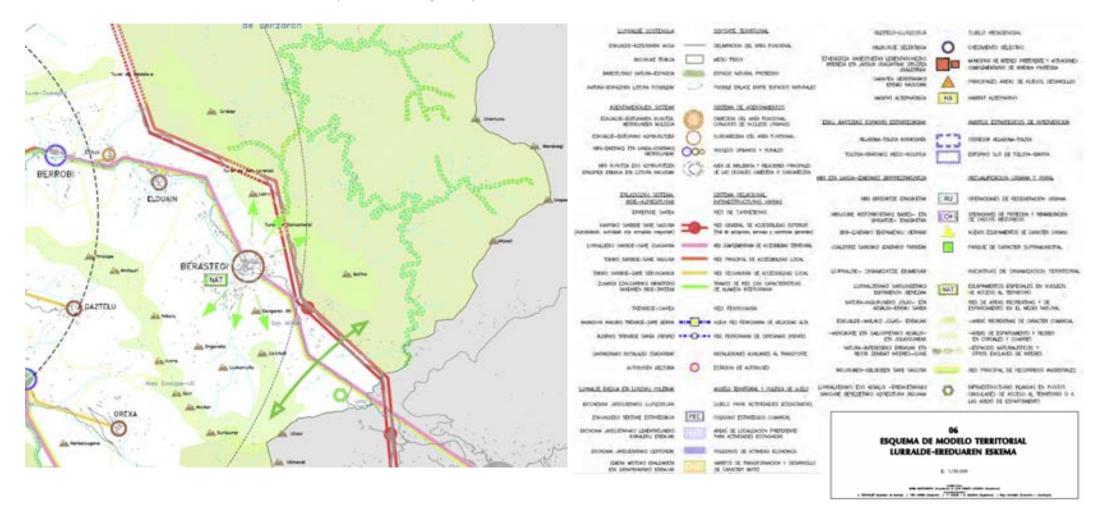
- d.- Garantizar el mantenimiento y/o mejora de la cubierta vegetal en aquellas zonas con riesgo de desplazamiento de materiales evitando la localización de aquellas actividades que le afecten negativamente.
- e.- Mejorar y/o mantener la red natural de drenaje, así como la calidad de las aguas y de los ecosistemas de ribera atendiendo a los factores (alteraciones, vertidos, etc.) que inciden en los mismos.
- f.- Mantener y/o mejorar la calidad de los recursos acuíferos subterráneos y evitar su sobreexplotación controlando tanto los vertidos urbanos como los agropecuarios.
- g.- Impulsar la regeneración de los suelos degradados por actividades incompatibles con su capacidad de acogida, tales como las canteras abandonadas, escombreras, zonas mineras y zonas con riesgo de erosión.
- h.- Proteger los conjuntos paisajísticos valiosos y el patrimonio cultural.

El PTP de Tolosaldea plantea para los Núcleos en Ámbitos Rurales de Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alkiza, Altzo, Baliarrain, Belauntza, **Berastegi**, Bidania-Goiatz, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Larraul, Leaburu, Orendain, Orexa y los barrios rurales más significativos de dichos u otros municipios podrá propiciarse una oferta residencial alternativa a la de las áreas más urbanizadas, con crecimientos moderados, bajas intensidades y tipos adecuados al nivel infraestructural existente o apropiado a su rango urbano. Las soluciones de ordenación preservarán la estructura urbana y morfología, así como los valores urbanísticos, tipológicos, arquitectónicos y ambientales existentes.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU







Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

La tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi no plantea conflicto alguno con las previsiones del PTP de Tolosaldea.

7.3.- Plan Territorial Agroforestal de la CAPV

El PTS Agroforestal fue aprobado definitivamente mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014.

El PTS Agroforestal se centra en la regulación en el Suelo No Urbanizable (SNU) de los usos agrarios y forestales, y su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.

Aprobado definitivamente mediante DECRETO 177/2014, de 16 de septiembre, (BOG 17 de octubre de 2014), como desarrollo de las Categorías de Ordenación del Medio Físico de las Directrices el Plan establece las siguientes Categorías:

- Agroganadera y Campiña Alto Valor Estratégico,
- o Agroganadera y Campiña Paisaje Rural de Transición,
- Forestal-Monte Ralo,
- o Forestal,
- o Pastos Montanos,
- Pastos Montanos-Roquedos,
- Mejora Ambiental,
- Protección de Aguas Superficiales.

En el municipio de Berastegi el PTS Agroforestal establece las categorías que se representan en la imagen siguiente:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

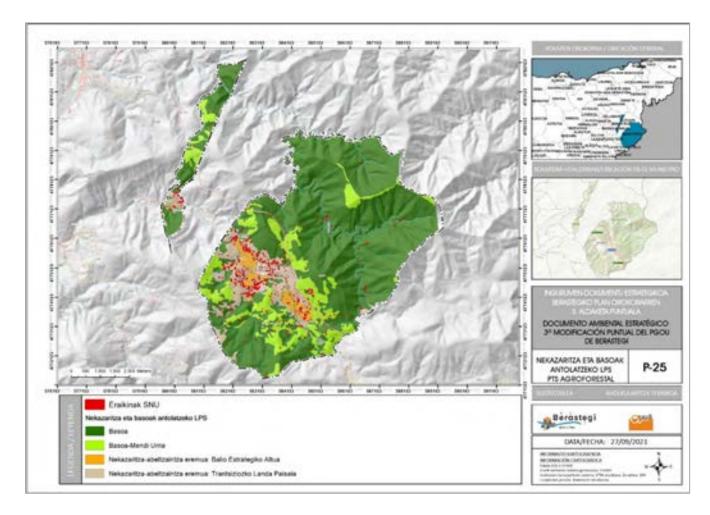


Figura 30:PTS Agroforestal. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia

El PTS incluye una matriz de Regulación de Usos para las diferentes las Categorías de Ordenación, en el que se enfrentan los potenciales Usos que se desarrollan en el territorio con las Categorías de Ordenación de cara a regular su implantación.

Entre los usos definidos en el PTS Agroforestal, en relación con la presente Modificación Puntual del PGOU de Berastegi, se destaca el uso:

Construcciones, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la explotación agrícola:

- a. Construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las Actividades Agrícolas: Construcciones e instalaciones destinadas a apoyar la producción agrícola:
 - Almacenamiento y conservación de útiles y productos
 - Secado, extracción y clasificación de productos agrícolas
 - Producción de piensos, acondicionamiento de fruta y vegetales.
 - Obras e instalaciones para agricultura de regadío, incluidas balsas de riego.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Terrazas: construcción de bancales, siempre que éstos se realicen para evitar o minimizar procesos erosivos, y que no se afecte a zonas cubiertas por vegetación natural.
- Playas de recogida de productos agrícolas
- Invernaderos
- Viveros de producción forestal, agraria, de plantas ornamentales y flores

Según dicha matriz, y teniendo en cuenta las categorías de ordenación presentes en Berastegi se concluye que el uso construcciones de locales para guarda de aperos y maquinaria de jardinería y huerta es un uso admisible en las zonas agroganaderas y de campiña, es un uso no deseable en zonas forestales y de monte ralo, siendo excepcionalmente admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS.

La construcción de porches o locales para guarda de vehículos no está recogido en este PTS.

7.4.- Plan Territorial Sectorial de ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV, y modificación del Plan

Mediante DECRETO 449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

De forma resumida, el PTS establece unas normas de ordenación basadas en tres componentes: medioambiental, hidráulica y urbanística.

Componente urbanística

Tanto el Leitzaran como el río Zelaia presentan márgenes en ámbito rural. Únicamente la regata Urandiaga a su paso por el núcleo de Berastegi presenta márgenes en ámbitos desarrollados.

Esta categoría corresponde a las márgenes en las que el proceso de desarrollo urbano se encuentra ya sensiblemente consolidado. En esta categoría se contemplan los suelos actualmente clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Según su <u>componente medioambiental</u> el río Leitzaran presenta márgenes de interés naturalístico preferente y el río Zelai presenta algunas zonas con vegetación bien conservada.

Según su <u>componente hidráulica</u> el río Leitzaran es un cauce de nivel II a su paso por Berastegi y el río Zelai es de nivel I en su gran parte presentando zonas de nivel 0.

Según estos criterios de zonificación la normativa aplicable es la siguiente:

Normativa específica para márgenes en ámbito rural.

- 1.— En las márgenes consideradas según la componente urbanística como Márgenes en Ámbito Rural se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público o límite interior de la ribera del mar de:
- 50 metros para los embalses y los tramos de ríos con cuenca afluente C>100 Km2 (tramos de niveles III, IV, V y VI).
- 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluente 10<C≤100 km2 (tramos de niveles I y II).
- 15 metros para los arroyos con cuenca afluente 1<C ≤ 10 km2 (tramos de nivel 0).
- Para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluente menor a 1 km2
 (tramos de nivel 00) será de aplicación lo establecido en la Ley de aguas.

Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

No obstante, el planeamiento municipal, para los supuestos de construcción de edificaciones auxiliares a caseríos existentes cuando se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su construcción fuera de las franjas arriba citadas, podrá fijar las condiciones en que tal construcción pudiera ser llevada a cabo sobre el criterio de no aproximación al cauce con respecto a la edificación existente.

- 2.- De forma complementaria a las limitaciones generales establecidas en el punto 1, en una banda de 100 metros de anchura a cada lado de los cauces, tan sólo se permitirán aquellas construcciones, actividades y usos del suelo propios del Suelo No Urbanizable.
- 3.- En las Márgenes en Ámbito Rural enclavadas en Zonas de Interés Naturalístico Preferente o Vegetación Bien Conservada, cualquier intervención





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

que pueda alterar sus condiciones naturales actuales deberá garantizar la conservación de las características del medio físico. En todos los casos deberá exigirse el máximo respeto al medio natural y, en su caso, al patrimonio de interés cultural, así como la adopción de medidas correctoras de los posibles impactos causados, ajustándose en todo caso a lo establecido en el punto 1.

4.– En los cauces con Márgenes en Ámbito Rural no se realizarán alteraciones, coberturas ni rectificaciones artificiales de su trazado, salvo las intervenciones que para la prevención de inundaciones o para la construcción de obras públicas pudiera, en su caso, disponer la correspondiente autoridad hidráulica competente. En este caso, el proyecto deberá estar acompañado de un estudio de corrección de las posibles afecciones causadas y ajustarse a la regulación del Capítulo E. Como norma general, se procurará adoptar en estos casos soluciones de ingeniería «blanda», evitándose la pérdida de vegetación de ribera, el excesivo ensanchamiento y dispersión de la lámina de agua y la homogeneización del lecho del río.

Normativa específica para márgenes en ámbitos desarrollados

El criterio general que preside la regulación de esta zona de márgenes es la consideración del río, además de como tal, como un elemento de la máxima importancia en la configuración del paisaje urbano y como un vehículo privilegiado para la integración del medio natural en el interior de las ciudades.

Este objetivo deberá compatibilizarse con las intervenciones hidráulicas que se adopten para la prevención de inundaciones y con las soluciones de compromiso que se diseñen para garantizar la preservación de los elementos del patrimonio de interés cultural enclavados en la proximidad de los cauces de los ríos.

En las márgenes consideradas como Márgenes en Ámbitos Desarrollados los retiros mínimos de la edificación garantizarán un encuentro espacial suficientemente amplio entre la edificación y el río, y, en su caso, la viabilidad de las futuras obras de encauzamiento necesarias, para la defensa ante inundaciones.

Se plantean dos situaciones diferenciadas:

- En los tramos de río en los que existe deslinde o las obras de encauzamiento ya han sido realizadas o ya se encuentran proyectadas y definidas, al ya estar fijada la línea de cauce, los retiros de la edificación pueden establecerse con exactitud.
- En los tramos de río en los que las obras de encauzamiento no se han realizado ni proyectado todavía los retiros de edificación deberán referirse a la línea exterior del actual cauce público.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Para toda nueva edificación en las márgenes de los ámbitos desarrollados los retiros mínimos de la edificación de la línea de deslinde del cauce público serán los siguientes, en función de la superficie de la cuenca afluente:

Niveles		Retiro Mínimo de metros.	la Edificación en		
de	Superficie Cuenca afluente	Con línea deslinde*	Sin línea de		
Tramos	Km ²	o encauzamiento	deslinde o		
de Cauce		definida	encauzamiento		
			definida		
VI	600< A/C	15 m	30 m		
V	400< A/C≤ 600 Km ²	15 m	25 m		
IV	200< A/C≤ 400 Km ²	15m	22 m		
III	100< A/C≤ 200 Km ²	12m	16 m		
II	50< A/C≤ 100 Km ²	10m	14 m		
I	10< A/C≤ 50 Km ²	10m	12 m		
0	1< A/C≤ 10 Km ²	10m	12 m		

^{*} o límite interior de la ribera del mar.

Estos retiros tendrán carácter vinculante para la nueva edificación y carácter indicativo para las operaciones de conservación, reconversión o sustitución de la edificación existente. Esta propuesta es independiente de la clasificación urbanística específica de cada suelo en concreto, salvo en el aspecto de que en los suelos urbanizables las zonas de retiro podrán considerarse cesiones de suelo, obligatorias y gratuitas, como sistema local.

Los retiros edificatorios a los cauces en las Márgenes en Ámbitos Desarrollados que no se ajusten al cuadro general de retiros establecido para la nueva edificación serán fijados por el planeamiento general de cada municipio con arreglo a los siguientes criterios generales.

- Identificación y justificación del funcionamiento hidráulico, en relación a las medidas de prevención de inundaciones, de todos los cauces abiertos o cubiertos, que atraviesan los ámbitos urbanos del municipio.
- Retiros edificatorios en tramas urbanas consolidadas.
- En las márgenes de los cauces coincidentes con Cascos Históricos retiros según el Plan Especial.
- En general, en las márgenes de los cauces donde la disposición urbanística se encuentre ya consolidada, los retiros de edificación podrán coincidir con la edificación existente, siempre que se respete la zona de Servidumbre de Paso.
- En casos especiales, por razones topográficas, hidrográficas o de conservación del patrimonio de interés cultural (cascos históricos, edificios de interés cultural, etc..) podrá modificarse excepcionalmente el Área de Servidumbre de Paso conforme a lo establecido en la Legislación de Aguas.
- Retiros edificatorios en zonas de reconversión urbana:





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- En las márgenes en los que la obsolescencia del desarrollo urbano existente aconseje una renovación de la edificación (generalmente suelo urbano industrial), la línea de edificación se ajustará a la línea establecida en el cuadro general, salvo en casos excepcionales en los que se justifique, mediante el correspondiente Plan Urbanístico, la necesidad y conveniencia de que la línea de nueva edificación se aproxime a la de la alineación preexistente o, incluso, coincida con ella.
- Retiros edificatorios según cuadro general para el resto de la nueva edificación.

En toda nueva construcción el límite de ocupación del subsuelo con sótanos o aparcamientos subterráneos no sobrepasará la línea de retiro mínimo de 5 metros respecto al cauce público.

La ordenación de los retiros a las escorrentías o cursos menores se regulará según las disposiciones de la Ley de Aguas.

De manera complementaria, para resolver los saltos bruscos en la regulación de las distancias de retiro a los cauces, debido al posible encuentro de tramificaciones hidráulicas o zonificaciones medio-ambientales o urbanísticas diferenciadas, se admitirá la disposición de tramos de transición progresiva entre las distancias reguladas a lo largo de una longitud del río no superior a la anchura de su cauce.

Se deberán respetar las determinaciones del presente PTS a la hora de la construcción de los locales para aperos y maquinarias y vehículos recogidos en la Modificación puntual del PGOU.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

7.5.-Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021)

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental correspondiente al ciclo 2015-2021 ha sido aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho plan constituye la revisión del Plan Hidrológico 2009-2015 aprobado por Real Decreto 400/2013, de 7 de junio.

En Berastegi se localizan zonas inundables cuya regulación de usos debe atenerse a lo determinado en el Plan Hidrológico en sus artículos 40 y 41.

Artículo 40. Limitaciones a los usos en la zona de policía inundable

- 1. De conformidad con el artículo 11.3 del TRLA, sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental para el periodo 2015 2021, independientemente de la situación básica de suelo de los terrenos con riesgo de inundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los apartados siguientes se establecen las limitaciones en el uso de la zona de policía inundable.
- 2. De conformidad con el artículo 9.2 del RDPH <u>en la zona de flujo preferente</u> sólo podrán ser autorizados por la Administración Hidráulica los usos y actividades permitidos en esta zona que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. Consecuentemente, con carácter general, en esta zona **no podrán ser autorizados**:
- a) Garajes subterráneos y sótanos.
- b) Las acampadas, en ningún caso.
- c) <u>Nuevas edificaciones</u>, cualquiera que sea su uso, incluyendo centros escolares o sanitarios, residencias geriátricas o de personas con discapacidad, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil, estaciones de suministro de carburante, granjas y criaderos de animales.
- d) Obras de reparación de edificaciones existentes que supongan una alteración de su ocupación en planta o de su volumen o el cambio de uso de las mismas que incremente su vulnerabilidad frente a las avenidas.
- e) Cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica de cualquier clase.
- f) Invernaderos.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales o residuos de todo tipo.
- i) <u>Instalaciones de aparcamientos de vehículos en superficie así como garajes sobre rasante en los bajos de edificios.</u>
- j) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce, con excepción de las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas que, en todo caso, salvo zonas puntuales en que no





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

exista solución viable, deberán situarse fuera de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico.

3. Con carácter excepcional, en un suelo que a la fecha del 9 de junio de 2013, de entrada en vigor del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, se encontrase en situación básica de suelo urbanizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, entonces vigente, se podrá autorizar la construcción o la rehabilitación de edificaciones en la zona de flujo preferente en solares con medianerías de edificación consolidada a uno o a ambos lados o en solares aislados insertos en el interior de dicho suelo en situación básica de urbanizado.

.....

- 4. Para las solicitudes de autorización en la zona de policía inundable, fuera de la zona de flujo preferente, en un suelo que a fecha de 9 de junio de 2013 se encontrase en situación básica de suelo urbanizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Suelo, entonces vigente, se podrá exigir un estudio hidráulico de detalle que defina y justifique las medidas correctoras necesarias para hacer factible la actuación, las cuales deberán ser en todo caso ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno. Con carácter general, en esta zona, no podrán ser autorizados:
 - a) Nuevos usos residenciales que se dispongan a una cota alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años.
 - b) Garajes subterráneos y sótanos, salvo que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno y dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.
 - c) Las acampadas en ningún caso.
 - d) Las infraestructuras públicas esenciales en las que deba asegurarse su accesibilidad en situación de emergencia por graves inundaciones, tales como centros escolares o sanitarios, residencias geriátricas o de personas con discapacidad, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil.
 - e) Rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
 - f) Acopios de materiales o residuos de todo tipo.
- 5. En terrenos en situación básica de suelo rural según lo dispuesto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, todos los usos que resulten vulnerables deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años. En estos terrenos tampoco se podrán autorizar, hasta la línea de delimitación de la avenida de 100 años de periodo de retorno, las actividades contempladas en el apartado 2, excepto las referidas en los epígrafes e), f) y j), siempre que los cerramientos y vallados sean permeables.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Artículo 41. Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, y sin que ello implique la ampliación de la zona de policía definida en el artículo 6.1.b) del TRLA, que, en su caso, deberá realizarse según el procedimiento que establece el artículo 9.3, párrafo segundo, del RDPH, se establecen las mismas limitaciones del artículo 40 para la zona inundable exterior a la zona de policía del dominio público hidráulico.

2. A las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades en la zona inundable exterior a las zonas de policía del dominio

Se deberán respetar las determinaciones del Plan Hidrológico a la hora de otorgar las licencias para la construcción de instalaciones de almacenamiento de vehículos o maquinaria de huerta y jardinería, en la zona inundable de Berastegi.

7.6.- Protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV

El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, establece los objetivos de actuación de las administraciones públicas de la CAPV en materia del paisaje. Entre ellos, se pueden destacar los siguientes:

- La conservación de los valores de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieran actuaciones específicas e integradas.
- La mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos de población.
- El mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes en el ámbito rural.
- La articulación armónica de los paisajes, con una atención particular hacia los paisajes más accesibles para el conjunto de la población, así como los espacios de contacto entre los ámbitos urbano y rural.
- La adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y a áreas de actividad económica.

La Modificación del PGOU objeto del presente Documento Ambiental, tiene en cuenta la variable paisajística al determinar que las instalaciones deben integrarse en el entorno.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021
RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SOLUCIÓN
PROPUESTA





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Resumen de los motivos de la solución propuesta

Se descarta la alternativa "cero" que supone la no modificación del PGOU y, en consecuencia, el mantenimiento del régimen urbanístico vigente, por no adecuarse ni responder a las necesidades actuales de Berastegi.

Dado que el objetivo de la modificación es adecuar el PGOU a las necesidades actuales de la ciudadanía se desarrolla una única alternativa de modificación en la que se adecúa la Normativa Urbanística del Plan General con objeto de suplir las necesidades actuales del municipio, teniendo como marco los criterios de desarrollo sostenible y la protección de los valores ambientales del municipio.

Así el objetivo de la presente modificación puntual del Plan General es, por tanto, tal como se ha descrito anteriormente, posibilitar la disposición de anejos edificados en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable, con la finalidad de dotarlos de espacios para unos usos determinados auxiliares del residencial, como son:

- Porches.
- Locales para guarda de vehículos.
- Locales para guarda de aperos y maquinaria de jardinería y huerta.

Estas edificaciones complementarias del uso residencial tendrán limitaciones referentes a superficie máxima, altura, separación a los edificios, a los límites de las parcelas, etc, dependiendo de la ubicación en que se encuentren.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan tomando en consideración el cambio climático

Una vez identificados y valorados los principales impactos derivados de la MPGOU se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar estas afecciones. Estas medidas se centran en recomendaciones y actuaciones a desarrollar tanto en la redacción del planeamiento de desarrollo si fuese preciso, como en fase de obras durante la ejecución de los proyectos.

El cumplimiento de la normativa de los Planes Territoriales sectoriales, concretamente el Agroforestal u el de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV y la propia normativa general del PGOU garantizará la protección de las zonas de Especial Protección en la que se incluyen las zonas de vegetación de interés, las zonas de Mejora Ambiental, las Aguas Superficiales y las zonas de Alto Valor Estratégico.

9.1. MEDIDAS PROTECTORAS EN FASE DE DISEÑO

Se establecen una serie de medidas generales a considerar durante el proceso de redacción de los proyectos para la instalación de locales y la creación de porches:

9.1.1.- MEDIDAS RELATIVAS AL PAISAJE

Los diseños edificatorios deberán estar adecuados al entorno en el que se ubiquen. Se deberá respetar las volumetrías y siluetas actuales de forma que no se generen impactos por elevadas alturas, formas extrañas al paisaje rural, etc.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Los acabados, o materiales de acabados, deberán ser coherentes con el entorno, evitando materiales altamente reflectantes como metales, mármoles o similares.

9.1.2.- MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA (AVIFAUNA)

En el caso de instalarse cristales de grandes dimensiones (mayores de $1,5 \times 1,2$ m), se deberán tomar medidas para corregir estas afecciones mediante métodos de anticolisión, para ello se plantean diferentes alternativas y criterios:

- Uso de cristales grabados al ácido en los cuales se dejen pocos espacios traslúcidos
- Uso de vinilos compuestos de tiras lineales opacas
- Uso de vidrio corrugado, impreso, serigrafiado, esmaltado, coloreado, mateado al ácido, o cualquier otro con el mínimo reflejo posible (<=15%)
- Cristal recubierto por ambas caras
- Vidrio esmerilado, u hojas de policarbonato translúcido
- Otros materiales no transparentes
- Ventana con barrotillos (tipo laticce)
- Vinilos con siluetas de rapaces u otros elementos

9.2. MEDIDAS EN FASE DE OBRAS

9.2.1.- EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Se evitará la instalación de las instalaciones edificaciones anejas en zonas con presencia de masas naturales de frondosas y/o hábitats de interés comunitario prioritario.

Respecto a la generación de polvo y su acumulación sobre la vegetación se deberá observar la necesidad de aplicar riegos, sobre las plantas afectadas, con el fin de eliminar dicha acumulación.

Los volquetes de los camiones de transporte de tierras deberán ser cubiertos con lonas de forma que se reduzca la emisión de polvo.

Las medidas a tomar para la protección de la fauna son, además de las señaladas para la protección de la vegetación, las siguientes:

Previamente se deberá realizar una inspección a fin de verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados de forma directa. En caso de existir, se identificará la especie en cuestión y se realizará un estudio del cambio de localización de los nidos a otros lugares de similares características, o el diseño de otras medidas de conservación inicialmente no contempladas en proyecto.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Se procurará que los desbroces de la vegetación, así como las operaciones más molestas para la fauna, sean realizados fuera de las épocas críticas para la reproducción de la mayoría de las especies faunísticas, fundamentalmente entre abril y septiembre.

9.2.2.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA GEOLOGÍA, LA GEOMORFOLOGÍA Y LOS SUELOS

Como actuación previa al comienzo de las obras, se llevará a cabo la retirada selectiva de la capa de tierra vegetal que se tratará de reutilizar en las parcelas agrícolas cercanas. En caso de que sea necesario acopiarlas antes de su reutilización, la altura de los montones no superará los 1,5 m. El acopio de tierra vegetal se mantendrá exento de objetos extraños, y no se mezclará con otros materiales procedentes de excavación o relleno. Se prohíbe la circulación de maquinaria sobre estos acopios de tierra vegetal.

No se crearán escombreras ni se explotarán nuevas zonas de préstamos específicas para las obras.

La localización de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se decidirá antes del inicio de las obras y evitando la afección de zonas de valor ambiental y paisajístico.

9.2.3.-MEDIDAS EN RELACIÓN A LOS SUELOS CONTAMINADOS

Si el desarrollo de la MPGOU supusiese alguna actuación en parcelas con presencia de suelos potencialmente contaminados, deberá determinarse si se incurre en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 23 (supuestos de declaración de la calidad del suelo) de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, por las que se haga necesario iniciar el procedimiento de declaración de la calidad del suelo.

9.2.4.- EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986,





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En el supuesto de que se generen residuos tales como restos vegetales por tala y desbroce, éstos deberán de gestionarse de manera adecuada y de acuerdo con la legislación vigente.

El proyecto de edificación contemplará la creación de espacios para la recogida selectiva de residuos derivados de los procesos productivos.

Los sobrantes de excavación generados en el proyecto se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a lo establecido en el *Decreto* 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos.

9.2.5. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS RIESGOS GEOTÉCNICOS

Se evitará la instalación de las edificaciones anejas a las residenciales en SNU en las "Zonas erosionables".

9.2.6. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

Durante las obras se evitará realizar cualquier vertido, sea cual sea su naturaleza, que pueda llegar a alcanzar los cauces fluviales. No se podrán acumular en las inmediaciones de los cauces, materiales, residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Asimismo, para el almacenamiento de combustible necesario para la pequeña maquinaria (compresores, grupos electrógenos, pequeñas cargadoras...), se emplearán tanques autónomos provisionales, homologados. Para evitar contaminaciones puntuales del terreno, los derrames durante el abastecimiento se recogerán en una pequeña cubeta metálica, que un par de personas puedan mover sin dificultad.

La localización de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se decidirá antes del inicio de las obras y evitando la afección de zonas de valor ambiental: especialmente se alejarán de los cauces, su vegetación de ribera asociada, zonas permeables, suelos de alto valor agrológico, etc.

La puesta en obra de hormigón tendrá lugar evitando los vertidos incontrolados fuera del lugar de recepción del mismo.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

9.2.7. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Cualquier actuación derivada de la MPGOU deberá tener en cuenta la normativa del PGOU en relación con la protección del patrimonio catalogado de interés histórico artístico.

Si durante el desarrollo de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, según lo dispuesto en la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, se informará inmediatamente al Departamento de Euskera y Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que determinará las medidas oportunas a adoptar.

9.2.8. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Se deberá garantizar que las edificaciones cumplan con Documento Básico de Ahorro de energía (DB-HE) del Código Técnico de la Edificación.

En la elección de materiales de construcción se primarán los materiales con un bajo CO_2 embebido o bajo contenido energético en su fabricación, instalación y transporte. Además, en la selección de sistemas constructivos se incorporan criterios de durabilidad y mantenibilidad, y los materiales serán lo menos contaminantes posibles. En la construcción de las edificaciones se deberá reducir el consumo de materias primas no renovables.

Los proyectos de desarrollo garantizarán la adopción de las medidas para el máximo ahorro y eficiencia en el uso del agua

En la iluminación exterior se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior REEIAE (R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre) y el Código Técnico de la Edificación: CTE DB-HE3 Eficiencia Energética de las instalaciones de Iluminación.

Se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.), tanto en el interior de las edificaciones como en la iluminación del espacio exterior.

9.2.9. EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

Las medidas dirigidas a la eficiencia energética de los desarrollos y a la movilidad, contribuirán a la mitigación y adaptación del desarrollo ante el cambio climático.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Se presentan a continuación medidas adicionales que se aconseja que cumplan las zonas no edificables del ámbito:

- Se minimizará, en la medida de lo posible, la superficie impermeabilizada, procurando limitar las áreas pavimentadas no permeables, de forma que se tienda a recuperar la capacidad de filtrado natural del terreno en el ámbito. Así, se planteará la utilización de materiales permeables a la lluvia en los espacios peatonales y en los accesos rodados a rehabilitar y mejorar.

Se estudiarán posibles intervenciones que favorezcan la captación de carbono y/o la creación de espacios más resilientes y saludables frente a posibles episodios de olas de calor.

- Valorar la implantación de criterios de diseño bioclimáticos, en aras a minimizar emisiones y mitigar el riesgo de cambio climático.
- Establecer sistemas de ahorro de agua y consumo energético en las nuevas edificaciones (difusores, sensores de apagado y encendido, iluminación de bajo consumo, etc.).
- Utilización de sistemas de iluminación de bajo consumo que eviten la contaminación lumínica y ahorren energía.
- Promover el uso de madera certificada de gestión forestal sostenible como material renovable en las futuras construcciones.
- Procurar que los materiales constructivos a utilizar sean duraderos y reciclables.
- Fomentar el empleo de materiales de procedencia cercana para minimizar desplazamientos con el consiguiente aumento del gasto energético.

Muchas de las medidas definidas en este apartado pueden contribuir a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, mitigando los efectos sobre el cambio climático. En su caso, estas medidas deberán ser incorporadas y concretadas en los futuros proyectos de desarrollo de la MPGOU.

9.2.10. EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Los cerramientos, señalizaciones provisionales, almacenes, acopios de materiales y tierras, maquinaria, etc. se ubicarán con criterios de minimización de su visibilidad, y en lo posible, se escogerán aquellos colores/configuraciones más acordes con el entorno.

La finalización de las obras debe incluir el cumplimiento de un Plan de Desmantelamiento para aquellas instalaciones que acompañen a la obra, incluyendo la retirada de todas las que tengan carácter temporal, así como la limpieza y retirada de productos de desecho y de todos los terrenos afectados, contribuyendo en gran parte a la recuperación paisajística de la zona.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

9.2.11.- EN RELACIÓN CON LA CALIDAD ACÚSTICA:

En fase de obras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

9.2.12.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE:

En fase de obra, los viales utilizados por los camiones que entren o salgan de las obras deberán mantenerse limpios utilizando aqua a presión.

Para minimizar la emisión de partículas en suspensión, se realizarán riegos periódicos de las zonas denudadas. La frecuencia de estos riegos variará en función de la climatología y de la intensidad de la actividad de obra, y deberán aumentarse en la estación más cálida y seca, o en días de fuerte viento.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

Dado el carácter de la MPGOU no precisa de la articulación de un programa de seguimiento y vigilancia ambiental, ya que sus determinaciones no presentan afección sobre elementos o procesos ambientales.

Sin embargo sí parece oportuno indicar algunas recomendaciones para la redacción del mismo durante la ejecución de los proyectos.

El objetivo del establecimiento de un programa de supervisión ambiental del planeamiento es el de detectar las posibles desviaciones en los efectos previstos a la aplicación de las acciones propuestas, así como las variaciones que sufren los indicadores de control ambiental a lo largo del tiempo.

Para ello es importante la realización de un programa que debe funcionar como un sistema abierto, con capacidad para modificar o adaptarse a las situaciones que surjan, pero sin perder la cohesión para alcanzar los fines previstos.

Los trabajos de seguimiento deberán ser llevados a cabo por un equipo de vigilancia ambiental a las órdenes de un Director de Vigilancia Ambiental, que determine la Administración local. Este equipo será el encargado de verificar que se cumplen las medidas de actuación adecuadas y de controlar la evolución ambiental en sus distintas fases, para garantizar que no se producen alteraciones irreversibles en el medio.

Con el fin de conseguir una adecuada incorporación de las determinaciones del Plan y de los mecanismos de supervisión y control de la sostenibilidad del mismo, se considera conveniente que el equipo de vigilancia ambiental cuente con el apoyo de los propios redactores de estos documentos.

Asimismo, el mencionado equipo deberá adaptar la propuesta de programa de supervisión al nivel de detalle necesario para cada fase, tanto del método de cálculo de los indicadores de cumplimiento como de los niveles de referencia.

Durante el control ambiental del proceso, y desde el equipo de vigilancia, se deberán realizar informes con periodicidad determinada respecto a la evaluación de sostenibilidad de las actuaciones acometidas, así como de las incidencias que hayan podido derivarse en el transcurso de las mismas.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

El período de vigencia de estos trabajos de seguimiento deberá permanecer activo a lo largo de las diferentes fases que deriven del desarrollo de los proyectos de la MPGOU.

El Ayuntamiento de Berastegi deberá comprobar que los proyectos de desarrollo cumplen con lo dispuesto por los organismos competentes y que contiene toda la documentación y estudios específicos necesarios.

Se comprobará entre otros, que esté incluido el estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición.

Se comprobará que los proyectos de edificación, en consonancia con el Código Técnico de la Edificación, cuente con las máximas medidas de eficiencia en el uso del agua, eficiencia energética y calidad ambiental y calidad acústica de los edificios.

Deberá comprobarse también la inclusión de las medidas de integración paisajística en los proyectos de desarrollo de acuerdo con las medidas establecidas en el apartado previo.

Las funciones básicas del Programa de Vigilancia Ambiental son las siguientes:

- Establecer un procedimiento que garantice la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y verificar la eficacia de las mismas.
- Controlar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas y de la normativa ambiental aplicable.
- Permitir la detección de impactos reales, que en un principio no se hayan previsto, pudiendo introducir a tiempo las medidas correctoras que permitan paliarlos.
- Evitar los impactos que son evitables con una actitud y con unas acciones definidas.

El presente Programa de Supervisión de los efectos del plan tiene como finalidad principal llevar a buen término las recomendaciones y medidas propuestas en el capítulo de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, destinadas a la minimización o desaparición de las afecciones ambientales.

Se trata de un documento dirigido al Contratista, a la Dirección de las Obras y al Organismo Medioambiental Competente, así como también a los organismos encargados de la gestión ambiental del territorio, con el objetivo de:

- Controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en para la minimización y corrección de impactos en la ejecución y uso de las nuevas viviendas y la ampliación del equipamiento planteados.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales y los medios a emplear.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

- Comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas y realmente ejecutadas. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer las acciones correctoras adecuadas.
- Detectar impactos no previstos en el Documento Ambiental Estratégico y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar al promotor sobre los controles de seguimiento establecidos y sus resultados, ofreciéndole una metodología de control, práctica, sencilla y eficaz.
- Describir el tipo de informes, la frecuencia y la estructura básica de los mismos así como el periodo en el que deberán remitirse al Órgano Ambiental competente.

La vigilancia ambiental tendrá varios campos de trabajo:

- El control de la calidad de la obra, es decir, revisar que se ejecuta según lo que figura en el proyecto constructivo en lo relativo a unidades de obra, al condicionado ambiental, al pliego de prescripciones técnicas y a detalles de acabado.
- El control de la calidad de los componentes del entorno, a través de la medición o del cálculo de sus parámetros de estado, para ir así comprobando la evolución y el acuerdo con lo previsto, tanto en la fase de obras como en la de vida útil del nuevo vial.

10.1.- En fase de redacción de la MPGOU

Se comprobará que la MPGOU contenga toda la documentación y estudios ambientales específicos necesarios.

10.2.- En fase de desarrollo de la MPGOU

El ayuntamiento de Berastegi será el responsable de la ejecución de los controles, y quien redactará los pertinentes informes:

 Control de la autorización de obra: antes del inicio de las obras se deberá solicitar en el ayuntamiento de Berastegi la licencia correspondiente de obras.

Indicador: licencia de obras concedido

 Control del desarrollo de las obras: se garantizará que las obras se desarrollan de acuerdo con las buenas prácticas ambientales y a la legislación vigente en materia de depósitos sobrantes, residuos, vertidos, ruidos, polvo, suelos potencialmente contaminados, etc.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Indicador: correcta gestión de sobrantes de tierras y residuos, ausencia de vertidos, gestión de suelos potencialmente contaminados, etc.

Control del certificado fin de obra: debe comprobar que la obra se ha ejecutado de acuerdo con la licencia concedida. Además, se deberá inspeccionar la zona de obras verificando que se ha realizado una adecuada limpieza del entorno y que no existen restos de materiales constructivos, o cualquier otro residuo de la fase de obras. También se deberá controlar que los residuos generados durante las obras se han gestionado de acuerdo a la normativa vigente.

Indicador: obra realizada de acuerdo con la autorización concedida, ausencia de residuos en la zona de obras y/o su entorno, gestión de residuos de acuerdo con la legislación vigente

10.3.- Identificación de sistemas, aspectos o variables objeto de seguimiento para los proyectos de desarrollo de la MPGOU

En este apartado se definen los aspectos objeto de vigilancia, los indicadores establecidos y los criterios para su aplicación. Todos ellos deberán ser considerados con carácter general para todas las obras.

Atendiendo a la naturaleza y objetivos que persigue el Programa de Vigilancia Ambiental, los aspectos o variables objeto de seguimiento del mismo serán las principales medidas preventivas o compensatorias establecidas en el capítulo anterior del presente documento.

El presente constituirá el documento de referencia para el desarrollo de los programas de control de las obras que pueden desarrollarse amparadas por la nueva clasificación de los edificios objeto de la presente MPGOU.

Control del área de afección

- Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares:
 Inspección visual del jalonamiento y en su caso medición de las áreas incorrectamente jalonadas.
- Jalonamiento de las zonas excluidas para extremar la protección sobre ellas: Inspección visual del jalonamiento y en su caso medición de las longitudes incorrectamente jalonadas.
- Se deberá verificar la localización del parque de maquinaria, elementos auxiliares en las zonas previstas y fuera de las excluidas.

<u>Indicador</u>: realización de los trabajos y ubicación de las instalaciones y materiales de obra dentro de la zona balizada.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Control de medidas para preservar la calidad de las aguas:

se comprobará que las instalaciones y/o edificaciones cumplen con los retiros mínimos establecidos en el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Indicador: cumplimiento del retiro mínimo

Control de medidas para preservar la vegetación para las edificaciones anejas:

Se verificará que las instalaciones no se ubican en zonas con presencia de masas naturales de frondosas y/o hábitats de interés comunitario prioritario.

Indicador: ausencia de instalaciones en zonas con vegetación de interés.

Control de la adecuada ubicación de las edificaciones anejas de acuerdo al riesgo de erosión

Se garantizará que las instalaciones lindan con algún camino acondicionado y tienen acceso al mismo, de forma que se evite la habilitación de nuevos accesos o se circule por zonas no acondicionadas para ello.

<u>Indicador:</u> existencia de camino acondicionado para acceder a las nuevas instalaciones.

Control del cumplimiento de las medidas de integración paisajística para las edificaciones anejas

Se garantizará que las instalaciones se sitúan en aquellos lugares de la parcela en el que la incidencia del paisaje sea mínima y que cumple con las condiciones de construcción establecidas en la normativa de la MPGOU.

<u>Indicador:</u> instalaciones ubicadas en la zona de la parcela con menor incidencia paisajística y construidas de acuerdo a los criterios establecidos en la MPGOU.

Control del desarrollo de las obras

Se garantizará que las obras se desarrollan de acuerdo con las buenas prácticas ambientales y a la legislación vigente en materia de depósitos sobrantes, residuos, vertidos, ruidos, polvo, suelos potencialmente contaminados, etc.

<u>Indicador:</u> correcta gestión de sobrantes de tierras y residuos, ausencia de vertidos, gestión de suelos potencialmente contaminados, etc.

Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Los materiales excavados se reutilizan en la propia obra. Todos los escombros y los materiales inertes, se destinarán a vertedero autorizado, en cumplimiento de la normativa vigente, Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

- Control de la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables generados en obra: Comprobación de las zonas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos urbanos (RSUs) o asimilables generados en obra, control del estado de bidones, señalización, solicitud de documentación, verificación de la correcta retirada por gestor autorizado.
- Control de la correcta gestión de los residuos vegetales generados en obra: Comprobación de las zonas destinadas al acopio de los residuos vegetales generados en obra. Control de que la permanencia de éstos en obra es la mínima posible, especialmente en épocas de elevado riesgo de incendios, y será establecida según lo señalado en la legislación vigente en la materia o por el órgano competente.
- Control de la correcta gestión de los residuos peligrosos generados en obra: Comprobación de la correcta ejecución de las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos generados en obra, (solera con reborde perimetral, arqueta y techado), control de la separación física de los mismos por tipología, control del estado de bidones, señalización, etiquetado, impermeabilización del terreno, techado, etc., solicitud de documentación, verificación de la entrega a gestor autorizado, cumplimiento de la legislación vigente.

La periodicidad será mensual a lo largo de todo el periodo de obra.

<u>Indicadores</u>: cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos, documentos acreditativos de la gestión de los residuos (documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento). Presentación de los documentos acreditativos de la gestión adecuada de las tierras en caso de excedente

Control de la calidad del aire-contaminación atmosférica

Se cumplirán los criterios necesarios para mantener un índice adecuado de contaminación atmosférica, especialmente el derivado de la presencia de polvo. Serán aspectos a controlar los siguientes:

- Control de las operaciones susceptibles de movilizar polvo y partículas a la atmósfera (operaciones de transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras).
- Control de los partes de mantenimiento e inspección técnica de vehículos y maquinaria de obra.
- Control de las condiciones atmosféricas en las que tienen lugar los trabajos.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

<u>Indicador</u>: ausencia de polvo persistente.

Calidad del aire-contaminación acústica.

Se comprobará que se está respetando un horario de trabajo diurno, y se inspeccionará el estado de la maquinaria de obra, que debe encontrarse en las condiciones técnicas adecuadas.

Deberán cumplir el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (y modificaciones), las cuales deberán emitir en un intervalo entre 83-109 decibelios.

<u>Indicador</u>: maquinaria que cumple las prescripciones establecidas en la legislación vigente, cumplimiento del horario

Control del certificado fin de obra.

Debe comprobar que la obra se ha ejecutado de acuerdo con la licencia concedida.

Además, se deberá inspeccionar la zona de obras verificando que se ha realizado una adecuada limpieza del entorno y que no existen restos de materiales constructivos, o cualquier otro residuo de la fase de obras. También se deberá controlar que los residuos generados durante las obras se han gestionado de acuerdo a la normativa vigente.

<u>Indicador:</u> obra realizada de acuerdo con la autorización concedida, ausencia de residuos en la zona de obras y/o su entorno, gestión de residuos de acuerdo con la legislación vigente.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021 OTROS DOCUMENTOS





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU



Lagunas de información detectadas

Durante la redacción del presente documento no se han detectado lagunas de información de carácter sustantivo.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Administraciones públicas afectadas y público interesado

Tras la aprobación inicial el órgano Promotor, en este caso el Ayuntamiento de Berastegi, deberá consultar a las siguientes Administraciones y público interesado.

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural, Gobierno Vasco.
- Dirección General de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación. Departamento de Infraestructuras Viarias. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Montes y Medio Natural. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- URA· Agencia Vasca del Agua. Sede Central. Gobierno Vasco.
- IHOBE. Sociedad pública de gestión ambientar. Gobierno Vasco.
- Ekologistak Martxan de Gipuzkoa.
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

Fuentes documentales/ cartográficas

AIERBE, T.; OLANO, M. & VÁZQUEZ. J. 2001. Atlas de las aves nidificantes de Gipuzkoa. Munibe (Ciencias Naturales), 52: 5-136.

ASEGINOLAZA C., GÓMEZ D., LIZAUR X., MONSERRAT G., MORANTE G., SALAVERRIA M.J. Y URIBE-ETXEBARRIA P.M. 1988. Vegetación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno. Vasco. Vitoria-Gasteiz

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE. DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA. 1991. Geomorfología y Edafología de Guipúzcoa. Ed. Diputación Foral de Guipúzcoa. San Sebastián.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL. GOBIERNO VASCO. 2016. Plan Territorial Parcial de Tolosaldea.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD. GOBIERNO VASCO. 2014. Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL. GOBIERNO VASCO. Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV - Vertiente Cantábrica.

ENTE VASCO DE ENERGÍA. 1996. Mapa Hidrogeológico del País Vasco E: 1/100.000.

ENTE VASCO DE ENERGÍA. Mapa Geológico del País Vasco, E 1/25000, Hoja 64-III Villabona.

EUROPEAN COMMISSION, DG ENVIRONMENT, NATURE AND BIODIVERSITY. 2007. Interpretation manual of European Union habitats - EUR 27

GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. 2005. Caracterización de las demarcaciones hidrográficas de la Comunidad Autónoma del País Vasco

GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD YPARTICIPACIÓN. 2005. Catálogo Abierto de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. IKT





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en SNU

GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE. 2010. Mapa de distribución de los taxones incluidos en la Lista Roja de la Flora Vascular, en cuadrículas UTM 10x10 y 1x1

GOBIERNO VASCO. GeoEuskadi - Sistema de Información Geográfica online.www.geo.euskadi.eus.

GURUTXAGA, M. 2005. Red de corredores ecológicos de la Comunidad autónoma del País Vasco. Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Gobierno Vasco.

IHOBE. 2005. Manual de planeamiento urbanístico con criterios de sostenibilidad. LOIDI, J., I. BIURRUN, J.A. CAMPOS, I. GARCÍA-MIJANGOS & M. HERRERA.

2010. La vegetación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Leyenda del mapa de series de vegetación a escala 1:50.000. Gobierno Vasco.

2017 Guía metodológica 'Soluciones Naturales' para la adaptación al cambio climático en el ámbito local de la Comunidad Autónoma del País Vasco. IHOBE. GOBIERNO VASCO.





Tercera modificación puntual del PGOU de Berastegi referida a la disposición de anejos en parcelas con edificaciones residenciales en suelo no urbanizable



Septiembre 2021 ANEXO I - CARTOGRAFÍA

